

00721  
352a

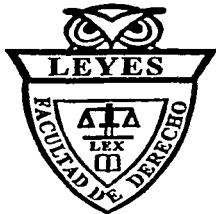


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA Y SU RELACION CON  
LOS CONVENIOS RATIFICADOS POR MEXICO ANTE LA  
ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MAURILIO GONZALEZ CASTRO



ASESOR DE TESIS :  
LIC. JUAN PABLO MORAN MARTINEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA

2003

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**PAGINACION**

**DISCONTINUA**

**TESIS CON  
FALLA DE  
ORIGEN**

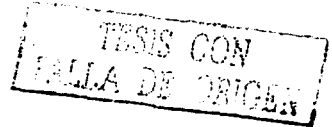
b



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVILA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INGENIERO LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
FACULTAD DE DERECHO.  
PRESENTE.



Muy distinguido Señor Director

El alumno: **MAURILIO GONZALEZ CASTRO**, con número de cuenta 7936375-2, inscrito en el Seminario de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA Y SU RELACION CON LOS CONVENIOS RATIFICADOS POR MÉXICO ANTE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TABAJO**", bajo la dirección del Lic. **JUAN PABLO MORAN MARTINEZ**, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

La Lic. **DINORAH RAMÍREZ DE JESUS**, en el oficio con fecha 19 de junio del 2003, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que con apoyo a los artículos 18, 19, 20, y 28 del vigente Reglamento de Exámenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del alumno referido.

Atentamente  
"POR MI RAZA Y POR EL ESPÍRITU"  
Ciudad Universitaria, 3 de junio del 2003.

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE D. RECUSO

LIC. **GUILLERMO HERRERA ROBAINA**  
Director del Seminario

**NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL:** El interesado deberá iniciar para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

c.c.p.-Seminario.  
c.c.p.- Alumno (a).

C

A mis padres:

Con gran respeto y admiración,  
por todo el apoyo, comprensión  
y amor que me han dado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A mi esposa:

Con todo mi amor y gratitud  
por el respaldo y confianza que  
me ha brindado durante tantos  
años.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la  
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el  
contenido de mi trabajo de licenciatura.

NOMBRE: Haverlio Gonzalez

Costro

FECHA: 17/07/2000

FIRMA: [Signature]

A mis hijos:

Con el inmenso cariño, afecto  
y amor que les profeso, por  
ser la brújula que guía mi  
camino.

J

A mis hermanos:

Por el respeto y admiración que para conmigo han tenido, el cual ha sido punto cardinal que norma mi proceder.

Al Lic. Joaquín Dávalos Paz:

Con admiración y agradecimiento por permitirme conocer el maravilloso mundo del litigio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A la Lic. María Elena Orta  
García:

Como un tributo a la confianza que depositó en mí al permitirme desenvolverme profesionalmente en el mundo del litigio

A mis compañeros de trabajo:

Por la ayuda y consideraciones que me han brindado en mi desenvolvimiento como postulante.

e

A la Universidad Nacional  
Autónoma de México:

Con todo mi cariño admiración  
y respeto, por permitirme  
instruirme en el fascinante mundo  
del conocimiento.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A la Facultad de Derecho:

Con gran agradecimiento por  
permitirme que dentro de sus  
aulas encontrara el conocimiento  
necesario para el ejercicio de la  
Abogacia



f

**LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA Y SU RELACIÓN CON LOS CONVENIOS  
RATIFICADOS POR MÉXICO ANTE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL  
DEL TRABAJO.**

**ÍNDICE**

Pags.

Introducción.....1

**CAPÍTULO 1.  
NOCIONES GENERALES**

1.1 Derecho Social .....	1
1.2 Derecho Internacional.....	3
1.2.1 Convenio .....	6
1.2.2 Tratado Internacional.....	7
1.2.3 Organización Internacional del Trabajo.....	8
1.3 Seguridad Social y Seguro Social.....	9
1.4 Conceptos Básicos.....	16
1.5 Convenios y Recomendaciones dentro de la O.I.T.....	23

**CAPÍTULO 2.  
GENERALIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

2.1 El Origen de la Seguridad Social.....	27
2.2 Antecedentes de la Seguridad Social en México.....	33
2.3 La Exposición de motivos de la ley del Seguro Social Vigente.....	38
2.4 Los Organismos Internacionales en el devenir histórico.....	45
2.4.1. La Organización de las Naciones Unidas.....	46
2.4.2 La Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS).....	50
2.4.3 La Organización de los Estados Americanos (OEA) .....	51
2.4.4 Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS).....	53
2.4.5 Organización Iberoamericana de Seguridad Social.....	59
2.5 La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), su Fundación.....	59

**CAPÍTULO 3.  
ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL NACIONAL**

3.1 La Legislación mexicana relativa a la Seguridad Social en el apartado "A" del artículo 123 Constitucional.....	63
3.2 La Ley Federal del Trabajo.....	68
3.2.1 Dentro de la Ley Federal del Trabajo .....	69
3.3 La Ley del Seguro Social.....	79
3.3.1 Los Seguros.....	80
3.3.2 Importancia de los Tratados Internacionales.....	83

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

3.3.3 Procedimiento de Adopción y formación de Convenios y recomendaciones o normas Internacionales de Trabajo de la O.I.T.....103

3.3.4 Finalidad y contenido de las normas Internacionales del Trabajo.....106

3.3.5 Sumisión de Convenios y Recomendaciones a las Autoridades Competentes.....107

3.3.6 Ratificación de convenios.....109

3.3.7 México y las normas Internacionales.....110

3.3.8 Convenios ratificados por México ante la OIT.....112

3.3.9 Las recomendaciones adoptadas por la OIT relacionadas con la Seguridad Social, Riesgos de Trabajo y enfermedades Profesionales.....116

3.3.10 Convenios ratificados por México relacionados con la Seguridad Social 126

**CAPÍTULO 4**  
**EL SEGURO SOCIAL EN MÉXICO**

4.1 Seguros o ramas o ramos de Seguro.....129

4.2 Las ramas de seguros en particular.....132

4.2.1 El Seguro de Riesgos de Trabajo.....132

4.2.2 Seguro de Maternidad y Enfermedad.....143

4.2.3 Ramo de Seguros de Invalidez y Vida, y retiro de Cesantía en edad avanzada y Vejez.....153

4.2.4 Guarderías ó Guarderías y prestaciones Sociales.....173

4.2.5 Seguros del Régimen voluntario: Seguros facultativos y adicionales o Seguro de salud para la familia y seguro adicional.....177

4.3 El Seguro Social mexicano y los Convenios de la OIT; cumplimiento o violación flagrante.....179

CONCLUSIONES.....184

BIBLIOGRAFÍA.....188

**TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN**

## INTRODUCCIÓN.

En México el número de trabajadores asalariados incorporados al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social es mayoritario, sin embargo, los cambios que dentro de este instituto se dieron en años anteriores ha venido a ratificar que el tipo de administración del mismo no ha sido el más idóneo, cada vez, los rumores de privatización de los diversos servicios son más grandes, por ello surge ante nosotros la interrogante de si el Seguro Social o la Seguridad Social que existe en México se adecua a los cánones establecidos por los tratados internacionales que nuestro país ha suscrito ante la Organización del Trabajo, esta interrogante es la que nos ha impulsado a realizar el presente trabajo.

Por ello observaremos que en el primer capítulo se realiza un estudio de las nociones generales básicas, es decir, los conocimientos indispensables para que cualquier persona, aún los no avezados en esta materia puedan adentrarse en el presente trabajo y tener una comprensión más rápida de los temas abordados.

En el capítulo segundo hemos tratado de dar los antecedentes mínimos, con el objeto de que conociendo el pasado de este ramo, se pueda entender el presente y la problemática que en esta época la seguridad social enfrenta, así mismo se aborda el origen de los organismos internacionales que tienen relación con la seguridad social y de los cuales México es miembro, y en consecuencia, su pertenencia a los mismos le crea obligaciones y derechos.

En el capítulo tercero, analizamos la legislación mexicana, tanto constitucional como federal relativa a la seguridad social, así como la importancia de los tratados internacionales celebrados por México, su procedimiento de adopción, su finalidad, contenido, es decir, se trata de establecer la importancia, trascendencia e influencia que en la legislación mexicana debe tener este tipo de

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

norma, ya que debe ser la línea rectora que nos lleve a la obtención de una seguridad social eficiente, que cumpla con los objetivos y fines que se pensaron para la misma al momento de su creación.

Finalmente en el cuarto capítulo establecemos cuáles son las ramas del Seguro Social existentes en México, así como las particularidades de las mismas, para finalmente determinar si estos seguros o ramas del seguro existentes en México, y si cumplen con las obligaciones contraídas por México al suscribir los diversos convenios internacionales a los que se hizo referencia en capítulos anteriores.

Esperamos que este trabajo sea de interés para las personas que lleguen a leerlo, y aporte algún elemento valioso a los estudios de Seguridad Social.

## CAPÍTULO 1.

### NOCIONES GENERALES.

Siempre que se aborda un tema, se debe tratar de proporcionar a los lectores una base, para que así, cualquier persona, aún el más neófito, pueda tener una noción general de los puntos que se tratarán dentro del texto, por ello, es que en el presente capítulo de manera somera y general hablaré de algunos conceptos generales, que servirán como preludeo o introducción al estudio más pormenorizado que en adelante se tratará, esperando no ser reiterativos y mucho menos pesados, pasamos a enunciar y tratar de explicar una serie de ideas para la mejor comprensión del presente texto.

#### 1.1 DERECHO SOCIAL

Existen infinidad de textos y en consecuencia de autores que han tratado de definir lo que es el Derecho, aún hoy en día los diversos estudiosos del mismo no se han inclinado por aceptar una sola acepción y se siguen y seguirán escribiendo un sin fin de obras al respecto; pudiendo anotar que la vida de los hombres por lo general se da siempre dentro de un marco de derecho, ya que no podemos soslayar que el Derecho surge como un medio para regular la vida del hombre en sociedad, por ello han surgido concepciones esencialistas en las que se determina que la característica del derecho es la justicia; de igual forma, dentro de una visión axiológica al derecho se le señala como el estudio de los valores que pretenden realizar las normas, valores que estarán dado según el momento histórico; por ello con el fin de evadir un debate que por sí solo sería tema de tesis y que sin duda ha dado origen y seguirá siendo fuente de nuevas propuestas, me permito obviar este tema tan importante, sin embargo, en el presente trabajo trataré de definir no al Derecho en general, sino de una de las ramas que dentro de una de las clasificaciones del mismo se han dado, esto es el Derecho Social.

Tradicionalmente se han manejado a partir de los romanos dos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ramas del Derecho, el Público y el Privado, sin embargo, se ha abierto dentro de esta clasificación tradicional una nueva rama, que es el Derecho Social, que contiene normas que van a procurar la reivindicación de las clases sociales económicamente débiles, es decir, regula las relaciones entre un grupo determinado que detenta el poder, y un segundo grupo desvalido, el cual mediante este conjunto de normas pretende garantizar el goce de un mínimo de derechos fundamentales; sin embargo, para nosotros, este tipo de conceptos, sobre todo en nuestra realidad actual nos lleva a señalar que todo el Derecho debería ser Social, sobre todo en un mundo en el cual los económicamente débiles son la mayoría, en contra de unas cuantas personas que detentan el poder económico, por ello es que esta concepción no me parece atinada, pues puede llegar a ser muy extremosa, ya que incluso existen autores que han señalado que el Derecho Social no se propone proteger a los débiles<sup>1</sup>, sino suprimir a los fuertes, lo cual nos hablaría de un Derecho utilizado como medio para la prosecución de un fin, que sería la desaparición de una clase determinada, sin embargo, la experiencia de los países socialistas nos ha hecho ver que la realidad es muy distinta. Y aún las mejores teorías llevadas a la práctica nos dan un resultado muy diverso al cual queríamos obtener, ya que las teorías son difícilmente llevadas a la práctica, y más difícil aún es poder aplicarlas a la letra, ya que en la mayoría de ellas el factor humano no puede preverse, por lo que este factor tan decisivo en las teorías económico políticas, lo que trae aparejado resultados poco previsibles.

Lucio Mendieta y Nuñez señala que "el Derecho Social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen principios y procedimientos protectores en favor de personas, grupos y sectores de la sociedad, integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su

---

<sup>1</sup> Cfr. OVILLA MANDUJANO, Manuel. Teoría del Derecho. Quinta edición. Manuel Ovilla Mandujano. México, 1982. pp. 35-39.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

convivencia con las otras clases sociales, dentro de un orden justo<sup>2</sup>, esta definición nos ha parecido quizás romántica, pero sin duda, más apegada a lo que en realidad debe perseguir el Derecho, esto es la justicia, que se traduce en su caso en la convivencia pacífica de diversos grupos con intereses opuestos, esto es los económicamente débiles y los económicamente fuertes, pero que sin embargo, ante éstos últimos los débiles deben contar con una serie de disposiciones jurídicas que les permitan contar con un mínimo de derechos, los cuales deben traducirse en un mejor nivel y calidad de vida, es decir, se les debe dar una serie de armas jurídicas para defender mediante los procedimientos necesarios estos derechos y prerrogativas que sin duda alguna en nuestra realidad, han sido ganados día a día mediante la lucha reiterada de esta población económicamente débil.

1.2 DERECHO INTERNACIONAL

Como hemos señalado el Derecho se divide tradicionalmente en Derecho Privado y en Derecho Público, dentro de esta última encontramos al Derecho Internacional que a su vez se divide en Derecho Internacional Privado y Derecho Internacional Público. Para el presente trabajo es importante dar las bases de lo que debe entenderse de esta última disciplina:

Algunas personas podrían pensar que el Derecho Social y el Derecho Internacional Público no tienen relación entre sí, pero esto es falso, ya que todas las ramas o disciplinas tienen relación entre sí, ya sea en teoría o en la práctica, y es precisamente en la práctica donde esta relación llega a tener gran trascendencia. En este caso, estos temas tienen una relación muy estrecha, ya que en subsecuentes capítulos abordaremos dentro de un rubro específico la trascendencia de los Tratados Internacionales dentro de nuestra legislación nacional, por ello es que me ha parecido importante antes de

<sup>2</sup> MENDIETA y NUÑEZ, Lucio, El Derecho Social. Porrúa, México. 1967. p. 66.



abordar este tema señalar lo siguiente:

El derecho es dinámico, en consecuencia constantemente se esta renovando, ya que la realidad que envuelve a los seres humanos va variando constantemente. Por ello es importante abordar como es que se crea el Derecho, ya que en cualquier Estado, y el nuestro no es la excepción, se establecen una serie de disposiciones para la formación de las normas que integran el Derecho. Sin embargo se debe diferenciar entre fuentes del Derecho y fuentes de la ley. Tradicionalmente como fuentes del Derecho se han señalado las formales, las reales y las históricas<sup>3</sup>; es decir, son "el conjunto de factores o elementos que ejercen influencia en la formulación, por parte del Juez, de las reglas en las que éste basa su decisión"<sup>4</sup>, pudiendo estas ser: leyes, ideas, elementos externos a estas leyes , pero que inspiran o sirven de basa al Juez para formular la resolución, sentencia o norma aplicable al caso concreto que trata de solucionar.

Las fuentes de la ley son la legislación, la jurisprudencia, los principios generales del Derecho y los Tratados Internacionales, incluso así ha sido señalado en diversos ordenamientos de los cuales citaremos como ejemplos los siguientes:

- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

"Artículo 11. En lo no previsto por esta ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, El Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes de orden

<sup>3</sup> Entendiéndose por fuentes formales aquellos procesos de creación o manifestación de las normas jurídicas; por reales a los factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas y por históricas a todo medio material que sirve para conocer el Derecho que estuvo vigente en el pasado.

<sup>4</sup> OVILLA MANDUJANO, Manuel. Teoría del Derecho, op. cit. p. 340.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

- **LEY DE AMPARO.**

Artículo 2... A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código federal de Procedimientos Civiles.

- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Artículo 108. Las diligencias judiciales que deban practicarse en el extranjero se cursarán en la forma que establezca el Código federal de Procedimientos Civiles y los tratados y los convenios internacionales de los que los Estados Unidos mexicanos sea parte.

- **LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

Artículo 117. Cuando cualquier pensionado traslade su domicilio al extranjero, podrá continuar recibiendo su pensión, mientras dure su ausencia, conforme a lo dispuesto por convenio internacional, o que los gastos administrativos de traslado de los fondos corran por cuenta del pensionado.

Esta disposición será aplicable a los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

- **CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**

Artículo 543. En los asuntos de orden federal, la cooperación judicial internacional se regirá por las disposiciones de este Libro y demás leyes aplicables, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de los que México sea parte.

- **LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Artículo 6. Las leyes respectivas y los tratados celebrados ya probados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a

las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia.

Observando los artículos mencionados de las diversas leyes citadas, podemos notar que en varias de ellas se menciona la aplicación de Convenios o Tratados Internacionales que haya suscrito nuestro país y que por dicha razón deberán aplicarse en los casos procedentes en nuestro país. De aquí la relación del Derecho Internacional Público y el Privado con nuestra legislación, ya que de una manera sencilla podemos señalar que el Derecho Internacional Es el seguido por los pueblos o Estados en sus relaciones recíprocas, ya sea Nación con Nación (Público) o de hombre a hombre (privado).

### 1.2.1 CONVENIO

La palabra convenio es un sustantivo cuyo origen proviene del verbo transitivo latino *convenire* y dentro del derecho se le ha asignado el significado de la coincidencia de dos o más voluntades, cuya consecuencia es la de traer aparejadas para estas personas (sean individuos o Estados) una obligación. dentro del Derecho Civil se ha establecido que un convenio es, en sentido amplio, el acuerdo de dos o más voluntades, cuya consecuencia es la creación, modificación, transmisión o extinción de obligaciones. En sentido estricto, el convenio produce o transfiere derecho y obligaciones, aplicándoseles en este caso el nombre de contratos. También se ha señalado que la palabra convenio es sinónimo de pacto o Tratado, esta última palabra es comúnmente utilizada al hablar de Convenios Internacionales. Así un Convenio Internacional será aquel celebrado entre dos o más países, generalmente en el seno de un organismo internacional, llámese Organización de las Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, Organización Internacional del

Trabajo (O.I.T.), etc. Sin que esto signifique, que dos Estados no puedan celebrar válidamente entre sí un Convenio o Tratado Internacional.

Respecto a los Convenios Internacionales, se les ha considerado como de naturaleza contractual (siguiendo las teorías civilistas), y en un segundo término como leyes internacionales, producto de la actividad de una asamblea o parlamento internacional, como en su caso se calificaría a la Organización Internacional del Trabajo. Estos puntos de vista han creado un gran debate, sobre todo considerando la soberanía de los Estados, ya que esta no puede subordinarse a las decisiones de un Parlamento Internacional.

En el caso de los Convenios adoptados por la O.I.T., su obligatoriedad se deriva de la voluntad del Estado Miembro, es decir, el Convenio se da en una estructura bilateral o plurilateral, en el que el Estado Miembro se obliga ante otro (O.I.T.) para cumplir el Tratado o Convenio. Esta obligación se da para incorporar a su legislación nacional las disposiciones establecidas en dicho Convenio y para hacerlo cumplir dentro de su ámbito nacional.

### 1.2.2 TRATADO INTERNACIONAL.

Un Tratado Internacional es una regla internacional, formulada en el seno de un organismo internacional, y hoy por hoy, son las reglas más abundantes en este rubro, ya que comprenden campos diversos como la política, economía, administración, comercio, finanzas, milicia, cultura, paz, etc. Algunos de ellos son convenciones multilaterales, aceptadas por la gran mayoría de los Estados de la comunidad internacional, otros obligan solamente a un número limitado de Estados y finalmente encontramos a los Tratados bilaterales, los cuales sólo regulan las relaciones entre los Estados signantes.

Uno de los aspectos más trascendentes de estas normas internacionales radica en el hecho de que al consignarse generalmente por escrito, tienen una precisión considerable, que se traduce en una mayor certidumbre en cuanto al contenido del derecho. Además por la forma como entran en vigor, se permite la rápida introducción de nuevas reglas. De aquí la importancia en el ámbito internacional de la intensificación del proceso de creación de Tratados.

Un Tratado es el resultado de múltiples explicaciones, exposiciones y pláticas respecto a uno o más temas, cuya consecuencia será lograr un acuerdo entre los Estados participantes para resolver o dar un tratamiento similar al problema. Así podemos concluir de manera simple que se trata de un acuerdo entre partes o miembros de la comunidad internacional.

### 1.2.3 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Esta institución forma parte de la Organización de las Naciones Unidas, su objetivo es promover el progreso social, ya que este es una condición necesaria para lograr un desarrollo socioeconómico armonioso en el mundo. Por participa en la elaboración de políticas de desarrollo y vela por la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores. De igual manera apoya los esfuerzos de la comunidad internacional y de los distintos países para conseguir el pleno empleo, elevar los niveles de vida, distribuir equitativamente los frutos del progreso, proteger la vida y la salud de los trabajadores y fomentar una cooperación entre empleadores y trabajadores que permita mejorar la producción y las condiciones de trabajo.

Tiene una estructura tripartita, lo cual la distingue de otros organismos internacionales, ya que sus logros se deben al diálogo permanente que en su seno se da entre los gobiernos de sus Estados miembros, así como con las organizaciones de trabajadores y empleadores.

Para llevar a cabo su obra, la O.I.T. recurre a tres medios de acción: adopta normas internacionales de trabajo y vela por su aplicación; coopera directamente con los Estados; desarrolla actividades de investigación, recopila datos y difunde informaciones.

Como consecuencia de ello se ha establecido el Código Internacional del Trabajo, que es un conjunto de textos establecidos por la institución para el uso de los Estados y de la comunidad internacional. Este código contiene las normas mínimas sobre las materias que son de su competencia, entre ellas de manera preponderante se regulan los derecho humanos, la cooperación técnica, el mejoramiento de las condiciones y ambiente de trabajo, la seguridad e higiene del trabajador, la seguridad social; las mujeres, jóvenes, los trabajadores de edad y los trabajadores migrantes, el fomento y la planificación del empleo, el desarrollo de los recursos humanos, etc. En conclusión, la Organización Internacional del Trabajo, pretende ayudar a cada país a plasmar en la realidad los principios de justicia social, la libertad, la seguridad económica y la igualdad de oportunidades para todos, sean estos países los más altamente industrializados o bien países en desarrollo, ya que se ha manifestado que la pobreza en cualquier lugar del mundo, constituye un peligro para la prosperidad de todos.

### 1.3 SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL

La palabra seguro proviene del latín securus, y es el "contrato por virtud del cual una persona o sociedad (asegurador) asume un riesgo que debe

recaer sobre otra persona (asegurado) a cambio del pago de una cantidad de dinero (prima)".<sup>5</sup>

La palabra seguro significa que algo o alguien se encuentra libre de todo peligro o daño, de igual manera se entiende la previsión al azar mediante la subdivisión del riesgo. El seguro como institución nace dentro del Derecho Mercantil, en la suma de las primas constituye el fondo de reserva que sirve para cubrir las pérdidas individuales en caso de un siniestro, se establece como condiciones para que el mismo sea económicamente factible, las siguientes:

1. La de existir un peligro real.
2. El asegurado debe estar interesado en el bien que se asegura.
3. El valor de este bien ha de ser suficiente para justificar la creación y mantenimiento del contrato de Seguro.
4. Ha de ser posible calcular la frecuencia de pérdidas y su gravedad, de acuerdo con otras normas predeterminadas.
5. Debe de existir un número elevado de personas interesadas en suscribir y mantener la póliza a fin de que se produzca una debida distribución.<sup>6</sup>

El seguro como figura jurídica del Derecho Privado no debe confundirse con el Seguro Social o con la Seguridad Social.

Como diferencias entre el Seguro Social y el Seguro Privado podemos señalar las siguientes:

---

<sup>5</sup>Ibidem. 10-11.

<sup>6</sup>GARCÍA PELAYO Y GROS, Ramón. Pequeño larousse en color, quinta edición, Noguer, España. 1974. p. 817.

## A. SEGURO PRIVADO

- La prestación responde a una cuantificación proporcional a la prima.
- Toma en cuenta el principio de obtener utilidades.
- La prima se aplica conforme a la prestación calculada.

## B. SEGURO SOCIAL

- El servicio no está medido por la prima sino por la necesidad de atender una contingencia.
- Es un instrumento adecuado de distribución de su ingreso
- La prima se aplica conforme a la prestación calculada.

La Seguridad Social es el género, y el Seguro Social su instrumento, es decir, mediante el Seguro Social se pretende lograr los objetivos de la Seguridad Social, ya que esta pretende proteger a todas las personas frente de cualquier adversidad, por ello se le define como "el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural."<sup>7</sup>

Se destaca el hecho de que al tratar de conceptualizar a la seguridad social se establece un género próximo; pero no se coincide en lo que será la diferencia específica, por lo que este conjunto de normas e instituciones jurídicas se proponen la protección del ser humano, frente a cualquier riesgo que ponga en peligro su estabilidad o armonía psicobioeconómica.

---

<sup>7</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1996, p. 15.

El Seguro Social en México, dentro de su conjunto cuenta con los siguientes elementos:

A. Población Protegida.

1. Asegurado. Personas que aportan al seguro o aquellos por las que otra persona cotiza.
2. Beneficiario. Familiares dependientes del asegurado.
3. Pensionado. Personas que han generado, mediante la acumulación de periodos de aportación o por derechos derivados del cónyuge, concubino o descendiente el reconocimiento para merecer una pensión.
4. Derechohabientes, Toda la población protegida, con un derecho legalmente consignado.<sup>8</sup>

B. Sujetos obligados.

Personas que deben inscribirse, incorporar a los sujetos que señala la ley, aportar cuotas, realizar retenciones, cumpliendo con ello con las obligaciones que la Ley del Seguro Social consigna.

C. Tipos de seguro.

1. Obligatorio, aquel que se impone por el Seguro Social sobre la voluntad de los particulares.
2. Voluntario o de continuación voluntaria.
3. Adicional.

D. Ramas.

---

<sup>8</sup> Ibidem, pp. 28-29.



1. Riesgos de trabajo, comprendiendo los accidentes, enfermedades y la muerte ocasionada con motivo o por ocasión del trabajo.
2. Riesgos ajenos a la condición de inscripción, comprendiendo los accidentes, enfermedades y muerte que resulten de actividades no relacionadas con la relación laboral que originó la inscripción.
3. Contingencias derivadas de la edad o tiempo de aseguramiento: Pensión de vejez, cesantía, etc.
4. Habitación.

#### E. Prestaciones.

1. Económicas, cuyo objeto es mantener la capacidad económica de la persona, y que pueden ser subsidio, ayudas, asignaciones, pensión, indemnización.
2. En especie, implican la atención integral del individuo para restablecer su armonía, dentro de ellas encontramos: asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, prótesis, ortopedia, rehabilitación.

Se ha señalado que existen diferencias entre lo que son los Seguros Sociales y la Seguridad Social, ya que los primeros protegen a los trabajadores por cuenta ajena, respecto de determinados riesgos y contingencias sociales Siendo finalmente un órgano de expresión de la Seguridad Social, uno de sus establecimientos o de la forma de representarlo.

En cambio la Seguridad Social nace con el propósito de amparar a toda la población, su objetivo es cubrir todos los riesgos y contingencias a que están sujetos todos los miembros de una colectividad. Además por su forma de organización y funcionamiento, representa una ideología, movimiento, mensaje y filosofía.

De hecho es concebida como parte de la ciencia política, cuyo objetivo es propulsar la prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual. Para ello se auxilia de instituciones técnicas de ayuda, previsión y asistencia.<sup>9</sup>

El término de Seguridad Social se ha utilizado para indicar la seguridad de que unos ingresos reemplazarán a las ganancias cuando éstas hayan sido interrumpidas por el desempleo, la enfermedad o el accidente, proveerán para el retiro ocasionado por la edad, proveerán contra la pérdida de sostén material debido a la muerte de otra persona y harán frente a los gastos excepcionales. como los que están relacionados con el nacimiento, la muerte o el matrimonio.

Seguridad Social significa primordialmente la seguridad de los ingresos hasta un mínimo, pero la provisión de unos ingresos debe estar asociada con el tratamiento destinado a hacer que la interrupción de las ganancias tenga el final más rápido posible.<sup>10</sup>

De lo antes transcrito, podemos deducir que el manejo que de Seguridad Social se hace en nuestro país, dista aún mucho cubrir los aspectos que han quedado señalados, es decir, nuestra Seguridad Social se encuentra en pañales, y probablemente durante mucho tiempo no podamos ni siquiera vislumbrar o soñar poder llegar e implementar un sistema de Seguridad Social como el enunciado, sobre todo, porque como se verá en capítulo subsecuentes, la promulgación de la Ley del Seguro Social que nos rige, tubo como uno de sus puntos principales de motivación, las fallas en el financiamiento del régimen

---

<sup>9</sup> NUGENT, Ricardo "La seguridad social, su historia y sus fuentes", Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Coord. Néstor De Buen Lozano, y otro, Academia Iberoamericana del derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y U.N.A.M. México 1997, pp. 612

<sup>10</sup> Ibidem, p. 613.

establecido por la ley anterior.

Las ramas de seguro en los diferentes regimenes de incorporación han sufrido cambios, los cuales se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ANTERIOR	NUEVA LEY
Régimen obligatorio Riesgos de trabajo (RT) Enfermedad y maternidad (E y M) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. (IVCM)  Guarderías. (G)	Régimen obligatorio Riesgos de trabajo. (RT) Enfermedad y maternidad. (EyM) I y V (Invalidez y Vida) (contingencias de la vida laboral.) R, C y V (Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, naturaleza previsional, se incorporará el actual ramo de retiro que hasta ahora forma parte del llamado sistema de ahorro para el retiro SAR). Guarderías y prestaciones sociales.
CONTINUACION VOLUNTARIA E y M IVCM	CONTINUACION VOLUNTARIA I y V R, C y V.
REGIMEN VOLUNTARIO Seguro Facultativo E y M (prestaciones en especie)	REGIMEN VOLUNTARIO Seguro de Salud para la familia E y M (prestaciones en especie)
SEGUROS ADICIONALES RT E y M IVCM G	SEGUROS ADICIONALES RT E y M I y V R, C y V G y PRESTACIONES SOCIALES.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

#### 1.4 CONCEPTOS BÁSICOS.

Es fundamental dentro de la exposición de un tema el señalar el significado de acepciones, vocablos o conceptos que reiteradamente se abordarán durante su desarrollo, por ello hemos creído justificado el dar las definiciones de los conceptos que delante se señalan, y que consideramos fundamentales para la comprensión del sentido del presente trabajo.

**HIGIENE INDUSTRIAL.** Arte científico que tiene por objeto conservar y mejorar la salud física de los trabajadores en relación inmediata con el trabajo desempeñado.<sup>11</sup>

**SEGURIDAD.** Se le adiciona el término industrial, naciendo en la era de la Revolución Industrial, debido a que la máquina y la fábrica crean un riesgo nuevo por su peligrosidad, que no existía en el pasado y que es la causa de muchos daños graves que privan a los hombres total o parcialmente, de su capacidad de acción y de trabajo.<sup>12</sup>

**HIGIENE.** Es la parte de la medicina que tiene por objeto la conservación de la salud, precaviendo enfermedades.<sup>13</sup>

**DISPOSITIVO DE SEGURIDAD.** Dispositivo, del latín dispositus, dispuesto; mecanismo, aparato. Seguridad, del latín securitas; calidad de seguro,. Confianza, situación de lo que esta cubierto.

Sistema establecido que de manera automática evita que sucedan accidentes de trabajo, o que materiales, sitios o personas resulten afectadas

---

<sup>11</sup> SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo, Limusa, México, 1988, p. 528.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 104.

<sup>13</sup> *Idem*.

peligrosamente.

**HIGIENE DEL TRABAJO.** Proviene de la unión de dos palabras en latín, *diaetia*, que significa higiene, y *labor*, *laboris*, que significa trabajo.

Consiste en la adopción de medidas que deben ser respetadas para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo.

La higiene del trabajo se ocupa de las reglas y procedimientos que conducen a la conservación de la salud y a la prevención de enfermedades de los trabajadores.

Este servicio comprende las normas técnicas y medidas sanitarias de tutela o de cualquier especie, que eliminan o reducen los riesgos de los distintos centros y puestos de trabajo; las que estimulan y desarrollan una actitud positiva y constructiva respecto a la prevención de accidentes y enfermedades que se pueden derivar de la actividad profesional, y las que estimulan un estado sanitario óptimo.<sup>14</sup>

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** Mantenimiento, significa el efecto de mantener o sustentar. Mantener, del latín *manu*, en la mano, y *tenere*, guardar, defender.

Preventivo, proviene del latín, *praeventum*, supino de *pravenire*, que previene.

Providencia mediante la cual se resguardan equipo e instalaciones, para asegurar su buen funcionamiento con la finalidad de evitar

---

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 235.

accidentes de trabajo.

**MEDICINA DE EMPRESA.** Es el servicio de salud que otorgan las instituciones a sus trabajadores y beneficiarios.

**MEDICINA DEL TRABAJO.** Es la parte de la medicina que se especializa en prever, atender y rehabilitar las alteraciones de la salud, ocasionadas por el desempeño de cualquier actividad calificada como trabajo.<sup>15</sup>

**MEDICINA PREVENTIVA.** Son las acciones que tratan de evitar la presencia de enfermedades mediante promoción para la salud, protección específica, diagnóstico y tratamiento oportunos, limitación del daño y rehabilitación.<sup>16</sup>

**MEDIDA PREVENTIVA.** La palabra medida deriva del latín metiri, cuyo significado es estimación o evaluación de una cantidad hecha según su relación con otra cantidad de la misma especie, tomada como unidad o como término de comparación. Disposición. Prevención.

El vocablo Preventiva, tiene su origen en el latín praeviene, que previene. Una medida preventiva es la toma de medidas precisas para evitar o remediar un mal inconveniente o dificultad, es decir, son las providencias dirigidas a evitar o disminuir los riesgos de un accidente. o medio empleado para impedir el deterioro o pérdida de la vida o bienes o para proteger ésta.

**SEGURIDAD EN EL TRABAJO.** Seguridad viene del latín securitas, securitatis, término francés empleado desde el siglo XVI. Se aplica a

---

<sup>15</sup> Ibidem, p. 306.

<sup>16</sup> Idem.

ciertos mecanismos que aseguran el buen funcionamiento, precaviendo que este falle, se frustre o se viole.

Trabajo deriva del latín, *tripalium*, o mejor, posverbal de trabajar. Del siglo XVI al XX; esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, acción y efecto de trabajar. Jurídicamente se entiende como trabajo, el servicio personal y subordinado que presta una persona física a otra persona física o moral.

Por mandato constitucional, el art. 123 fracción XV, consideró que la seguridad e higiene en el trabajo serán de observancia indispensable en todos los ámbitos laborales, de ahí su inclusión en nuestra carta magna.

Los rubros generales que la Ley Federal del Trabajo adopta en su artículo 132, fracciones XVI a XIX, son los siguientes: 1. Adopción de procedimientos para evitar perjuicios al trabajador en la instalación y manejo de maquinaria; 2. Adopción de medios para prevenir accidentes; 3. Observar los principios de higiene y seguridad en los lugares de trabajo; 4. Prevención de enfermedades epidémicas infecciosas; 5. mantener medicamentos y material de curación para primeros auxilios; 6. Proporcionar a los trabajadores, medicamentos profilácticos en los lugares en donde existen enfermedades tropicales o endémicas; 7. Difusión de los reglamentos de seguridad e higiene. Se ha dejado la inclusión de los lineamientos de higiene y seguridad en los reglamentos de trabajo, pero la preocupación legal fue la de crear comisiones de seguridad e higiene compuestas por igual número de representantes de trabajadores y patrones, artículos del 509 al 512, F., en donde se prevé la creación de la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La seguridad en el trabajo comprende los métodos y lineamientos que tendrán que observar los trabajadores de una empresa, industria o

negociación debido a la responsabilidad que conlleva el estar durante la jornada de trabajo a disposición de las órdenes del patrón para prestar su trabajo; en consecuencia, existe la responsabilidad para el patrón de establecer y mantener medidas protectoras o de prevención de accidentes y lineamientos de seguridad en el trabajo.

Debemos tener en consideración que la seguridad en el trabajo es un beneficio del trabajador; sin embargo, la negligencia, el descuido, la impericia o la falta de esmero, cuidado y aplicación en la realización del trabajo lo hace también responsable de los daños o perjuicios causados en su persona, en la de sus compañeros de trabajo o inclusive en la de su patrón, y en este último caso estaremos ante la figura de la responsabilidad civil o penal, dependiendo de la gravedad de la conducta conforme a las normas de seguridad en el trabajo.<sup>17</sup>

**SEGURIDAD INDUSTRIAL.** Es el conjunto de conocimientos científicos de aplicación tecnológica que tiene por objeto evitar accidentes de trabajo.

**HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.** Es el conjunto de conocimientos y técnicas que se emplean con objeto de evitar accidentes y conservar y mejorar la salud en el trabajo.

**SALUD.** Bienestar físico, mental y social del hombre y no sólo la ausencia de enfermedades e invalidez. Bienestar físico, social, económico y ocupacional del hombre.<sup>18</sup>

**BENEFICIARIO.** Proviene del vocablo latino *beneficium*, que

---

<sup>17</sup> *Ibidem*, pp. 402-403.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 98.



quiere decir beneficio. Persona a cuyo favor se constituye un beneficio.<sup>19</sup>

**ASEGURADO.** Proviene del vocablo latino securus, que quiere decir seguro. Dicese de la persona que ha contratado un seguro.

**DEPENDIENTE O BENEFICIARIO DEL ASEGURADO COTIZANTE.** Persona que sin haber originado de manera directa un derecho o conjunto de derechos de seguridad social, se hace acreedor a los mismos en razón de un vínculo jurídico previsto por la ley con el sujeto generador. Este término ha sido utilizado para designar a las personas dependientes económicos o familiares que reciben o pueden recibir prestaciones que han sido y están siendo originadas por el sujeto del aseguramiento.

**APORTACION.** Palabra que proviene del latín apportatio, -onis, significa acción y efecto de aportar, esta última palabra proviene de apportare, que significa contribuir, añadir o participar.<sup>20</sup>

**APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.** El Código Fiscal de la Federación señala que son las contribuciones en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas en la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionada por el mismo Estado.<sup>21</sup>

**ASISTENCIA SOCIAL.** La palabra asistir, proviene del latín assistere, detenerse ante algo, derivado de sistiere, del griego hystemi. Acudir, concurrir, estar contribuir, con los propios medios o esfuerzos a que alguien

---

<sup>19</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, U.N.A.M., I.S.S.T.E., I.M.S.S., México, 1979, p. 160.

<sup>20</sup> Ibidem, p. 45.

<sup>21</sup> Ibidem, p. 47

salga de un apuro o mala situación. La asistencia es la acción de asistir. Prestar auxilio, prestar ayuda. La palabra Social deriva del latín socialis perteneciente o relativo a la sociedad. En la doctrina se ha considerado a la asistencia social como uno de los instrumentos protectores de que se vale el Estado para remediar y proteger contra la indigencia, y señala que la indigencia es un estado de privación en que incurre la persona a quien le faltan total o parcialmente los medios indispensables para satisfacer las necesidades más esenciales de subsistencia. Por lo que es un medio para mejorar los niveles de bienestar social de ciertos sectores de la población.

**ASEGURADO.** Participio pasivo de la palabra asegurar, el cual se refiere a la persona que ha contratado un seguro. En el seguro de personas, el asegurado es generalmente el contratante del mismo. En el derecho de la seguridad social, se alude a la persona que aporta al seguro o aquel por la que otra persona cotiza.

**COTIZACIÓN.** Es el sustantivo femenino que corresponde al verbo transitivo cotizar. Proviene del francés cotiser, que en su significado original quiere decir fijar o poner precio a alguna cosa, y de allí ha pasado al español, en su primera acepción, con el sentido de pagar una cuota, o en su quinta acepción, de pagar a una persona la parte correspondiente de gastos colectivos, contribuciones, afiliaciones u otros conceptos.

**PENSIÓN.** Del latín pensio, -onis. Cantidad que se asigna a uno por méritos propios o servicios propios o extraños, o bien, por pura gracia que se concede. Es la prestación económica (en dinero) otorgada, periódicamente (mes con mes), por una institución de seguridad social a una persona física asegurada o a sus causahabientes, al reunir los requisitos señalados por la

legislación correspondiente.<sup>22</sup>

## 1.5 CONVENIOS Y RECOMENDACIONES DENTRO DE LA O.I.T.

Una norma internacional puede encontrarse dentro de estos tres grandes rubros:

- a) Convenios Bilaterales,
- b) Convenios Multilaterales
- c) Los de las Organizaciones Internacionales.

Los Convenios Bilaterales, son concertados entre dos Estados, para dar solución a una problemática determinada que involucra a personas de ambos países. Dentro de ellos se establece la igualdad de trato, apoyado esto en el principio de reciprocidad y en reglas establecidas con el objeto de conciliar las diferencias existentes entre las legislaciones de los dos Estados que intervienen.

Los Convenios Multilaterales tienen un mayor ámbito de aplicación por el número de Estados que se encuentran involucrados. Su finalidad es resolver los problemas comunes a los Estados que intervienen en la suscripción del mismo

Dentro de la Seguridad Social se han distinguido los siguientes tipos de convenios:

Universales. Regulan distintas cuestiones en las que se hace referencia de importancia a la Seguridad Social.

---

<sup>22</sup> Ibidem, p 323

Generales. Se limitan única y exclusivamente a la Seguridad Social, recogiendo todos los riesgos y contingencias.

Particulares. Se dirigen a una prestación concreta y a una sola de las situaciones jurídicas, y a un grupo determinado de personas.

Los instrumentos internacionales se clasifican de la siguiente manera:

Declarativos de principios, apuntan a la formación progresiva de un derecho de la seguridad social, aplicable a nivel mundial.

Normativos. Cumplen una función de coordinación de las legislaciones nacionales cuando tratan de armonizarlas con el propósito de prestar adecuada protección, en condiciones de igualdad, a los extranjeros, y en especial a los migrantes en países involucrados.<sup>23</sup>

La Organización Internacional del Trabajo es un organismo internacional de tipo técnico y no político, misma que posee una estructura estandarizada común a la de los organismos dependientes de las Naciones Unidas, reconociéndole la ONU el 30 de mayo de 1946 como un organismo internacional especializado. Sus órganos están compuestos de manera tripartita por representantes de gobiernos, trabajadores y empleadores. Los órganos fundamentales de esta son: la Conferencia Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo. La primera de las mencionadas es el órgano superior, el cual debe reunirse cuando menos una vez al año, independientemente de aquellas que se estime son necesarias. Esta integrada por cuatro delegados de cada Estado miembro, dos representantes del gobierno, uno de los trabajadores y uno de los patrones, los primeros son designados por los gobiernos de los Estados y los segundos por las agrupaciones más representativas de cada país en su rubro.

<sup>23</sup> NUGENT, Ricardo, "La seguridad social, su historia y sus fuentes", op. cit. pp. 621-622

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Cada delegado posee derecho de voz y voto.

Su función primordial es la de constituir un foro para discutir temas laborales, de los que habrán de surgir convenios y recomendaciones de esa materia.

El Consejo de Administración, es el órgano ejecutivo o administrativo. Esta compuesto de 56 personas, veintiocho representantes gubernamentales, 14 representantes de los trabajadores y los catorce restantes de los empleadores. De los primeros 28, diez pertenecen a los miembros con mayor importancia industrial, y los restantes 18 son designados por los miembros gubernamentales de la Conferencia. Se renueva cada tres años. Dentro de sus funciones principales están el establecer el orden del día de la Conferencia, toma nota de las decisiones que se adoptan y resuelve el curso que debe dársele. Nombra al Director General y dirige las actividades de la Oficina Internacional del Trabajo. Además designa a los miembros de las comisiones que se crean.

La Oficina Internacional del Trabajo realiza las funciones de organización; esta presidida por el Director General. Sus principales funciones son la preparación de las actividades que desarrollan la Conferencia y el Consejo, particularmente el estudio de las cuestiones relacionadas con la adopción de convenios internacionales y las prácticas de las encuestas ordenadas por la Conferencia o el Consejo. Prepara los documentos resultado de la Conferencia durante sus reuniones, auxilia a los gobiernos para la elaboración de legislación y de las prácticas administrativas necesarias y de los sistemas de inspección. Contribuye al efectivo cumplimiento de los Convenios, y edita las publicaciones sobre industria y trabajo, de interés internacional.<sup>24</sup>

<sup>24</sup> BARROSO FIGUEROA, José, Derecho Internacional del Trabajo. Porrúa, 1987. pp. 71-80.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Dentro del rubro de higiene y seguridad en el trabajo, la Organización ha implantado un conjunto de normas que imponen a los trabajadores y patrones deberes públicos jurídicos, para la protección de los mismos trabajadores. Estos fueron implementados ya que a raíz de la Revolución Industrial, se dio como consecuencia de la misma que el número diario de trabajadores víctimas de accidentes fue en aumento.

La Organización Internacional del Trabajo ha emitido un sinnúmero de convenios y recomendaciones, todas ellas tendientes a mejorar las condiciones laborales y de seguridad social de los trabajadores. Los convenios tratan de influir en la formación progresiva del derecho laboral y de la seguridad social en los diversos países miembros que la integran. En cambio las recomendaciones tiene su origen en quejas que se presentan ante la organización, y tienen por objeto tratar de que las irregularidades o problemas que en estos rubros se presentan en un país determinado se dejen insubsistentes, para ello realizan las recomendaciones, después de analizar e investigar respecto a las quejas o denuncias que se realizan frente a este organismo. En capítulos posteriores hablaremos con mayor detenimiento de los mismos.

## CAPÍTULO 2.

### GENERALIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Las disposiciones jurídicas en un ámbito determinado, no son más que el producto del devenir histórico del hombre, este en su afán de organizar y regular sus relaciones, así como defender los derechos suyos y de sus semejantes ha creado diversas normas o disposiciones, las cuales, precisamente en concordancia con la realidad social del momento en el que se crean van modificándose, adecuándose para servir de mejor manera al grupo de hombres que las crea, por ello creo que es importante siempre hablar de los antecedentes históricos, ya que estos nos dan una idea más clara y precisa del verdadero espíritu de una norma, esto no puede ser de otra forma para las instituciones y normas de la seguridad social, no sólo en nuestro país, sino también en el ámbito internacional.

#### 2. 1 EL ORIGEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La aparición del hombre en la tierra es todavía un enigma que no se ha podido descifrar, se sabe que no cayó del cielo; los científicos han coincidido en que "somos el resultado de una larga evolución que abarca desde la formación de la tierra hace aproximadamente cuatro a seis mil millones de años... hasta nuestros días."<sup>25</sup>

Se piensa que esta evolución comenzó con un tipo de mono superior de vida predominantemente arbórea. Sin embargo, por algún cambio en el clima los grandes bosques desaparecieron y este mono tuvo que

<sup>25</sup> BROM, Juan, Para comprender la historia, décimo novena edición, Nuestro tiempo, México, 1977, pp. 54-55.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

abandonar las copas de los árboles para vivir en un suelo considerado estepario, por eso tuvo que modificar sus hábitos, ya que estaba acostumbrado a trepar y saltar, por lo que se encontraba más expuesto a los ataques de las fieras, y para evitarlos comienza a tomar una posición bípeda, es decir, se comienza a erguir, y sus extremidades inferiores y superiores empiezan a tomar diferencias anatómicas: los pies le sirven para caminar y las manos para sujetar, además se desarrolla su cerebro. Es decir, se desarrolla una especie que se distingue de los demás seres vivos, que trabaja, usa herramientas y posee un lenguaje articulado capaz de expresar ideas abstractas.

Este hombre vive inicialmente de la recolección de frutos y semillas, posteriormente se ve en la necesidad de cazar, para ello requiere de la organización social; así la transmisión de las técnicas de elaboración de utensilios se transmite mediante enseñanza; de igual manera para sobrevivir los individuos en períodos de recolección escasa, necesitan la ayuda mutua para poder cazar animales, en esta época se da la ausencia de la propiedad personal.

Es por ello que diversos autores han afirmado que la seguridad fue uno de los temas fundamentales para el hombre, se puede decir que "la inseguridad para los pueblos primitivos era condición de la vida humana, en tanto que la seguridad, función divina".<sup>26</sup>

En la comunidad primitiva no se dieron políticas o instrumentos de protección social, su base era la solidaridad de subsistencia; esta forma de organización desaparece al surgir la propiedad privada y las clases sociales. Estas sobrevienen cuando el hombre pasa de recolector a productor. Se inventa y descubre la agricultura y la ganadería, es decir, se pasa de la organización de

---

<sup>26</sup> GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco, Cursillo de Seguridad Social, Universidad de Nuevo León, México, 1959, p.20.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



la comunidad primitiva a las primeras divisiones sociales del trabajo, ya que además de las actividades mencionadas se desarrolla la alfarería, la metalurgia, el tejido, etc., por lo que se da dicha división, basada en la especialización de una actividad, comenzando a darse un cambio de la vida nómada a la sedentaria.

En esta época se dice que la familia asume la función de protección, por lo que la familia es la forma más antigua de protección social.<sup>27</sup> De igual manera comienza la explotación del hombre por el hombre, originándose la propiedad privada, ya que el exceso de producción da origen a una forma distinta de organización, el esclavismo, el cual se ve fomentado con la guerra, en la que inicialmente se mataba al vencido y se apropiaban de sus bienes, pero posteriormente se le hacía prisionero de guerra, convirtiéndole en esclavo, y utilizándolo para la producción y para realizar las faenas más pesadas, sin tener en un principio consideración alguna hacia él, debido al número abundante de esclavos, sin embargo, cuando comienza el fin del período de las grandes guerras, la oferta de esclavos comienza a escasear, y se les comienza a cuidar.

Dentro de Roma, al igual que en Grecia se combate la inseguridad del pueblo, por lo que se dan una serie de figuras de previsión, beneficencia y solidaridad, apareciendo las fraternidades solidarias y de ayuda mutua, las cuales eran asociaciones profesionales, que se dan fundamentalmente entre los militares, ya que ellos en caso de muerte cuidarían y protegerían a sus hijos y viudas. Posteriormente en la época del cristianismo se difunde la igualdad de origen y destino del hombre, surgiendo los conceptos de amor, misericordia y caridad.

<sup>27</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier, "Las Formas de Protección social a través de la historia". Boletín Informativo de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social, vol. I, núm. 1/2, México, 1978.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el feudalismo es también la caridad cristiana la base de las sociedades de protección, las cuales son organizadas por las diversas órdenes religiosas, se crean monasterios, siempre con la idea de ayudar al semejante, mediante hospitales, hospicios, gremios y cofradías; perfeccionando éstas últimas la mutualidad y asistencia. El altruismo tiene en esta época una de sus mejores expresiones, ya que aquei que se ve afligido por la desgracia es amparado por la riqueza ajena, canalizada a través de corporaciones y fundaciones.<sup>28</sup>

En España las obras públicas se ven como fuente de ocupación mediante las cuales las personas pueden subsistir de manera digna y decorosa, se combate la mendicidad. En 1555 la Cortes de Valladolid solicitaron un padre de pobres, encargado de buscar ocupación remunerada a los desempleados. El monarca se encargaba de las rentas vitalicias y del seguro de incendios, por lo que se establece la intervención del Estado en la previsión social, surge un seguro de pensión de invalidez para los militares y los huérfanos de los muertos en campaña. Además, es en esta época que surge el seguro de riesgos del Derecho Mercantil que es el antecedente y fundamento de lo que posteriormente sería el seguro privado.

Con el descubrimiento de América las normas de protección y seguridad españolas se aplican a los vencidos, es decir, a los indios, perpetuándose así éstas. Los misioneros se vuelven defensores de los indios, y mediante la encomienda se pretende evitar la esclavitud, incluso, por ejemplo, en los trabajos relativos a las minas, se impone la obligación a los españoles de alimentar y curar a los indígenas que enfermen. Incluso se da la figura del protector y defensor de los naturales, siendo el primero de ellos fray Bartolomé de las Casas, designado en 1516, este era designado por el virrey, el cargo se ideó vinculándolo a asuntos judiciales, sin embargo, también intervenían en

---

<sup>28</sup> GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco, op. cit., p. 22.

asuntos extrajudiciales tales como cuando el natural requería de un representante para celebrar contratos laborales, compraventas, etc., con los españoles.<sup>29</sup>

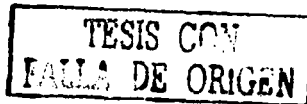
En Inglaterra se dicta en 1601 la "primera Ley Nacional contra la pobreza, ocupándose de la asistencia médica, el adiestramiento profesional y el suministro de trabajo".<sup>30</sup> Esto surge debido a que alrededor de las ciudades comienzan a crecer suburbios insalubres, en torno de las factorías se asientan las casas de los trabajadores, volviéndose la previsión individual insuficiente, por ello comienza a darse la presión de los trabajadores para que se cubran por parte del patrón los accidentes y enfermedades sufridos durante el desempeño de sus labores.

Para 1880 existían tres sistemas destinados a proteger a los trabajadores:

- A. El ahorro individual, en el cual a través de cajas, se protegen los riesgos de enfermedad, accidente, desempleo y muerte, sin embargo, los bajos salarios impedían su buen funcionamiento.
- B. La responsabilidad patronal por riesgos, basada en la teoría de la responsabilidad objetiva, en la cual se señala que cuando una persona hace uso de mecanismos, sustancias, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas, por la velocidad que desarrollan, por la naturaleza explosiva o inflamable, por la corriente eléctrica o por otras causas, esta obligado a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que el daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima, es decir, la carga de la indemnización en esta

<sup>29</sup> DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, Manual de historia del Derecho Indiano, U.N.A.M., México, 1994, pp. 318-320.

<sup>30</sup> GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco, Cursillo de Seguridad Social, op cit., p. 24.



teoría corresponde al patrón. Por ello se promulgaron en esta época diversas leyes en las que se imponía al patrón la obligación de indemnizar, sin que fuera necesaria una valuación de un tribunal. Tomándose por ello medidas por parte de los patrones a efecto de evitar accidentes.

- C. Los seguros privados, que surgen a consecuencia de la teoría anterior, y mediante los cuales, pagando una prima se hacían cargo de la responsabilidad del patrón.

La Revolución Industrial trajo consigo el nacimiento y agudización de los problemas sociales, consecuencia de ello fue el surgimiento de los seguros sociales, implantados por primera vez en 1883 por Bismark, "particularmente el del accidente profesional, la enfermedad, la invalidez y la vejez".<sup>31</sup>

Estos seguros se implantan en diferentes años: en 1883 el Seguro de Enfermedad, en 1884 el Seguro de Accidentes y en 1889 el Seguro de Invalidez y Vejez, estos seguros protegían a todos los trabajadores de la industria, siendo administrados respectivamente por Cajas de Ayuda Mutua, las asociaciones patronales y las autoridades provinciales.

Cabe señalar que este tipo de seguros va extendiéndose primero en Austria, Reino Unido, URSS, Japón, y posteriormente a América Latina, Estados Unidos y Canadá.

Así surge la Seguridad Social como el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la

---

<sup>31</sup> GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, segunda edición, U.N.A.M., México, 1978, pág. 120.

sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural.<sup>32</sup>

## 2. 2 ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.

Sobre el Derecho Azteca son pocos los antecedentes que se tienen, por ello omitiremos este rubro y comenzaremos con el derecho aplicable al descubrirse América. En esta época se aplica a los indígenas el Derecho español, convirtiéndose los sacerdotes en defensores de los mismos, pues de esta manera sostienen los teólogos españoles que el gobernante pretende legitimarse ante su pueblo buscando su bien. Se señala que las Ordenanzas conocidas como Leyes de Burgos (1512) son las primeras destinadas a proteger a los indios, obligando a un buen trato, limitando el trabajo en el interior de las minas, a establecer chozas cercanas para habitación, lugares para que cultivaran para sí los indígenas, obligación de alimentar y proteger a la mujer embarazada y a los niños, vigilancia en el trabajo para que se cumplieran dichas ordenanzas

Posteriormente mediante las leyes de Indias, se realiza una compilación de la legislación española mediante la cual se pretende limitar los abusos de que eran objeto los indígenas, prohibiendo el trabajo personal, y tratando de regular la prestación de sus servicios, que se les oyera en justicia, se les pagara salario, se defendiera a los indígenas en sus bienes y personas; se prohibía vender a sus hijos, que no se impidiera el casamiento entre ellos, prohibición de que los naturales de tierra caliente no fueren enviados a tierra fría y viceversa; de igual manera se ordenan la creación de hospitales para curar pobres y enfermos, tanto indígenas como españoles. Los misioneros

<sup>32</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, op. cit. p. 15

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

tienen un papel muy importante en la protección a los indígenas, ya que al mismo tiempo que les enseñaban oficios varios, cultivaban en ellos la ayuda mutua, fundada en la caridad; además establecieron colegios para educarlos, así como hospitales para atenderles durante sus enfermedades.

Incluso se estableció que los frutos excedentes de los hospitales y pueblos se debían destinar a mantener a los indios pobres, a los huérfanos, pupilos, viudas, enfermos, tullidos, ciegos y las obras pías en último lugar.

Se debe mencionar que todas las obras de interés social y cívico realizadas por los misioneros fueron realizadas en su afán de servir a la humanidad para alcanzar a Dios.

Al independizarse México de España, durante un grande período no se da una sola reglamentación relativa a los seguros sociales, aun cuando se tratan de regular aspectos laborales. Es hasta 1904, cuando el Gobernador del Estado de México José Vicente Villada, promulga la Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en la cual se deja la carga de la prueba al patrón, pues se presumía a favor del trabajador la existencia de un accidente de trabajo, por lo que se otorgaban indemnizaciones que consistían en asistencia médica y pago de salarios durante tres meses, en caso de fallecimiento, se pagaban 15 días de salario y gastos de sepelio a los deudos.<sup>33</sup>

En 1906 Bernardo Reyes expide una Ley sobre accidentes en el Estado de Nuevo León, en la cual no se comprendían las enfermedades profesionales, previéndose la atención médica y farmacéutica, así como subsidios en caso de incapacidad temporal, parcial permanente, total

---

<sup>33</sup> *Ibidem*, pp. 60-61.

permanente y muerte.

El 11 de diciembre de 1915 se expide la Ley del Trabajo de Yucatán, a iniciativa de Salvador Alvarado, considerándose ésta como el primer ordenamiento que estableció el Seguro Social.

En la Constitución de 1917, el artículo 123, contiene diferentes disposiciones de Seguridad Social, dentro de ellas la fracción XXIX se refirió a un seguro de tipo potestativo, en el que se establecerían cajas de seguro de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y otros con fines análogos.

En 1919 se realiza un Proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito y Territorios Federales en el que se proponía el establecimiento de cajas de ahorro con el objeto de ayudar económicamente a los obreros desocupados. Pero es hasta 1921 que se elabora el primer Proyecto de Ley del Seguro Social Voluntario, el cual no llegó a ser promulgado, esto durante el gobierno de Álvaro Obregón. Sin embargo, el 13 de noviembre de 1928 se crea el Seguro Federal del Maestro, que es una sociedad mutualista que ayudará a los deudos al momento de que el mentor falleciera.

Las legislaciones laborales emitidas por Puebla (1921), Campeche (1924), Veracruz, Tamaulipas, Aguascalientes e Hidalgo (1925) establecieron que "los patrones podían cumplir con sus obligaciones por riesgos profesionales, contratando seguros en beneficio de los trabajadores."<sup>34</sup>

En 1925 se dicta la Ley general de Pensiones Civiles y Retiro (aplicable a la Federación, D.D.F. y Territorios), mediante ella se establece el derecho de los trabajadores a una pensión cuando llegaren a los 55 años o 35 años de servicios o por inhabilitación para el trabajo.

---

<sup>34</sup> Ibidem., pp. 60-64.

En 1929 se reforma el artículo 123 constitucional con el objeto de establecer que se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, estableciéndose el seguro con carácter obligatorio.

En 1932 se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para que en un plazo de 8 meses expidiera la Ley del Seguro Social Obligatorio, situación que no llega a darse por el cambio de gobierno. (Sale Pascual Ortiz Rubio).

En 1938 Lázaro Cárdenas elabora un proyecto mediante el cual se crearía el Instituto Nacional de Seguros Sociales, con representación obrero-patronal, con cuotas tripartitas y con carácter fiscal, en el cual se cubrirían los riesgos de enfermedades y accidentes de trabajo, enfermedades y desocupación involuntaria.

El 2 de junio de 1941, el Poder Ejecutivo crea la Comisión Técnica que habría de elaborar el Proyecto de Ley del Seguro Social, la cual es aprobada el 31 de diciembre de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943; en ella se establecen los seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad; invalidez, vejez y muerte; cesantía en edad avanzada; seguro facultativo, seguros adicionales, la continuación voluntaria en el seguro y la dote.

Esta ley es derogada por la Ley del Seguro Social publicada el 12 de marzo de 1973 en el Diario Oficial de la Federación, en ella se establecen los seguros de riesgos de trabajo; enfermedad y maternidad; invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; guarderías infantiles. Así como la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, incorporación voluntaria al régimen obligatorio, seguros facultativos y adicionales, servicios sociales y dote.



Sin embargo, esta ley fue derogada a partir del primero de julio de 1997 por la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, en la cual se establecen los seguros de riesgos de trabajo; enfermedad y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; guarderías y prestaciones sociales, seguro de salud para la familia, y prestaciones de solidaridad social.

Dentro de la Exposición de Motivos de la primera ley mencionada, se establece que las reformas tenían en propósito de avanzar hacia una seguridad social integral, en el doble sentido de mejorar la protección del núcleo de los trabajadores asegurados y de extenderlas a grupos humanos no sujetos a relaciones de trabajo

Inclusive se señalaba:

"Tiene por principales objetivos mejorar las prestaciones existentes e introducir otras: crear un nuevo ramo de seguro, el de guarderías, en beneficio de las madres trabajadoras; aumentar el número de asegurados; abrir la posibilidad para que nuevos sectores de la población se incorporen voluntariamente al régimen obligatorio; establecer servicios de solidaridad social sin comprometer los derechos de los asegurados; precisar diversos puntos controvertibles dentro de la ley vigente; reordenar preceptos dispersos que se refieren a una misma materia y simplificar, para hacer expeditos, diversos procedimientos".<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Ley del Seguro Social, comentada por Javier Moreno Padilla, vigésima edición, Trillas, México, 1994, p. 17.

La extensión de la seguridad social se da, según la exposición de motivos, dado que la ley anterior sólo protegía a los trabajadores asalariados, y en la ley en comento se considerarían a los trabajadores a domicilio, se aceleraría la inclusión de los campesinos decretándose modalidades de aseguramiento que permitirían una mejor distribución y aprovechamiento de los recursos.

### 2.3 LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE.

Por su parte la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social de 21 de diciembre de 1995 establece como principal problema de la ley anterior el desfinanciamiento, debido en mucho al aumento de esperanza de vida; el cual implica que más gente llega a la edad de retiro y que el número de años durante los cuales se paga una pensión se incrementa substancialmente. Se dice que esta ley es producto de la crítica situación financiera del Instituto Mexicano del seguro Social, del deterioro de las prestaciones y de la ineficiencia de los servicios que el Instituto presta, por ello para contrarrestar estos defectos se crea la misma. Así mismo se pretende fomentar el crecimiento de la Seguridad Social, mediante la participación mayor y más directa del Estado, ya que los métodos diseñados para lograr este objetivo no son funcionales en la actualidad, pero el logro o no de los mismos sólo podrán observarse en un futuro bastante lejano.<sup>36</sup>

El seguro de riesgos de trabajo se creó en base a un sistema financiero de reparto de capitales de cobertura, en el cual se requiere de la constitución de reservas que respalden las obligaciones que el instituto tiene con los trabajadores, principalmente en relación a las pensiones. Este monto

---

<sup>36</sup> I.M.S.S., Aportaciones al debate, la Seguridad Social ante el futuro, Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1996, pp. 13 y 14.

sólo puede ser obtenido mediante el pago de primas suficientes, sin embargo, con el transcurso de los años, la evolución de la economía nacional ha puesto al Instituto en una situación financiera crítica, ya que se han dado beneficios adicionales a los asegurados, mientras que la prima permaneció casi igual en el correr de los años, salvo el aumento del 16.7% que se dio en 1965 al reducir el porcentaje del estado y aumentar el que corresponde al sector obrero patrona y el aumento del 25% de las reformas de 1993.

El Instituto maneja que el desequilibrio financiero de este seguro se debe al aumento de la expectativa de vida de los pensionados, la inclusión de los accidentes de tránsito como riesgo de trabajo, el aumento de las pensiones del 66.67% al 70%, la de viudez del 36% al 40%, y el cambio de límite de la pensión de orfandad de 16 años a 25 años entre otras causas.

Así con el objeto de contrarrestar estas deficiencias se reforma el seguro de riesgos de trabajo, con el objeto de obtener mejores pensiones para los trabajadores, fomentar ambientes de trabajo más seguros para ellos y convertirlo en un seguro más justo, al cobrar menores primas a aquellos de inviertan en la prevención de riesgos y tengan menores índices de siniestralidad y mayores primas a aquellos que no lo hagan, obteniendo así una mayor relación entre la prima pagada y el número de accidentes en cada empresa.

Dentro de la nueva ley en el seguro de riesgos de trabajo, se obliga al Instituto conforme a lo dispuesto en el artículo 50, a dar aviso al patrón cuando califique de profesional un riesgo, además se sigue precisando como causa de sanción a los patrones, el que reporten como accidente en trayecto, aquel que se haya sufrido durante la jornada de los trabajadores.

Se conserva el monto de las pensiones por incapacidad permanente y muerte, sustituyéndose el procedimiento de incrementos a las

mismas en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), el cual deberá realizarse en el mes de febrero de cada año.

Sin embargo podemos señalar que la novedad en este ramo se da al hablar de un seguro de sobrevivencia y el de renta vitalicia, el cual será otorgado por la institución de seguros que elija el trabajador.

El primer seguro cubre las pensiones de los beneficiarios en caso de fallecimiento del trabajador pensionado, siempre que el mismo haya cotizado más de 150 semanas, además este seguro también cubre las pensiones aun por causas distintas al riesgo profesional. El segundo es el relativo al pago de pensión para el asegurado por incapacidad permanente parcial.

Es importante mencionar que en caso de trabajadores inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, si sufren un riesgo de trabajo que origine el pago de una pensión, pueden de así quererlo, optar por acogerse a los beneficios de la ley anteriormente vigente o de esta nueva.

Este problema de desfinanciamiento se enfoca principalmente al seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (IVCM), ya que las cuotas que se pagan para cubrir este seguro resultan insuficientes para cubrir las prestaciones que otorga este ramo. Por lo que durante cinco décadas se han efectuado transferencias de recursos entre los diversos ramos de aseguramiento, especialmente entre IVCM y Guarderías para apoyar a enfermedades y maternidad, seguro que desde su inicio ha operado prácticamente con déficit financiero, por lo que no se cuentan con las reservas líquidas necesarias, además de que el seguro de enfermedades y maternidad no pudo retribuir las inversiones hechas a su favor por los otros seguros. Por ello se prevé que para 1999 los egresos de IVCM superarían a sus ingresos, por lo que se debería utilizar su reserva (que es mínima), misma que se

acabaría prontamente, trayendo esto consecuencias sociales lamentables.

Además otro de los problemas de esta seguro es que sus pensiones no son dignas, ya que el 90% de los pensionados reciben una cuantía mínima, y la inflación ha repercutido negativamente en las mismas.

En cuanto al ramo de enfermedad y maternidad, este no ha sido financiado adecuadamente, dado que desde su 1943 su cuota fue calculada sólo para proteger al trabajador, aún cuando desde un principio se protegió a los familiares directos, y por ello se dio su desfinanciamiento, mismo que ha aumentado por el incremento de las cuotas de servicio. Además de lo anterior las enfermedades epidemiológicas han disminuido, aumentando las enfermedades crónicas degenerativas, cuyo costo de tratamiento es más costosos.

A lo anterior debe aunarse el hecho de que la disminución del empleo formal, reduce la cobertura y los ingresos del Instituto, por lo que la recaudación, al estar ligada a los salarios y no al costo de los servicios depende considerablemente de la evolución de éstos, por lo que en épocas en que los salarios no crecen en términos reales, los ingresos institucionales disminuyen y en esos tiempos de adversidad la demanda de servicios aumenta.

Finalmente el propósito de la ley vigente es superar la situación financiera que el Seguro Social atraviesa, es decir se trata de obtener un equilibrio financiero, aún cuando para ello los principios de la Seguridad Social tales como la solidaridad se excluyan de la ley, y se reduzcan los beneficios de la misma, dando un giro hacia lo que es el Seguro Privado, donde los servicios se otorgan en proporción directa a las primas pagadas.

Dentro del ramo de riesgos de trabajo podemos afirmar que el

punto de partida para regular los infortunios o accidentes laborales fue el Moral and Health Act, expedido en Inglaterra por Robert Pell, en el año de 1802; su objeto era proteger la salud y moralidad de los aprendices y de otros trabajadores de hilanderías y fábricas, quedando la función de inspección encargada a los magistrados y clérigos locales, hasta que en 1833 se introdujo por ley la inspección gubernamental, sobre todo en cuanto a la industria textil. Sin embargo, las medidas para proveer de resguardo a las maquinarias y para adoptar medidas preventivas se dictaron hasta el año de 1844.<sup>37</sup>

En México podemos mencionar como un antecedente a las Leyes de Indias. En ellas encontramos disposiciones en las que se pretendía evitar accidentes y enfermedades a los indígenas, con tal objeto se prohibía, por ejemplo, que los indios pertenecientes a climas fríos fueran llevados a trabajar a zonas cálidas y viceversa, los indios que se descalabraban en las minas recibían del patrón durante la curación, la mitad de su salario; el acarreo de mercaderías se efectuaba sólo por indios mayores de 18 años, y no debía exceder de 2 arrobas, a los indios que se dedicaba a trabajar la coca y el añil, se les debía proporcionar médicos y cirujanos. Además en caso de fallecimiento el patrón debía costear los gastos de entierro.<sup>38</sup>

En el siglo pasado, y como una consecuencia de la escuela económica liberal, la cual se encontraba sustentada en el principio de "dejar hacer, dejar pasar" se encontraron impedimentos para que el Estado regulara las relaciones entre los hombres. No obstante lo anterior, el 12 de octubre de 1912 se expidió en México el Reglamento de Policía Minera y Seguridad en los trabajos de las Minas, dándose de este modo el primer ordenamiento en el que se regula la seguridad e higiene en el trabajo, debiendo resaltar que se estableció en el rubro de la minería, ya que es una de las actividades más

<sup>37</sup> BARROSO FIGUEROA, José, *Derecho Internacional del Trabajo*, op. cit., p. 293.

<sup>38</sup> CABANELLAS, Guillermo, *Tratado del Derecho Laboral*, "Doctrina y Legislación Iberoamericana", Tomo IV, Accidentes y enfermedades de Trabajo, tercera edición, Heliasta, Argentina, 1988, p. 13.

importantes de la época.

Comúnmente las leyes especiales sobre riesgos laborales han precedido a las declaraciones constitucionales, las cuales sólo las ratifican.

Debe destacarse que en el ámbito internacional se ha dado la acción rectora en esta materia, así en la Conferencia de Berlín de 1890 se adoptaron recomendaciones sobre el trabajo en las minas y se limitó el trabajo de las mujeres. En la Conferencia de Berna en 1905-1906 se prohibió el uso del fósforo blanco en la fabricación de cerillas, en la misma ciudad en 1913 se propusieron las reglas para evitar los riegos patronales.

En la Carta Social Europea de 1961, se manifiesta que debe asegurarse el ejercicio efectivo de la seguridad e higiene en el trabajo mediante el establecimiento de reglamentos, dictando medidas de control y consultando a empleadores y trabajadores sobre las medidas tendientes a prevenir los mismos.

En la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en 1942 en Chile, se propugnó por lograr la acción concertada en pro del resguardo del capital humano.

En 1945 en la Conferencia de Chapultepec, en la Declaración de Principios Sociales de América, se recomendó que los Estados pusieran atención en los servicios de previsión y asistencia, en la medicina preventiva y curativa, en la prevención de riesgos profesionales y en establecer medidas adecuadas de higiene y seguridad industrial.

La O.I.T. también proclamó en 1944 en Filadelfia, la obligación de todas las naciones de fomentar los programas de Seguridad Social, la

asistencia médica completa y la protección adecuada de la vida y seguridad de los trabajadores.

En México, en la fracción XV, del artículo 123 constitucional se habló por primera vez de higiene y salubridad, sin utilizar el término seguridad, sin embargo en 1962 se suprime el término de salubridad, introduciéndose al mismo tiempo el vocablo seguridad, quedando la mencionada fracción como a continuación se señala:

El patrono esta obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera este, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán al efecto, las acciones procedentes en cada caso.<sup>39</sup>

Debemos anotar que la fracción antes mencionada fue reglamentada por las leyes del trabajo emitidas por las entidades federativas, dentro de ellas destaca la Ley de Veracruz, expedida por Cándido Aguilar en enero de 1918, misma que fue la primera reglamentación de su tipo. Posteriormente la ley de Jalisco de 1823, promulgada por José Guadalupe Zuno, que destacó por ser una excelente reglamentación. En la ley de 1931 se reglamentaron los principios constitucionales de este rubro, en el artículo 111,

---

<sup>39</sup> DE LA CUEVA, Mario, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, tercera edición, Porrúa, México, 1984, pp. 103-104



fracciones IV y V. Es durante la vigencia de esta ley que el Poder Ejecutivo Federal y algunos Estados expiden reglamentos para el cuidado de la salud y para la seguridad de los trabajadores. Estas normas se vieron ampliadas y puntualizadas en el art. 132, fracciones XVI a XIX de la ley de 1970.

Esta ley maneja los siguientes rubros: a. Adopción de los procedimientos adecuados para evitar perjuicios al trabajador en la instalación y manejo de máquinas. b. Adopción de medidas adecuadas para prevenir accidentes. c. Aviso oportuno a la autoridad de los accidentes que ocurran. d. Observancia de los principios de higiene y seguridad en los lugares de trabajo. e. Prevención de las enfermedades epidémicas e infecciosas. f. Acervo de medicamento y material de curación, a efecto de que oportuna y eficazmente se presten los primeros auxilios. g. Proporcionar a los trabajadores los medicamentos profilácticos en lugares donde existen enfermedades tropicales o endémicas cuando exista peligro de epidemias. h. Difusión de los reglamentos de higiene y seguridad y fijación de los mismos en los lugares y centros de trabajo.<sup>40</sup>

#### 2.4 LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN EL DEVENIR HISTÓRICO.

Desde los albores del Estado moderno se pensó que la forma de que los Estados pudieran organizarse y lograr una convivencia pacífica y ordenada entre los pueblos, era mediante una Organización General de los Estados, misma que suprimiría la anarquía y el desorden que surgen cuando los Estados actúan aisladamente, alejando así las posibilidades de una Guerra. Así en 1306 "Pierre Dubois... hablaba de la necesidad de una confederación de las entidades políticas de su tiempo para preservar la paz y liberar los Santos

---

<sup>40</sup> Ibidem, p. 104-105

## Lugares<sup>41</sup>.

De igual manera otros autores y estadistas contemplaron esta idea, pero no es sino hasta pasada la Segunda Guerra Mundial, que las ideas pacifistas cobran auge, y se da el primer intento para crear una organización Internacional: La Sociedad de Naciones. (1919-1940), mediante ella se trató de promover la cooperación internacional, lograr la paz y la seguridad internacional, sin embargo, no logró sus objetivos y su vida fue efímera.

### 2.4.1. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

Posteriormente el 26 de junio de 1945 se funda la Organización de las Naciones Unidas, con la participación de más de 50 naciones en San Francisco. Dentro de sus objetivos se señalan: "Mantener la paz y la seguridad internacional; fomentar entre las naciones relaciones de amistad, basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos; mediante la cooperación internacional solucionar los problemas económicos, sociales, culturales y humanitarios; servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes; lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional el ajuste o arreglo de controversias"<sup>42</sup>.

Los órganos principales de esta Organización son: 1) La Asamblea General, 2) el Consejo de Seguridad, 3) el Consejo Económico y Social, 4) el Consejo de Administración Fiduciaria, 5) la Corte Internacional de Justicia, y 6) la Secretaría; además pueden establecerse los organismos especializados que los Estados o la Organización juzguen necesarios. Dentro de estos últimos

<sup>41</sup> SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional. decimocuarta edición, Porrúa, México, 1984, p. 280.

<sup>42</sup> Ibidem, p. 577 y ss.

encontramos a la Organización Internacional del Trabajo.

Es importante mencionar que en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, surge la declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se contiene en su artículo 22 que "toda persona tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de la personalidad"<sup>43</sup>

Los propósitos de esta Organización son los siguientes:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz, y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamiento de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de los derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma religión, y

---

<sup>43</sup> DE LA CUEVA, Mario, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II op.cit., p. 40.

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes.
5. Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarios para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:
  - a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
  - b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitarios, y de otros problemas conexos, y la cooperación internacional en el orden cultural, educativo, y
  - c) El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Los principios que rigen a la Organización son los que a continuación se mencionan:

1. Igualdad soberana de todos los miembros de la ONU.
2. Igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos.
3. Solución de controversias entre los miembros de la ONU por vías pacíficas y abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con el propósito de las Naciones Unidas.

4. No intervención de la Organización en los asuntos que son esencialmente jurisdicción de los Estados.
5. Cumplimiento de la buena fe por todos los miembros de la ONU de las obligaciones contraídas.
6. Prestación de toda clase de ayuda a la ONU por sus miembros en cualquier acción que ejerza en conformidad con la Carta;
7. Aseguramiento de que los Estados que son miembros de la ONU se conduzcan de acuerdo con sus principios en la medida que sea necesario para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Este organismo internacional, es el más importante a nivel internacional, por ello su estructura es compleja, mencionándose a continuación de manera somera:

1. Cuenta con una Asamblea General, que es su órgano principal, que se encuentra integrada por todos los miembros. Dentro de la misma las decisiones son adoptadas por mayoría simple, salvo en asunto importante en que es necesario el voto a favor de las dos terceras partes de sus miembros.
2. Consejo de Seguridad, se encarga de la paz y seguridad internacional. Esta integrada por quince miembros, 10 electos y 5 permanentes. Los electos duran en su encargo 2 años,
3. Consejo económico y social, formado por 54 miembros electos por la Asamblea General, los cuales duran tres años en su cargo, realizándose

su sustitución por tercios. Su objetivo es promover la cooperación económica y social; es además el encargado de coordinar los organismos especializados.

4. Corte Internacional de Justicia. Formada por 15 jueces, dentro de los juristas internacionales más destacados, que representen los diversos sistemas jurídicos del mundo. Duran en su cargo 9 años, son electos por Asamblea General y el Consejo de Seguridad. La jurisdicción de este órgano es voluntaria. En México es obligatoria desde 1947.
5. Secretaría. En ella se encuentra el más alto funcionario de la Organización que es el Secretario General, quien funge como el Director de los servicios administrativos. Es electo por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad por periodos de 5 años, con posibilidad de reelección.

#### 2.4.2 LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (AISS).

Se funda en octubre de 1927, con el objeto de la defensa, promoción y desarrollo de la Seguridad Social en todo el mundo. Sus miembros son las instituciones encargadas de la Seguridad Social, hasta 1994 contaba con 320 miembros de 124 países de todo el mundo. Su sede se encuentra en Ginebra, en la Oficina Internacional del Trabajo. Su órgano supremo es la Asamblea General, que se reúne cada tres años, esta formada por delegados de las organizaciones miembros. Cuenta con un Consejo, el cual se reúne con ocasión de cada Asamblea General y se compone por un representante de cada país que tenga miembros afiliados. Tiene una Mesa Directiva, integrada por el Presidente, un Tesorero y el Secretario General de la asociación, así como por 30 miembros designados por el Consejo y por los Presidentes de las

Comisiones Técnicas del organismo. Cuenta con una Secretaría General y con dos Comisiones permanentes que son: la de Organización y Métodos y la de Prevención de los Riesgos Profesionales. De igual forma se han creado en los países en desarrollo tres oficinas regionales: América Latina (Buenos Aires); Asia y Oceanía (nueva Delhi), África (Lome).<sup>44</sup>

La A.I.S.S. ofrece un foro de intercambio para sus miembros, organiza a escala internacional reuniones técnicas, mesas redondas y seminarios, investiga y realiza encuestas, organiza cursos de formación y publica y difunde una vasta documentación sobre los diversos tópicos de la seguridad social. Dentro de ellos se ha dado un trato primordial a la prevención de los riesgos profesionales mediante comisiones permanentes, comités internacionales, colaboración en los congresos mundiales, actividades regionales, colaboración con otras organizaciones internacionales y publicaciones.<sup>45</sup>

#### 2.4.3 LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

Surge como consecuencia de la IX Conferencia Panamericana que adoptó el Pacto de Bogotá y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, esta constituida por: La Asamblea General (órgano supremo que decide acciones y políticas del organismo); la Reunión de Consulta (se encarga de problemas de carácter urgente, esta formado por los ministros de relaciones, y en caso de ausencia de uno, pueden enviarse un delegado); el Consejo (con actividades administrativas y coordinadoras, y con un cuerpo auxiliar especializado, la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas, así como con el Consejo Interamericano Económico y Social, el Consejo

---

<sup>44</sup> Asociación Internacional de la Seguridad Social, Qué es, qué hace, A.I.S.S., Suiza, 1986. (Folleto informativo.).

<sup>45</sup> ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, La AISS y la prevención de los riesgos profesionales, 1957-1977, AISS, Suiza, 1977, pp. 4-9.

Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos); la Secretaría General (órgano central permanente, con funciones administrativas, centro de documentación y archivo, encabezado por la Secretaría General de la organización); las Conferencias Especializadas (su objeto son las materias técnicas) y los Organismos Especializados (con fines específicos de cooperación. Esta organización fue reformada mediante el "Protocolo de Buenos Aires" en 1967.<sup>46</sup>

En la Carta Constitutiva de la Organización de los Estados Americanos se reconoció en los artículos 28 y 29 el derecho de los hombres a la seguridad económica, al logro de condiciones de vida dignas y humanas para toda la población, mediante el trabajo, el cual debe efectuarse en "condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico decoroso, tanto en los años de trabajo, como en la vejez, o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar"<sup>47</sup>.

La OEA cuenta dentro de su estructura con una Asamblea General, formada por representantes de todos los Estados miembros, y realiza una reunión anual de acuerdo con sus estatutos. Otro de sus organismos es la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros, cuyas convocatorias son secretas.

Cuenta con los siguientes Consejos:

1. Permanente, con sede en Washington, formado por un representante de cada Estado, puede reunirse en cualquier momento.
2. Interamericano Económico y Social, sus reuniones anuales se realizan a

---

<sup>46</sup> SEPÚLVEDA, César Derecho Internacional, op. cit., pp. 354-360.

<sup>47</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Carta de la Organización de los Estados Americanos, Sexta impresión, Unión Panamericana, Estados Unidos de Norteamérica, 1966, p. 7.



nivel de ministros.

3. Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Realiza reuniones anuales a nivel ministerial.

Encontramos también dentro de su estructura un Comité Jurídico Interamericano, integrado por 11 juristas electos por 4 años, su sede esta en la ciudad de Río de Janeiro.

Otro órgano importante dentro de la estructura de esta organización es la Comisión Interamericana de Derechos del Hombre. Su órgano principal es la Secretaría General, con sede en Washington, sus funciones son parecidas a las de la O.N.U

Finalmente encontramos a las Conferencias Especializadas, tales como: La Organización Panamericana de la Salud, el Instituto Interamericano del Niño, el Instituto Panamericano de Geografía e Historia, el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y el Instituto Indigenista Americano.

#### 2.4.4 CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (CISS)

Constituida en Chile en 1942, hasta el año de 1993 contaba con miembros de 33 países.<sup>48</sup> Mantiene relaciones de cooperación y coordinación con otros organismos internacionales como la O.I.T., O.E.A., A.I.S.S., etc. Dentro de sus finalidades se encuentra el procurar y contribuir al desarrollo de la Seguridad Social en los países americanos, cooperando con sus organismos nacionales; adoptar resoluciones sobre la materia y difundirlos entre los Estados para que sean tomados en cuenta en sus planes nacionales; impulsar

<sup>48</sup> CERVANTES CAMPOS, Pedro, et al., Historia de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, 1942-1994, Secretaría General del Comité Permanente de Interamericano de Seguridad Social, México, 1994, p. 183.

la cooperación entre las diversas instituciones de seguridad social de los miembros, fomentar la capacitación de los recursos humanos en cada país, recopilar y difundir los avances que en la materia se den en las legislaciones, las técnicas de administración y el financiamiento. Esta formado por la Asamblea General, el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, la Secretaría General del Comité Permanente, las Comisiones Americanas de Seguridad Social.<sup>49</sup>

En 1963 se crea en México el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), como un órgano docente y de capacitación del CISS.

Sus objetivos son: capacitar al personal de las instituciones de seguridad social, promover y realizar investigaciones en este campo, fomentar el intercambio de información en esta materia, facilitar la asistencia técnica entre las instituciones de seguridad social de los países miembros del CISS, y promover el debate doctrinal en la materia.

La CISS cuenta con una Asamblea General integrada por miembros titulares, miembros asociados, organismos internacionales y órganos de liberación y control. Dentro de esta Asamblea existe una Comisión Ejecutiva integrada por: Presidente, Vicepresidente, Miembros Titulares, una Secretaría General y los Organos de Ejecución.

A continuación se anotan los nombres de los miembros de esta Conferencia, por México existen 4 miembros, dos de ellos asociados y dos titulares. El Instituto Mexicano del Seguro Social es un miembro asociado.

---

<sup>49</sup> CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, Antecedentes, finalidades, estructura, órganos de acción, Secretaría General del Comité Permanente de Interamericano de Seguridad Social. México, 1986, pp. 7-8.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

55

AIS	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	CALIDAD
ANGUILA	Anguila Social Security Board	MA
ANTIGUA	Antigua y Barbuda Social security Scheme	MT
ARGENTINA	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	MT
	Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados	MA
	Instituto Municipal de Previsión Social	MA
	Administración Nacional de seguridad Social.	MA
BAHAMAS	National Insurance Board	MT
BARBADOS	National Insurance Office	MT
BELICE	National Insurance Board	MT
BOLIVIA	Instituto Nacional de Seguros de Salud	MT
	Caja Nacional de Salud	MA
BRASIL	Ministerio da Previdencia Social	MT
CANADA	Departament of Human Resources y Labour	MT
COLOMBIA	Instituto de Seguros Sociales	MT
	Caja Colombiana de Subsidio Familiar	MA
	Superintendencia de Subsidio Familiar	MA
COSTA RICA	Caja Costarricense de Seguro Social	MT
	Instituto Nacional de Seguros	
	Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.	MA
		MA
CUBA	Comité estatal de Trabajo y Seguridad Social	MT
CHILE	Caja de Compensación de los Andes	MT
DOMINICA	Dominica Social Security	MT
ECUADOR	Instituto Ecuatoriano de seguridad Social	MA

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

PAIS	NOMBRE DE LA INSTITUCION	CALIDAD
EL SALVADOR	Instituto Salvadoreño del seguro Social	MA
	Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos.	MT
	Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Social	MA
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Security Administration National association of Community health Centers, Inc.	MT
GUATEMALA	Instituto Guatemalteco de seguridad Social	MT
HAITI	Ministère des Affaires Sociales	MT
HONDURAS	Instituto Hondureño de seguridad Social	MA
	Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo	MA
	Instituto Nacional de Previsión del Magisterio	MT
	Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Autónoma de Honduras	MA
ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS	Social Security Board	MT
JAMAICA	Ministry of Labour, Welfare and Sports	MA

# TEMAS CON FALLA DE ORIGEN

57

PAIS	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	CALIDAD
MÉXICO	Instituto Mexicano del seguro Social	MA
	Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia	MA
	Instituto de seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado.	MT
	Instituto de seguridad Social para las Fuerzas Armadas mexicanas.	MT
NICARAGUA	Instituto Nicaragüense de seguridad Social y Bienestar.	MT
PANAMA	Caja de Seguridad Social	MT
PARAGUAY	Instituto de Previsión Social	MT
PERU	Instituto Peruano de Seguridad Social	MA
REPÚBLICA DOMINICANA	Instituto Dominicano de Seguros Sociales	MT
SANTA LUCIA	Instituto de Auxilios y Viviendas	MT
ST. CHRISTOPHER Y NEVIS	National Insurance SHEME Social Security Board	MT
TRINIDAD Y TOBAGO	The National Insurance Board	MA
URUGUAY	Banco de Previsión Social	MA
	Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.	MA
	Caja de Jubilaciones y Pensiones de profesionistas Universitarios	MT
VENEZUELA	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales	MT
	Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.	MA
MT = MIEMBRO TITULAR		MA =MIEMBRO ASOCIADO

Los fines que esta Conferencia persigue son los siguientes:

- a) Procurar y contribuir al desarrollo de la Seguridad Social en los países americanos, cooperando con las instituciones y administraciones nacionales;
- b) Adoptar resoluciones y formular reconocimientos en seguridad social y promover su difusión para que se consideren en los planes y programas de planificación nacional.
- c) Impulsar la cooperación e intercambio de experiencias entre las instituciones de administraciones nacionales de seguridad social y otras organizaciones internacionales.
- d) Fomentar y orientar la capacitación de recursos humanos al servicio de la seguridad social y proporcionar facilidades para realizarla en forma sistemática y permanente.
- e) Recopilar y difundir los avances de los sistemas de seguridad social a nivel nacional e internacional en materia legislativa y técnicas de administración y financiamiento, y editar las publicaciones de estudios que corresponda.

El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social conocido como CIESS tiene como objetivos los siguientes:

- a) Capacitar al personal profesional, técnico y administrativo de las instituciones y administraciones americanas de seguridad social para su mejor desempeño.
- b) Promover y realizar investigaciones en el campo de la seguridad social
- c) Fomentar la comunicación y el intercambio de información en materia de seguridad social.
- d) Facilitar la asistencia técnica en seguridad social entre las instituciones de los países miembros del CISS.

- e) Promover el debate doctrinal sobre la seguridad social y materias conexas.

#### 2.4.5 ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Es constituida en Lima en 1954, mediante su Asamblea General, la Comisión Directiva, los diferentes Congresos y Jornadas Iberoamericanas de Directivos de Seguridad Social que ha celebrado; y mediante los instrumentos que utiliza tales como la informática, las ficciones (supuestos en base a los cuales se establecen modalidades protectoras) y la planificación, con las cuales se busca lograr el desarrollo económico que conllevara al desarrollo social, la seguridad social es una condición personal y comunitaria que incumbe al Estado, basándose en la solidaridad nacional lo que implica la colaboración de las entidades públicas, semipúblicas y privados en forma de planificación nacional; todo ello con el objeto de satisfacer las necesidades sociales.<sup>50</sup>

#### 2.5 LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.), SU FUNDACIÓN.

Su precursor fue Daniel Le Grand (1783-1859), quien realizó varios proyectos de leyes internacionales, sin embargo, sus ideas no se vieron fructificadas sino hasta después de su muerte, fundándose en 1900 la Asociación Internacional de Legislación del Trabajo, precursora de la O.I.T., la cual fundó el 1º de Mayo de 1901 en Basilea Suiza la primera Oficina Internacional del Trabajo, sin embargo, debe resaltarse que esta Asociación no estaba formada por gobiernos, sino por asociaciones nacionales, no obstante, participaban en ella los gobiernos de Francia, Italia, Países Bajos y Suiza. Esta

<sup>50</sup> MARTI BUFIL, Carlos, "Trayectoria de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y su incidencia en los Regímenes Americanos de Seguridad Social", Revista Iberoamericana de Seguridad Social, mayo junio, año XII, núm. 3, España, 1974, pp. 487-501.

Asociación llegó a su fin con la Primera Guerra Mundial, dentro de ella se adoptaron los primeros convenios internacionales del trabajo, relativos a la prohibición del fósforo blanco y la reglamentación del trabajo nocturno de las mujeres (1906).<sup>51</sup>

La Federación Americana del Trabajo en diferentes congresos y conferencias fue creando los principios que con el tiempo dieron origen a la Organización Internacional del Trabajo. El 25 de enero de 1919 la Conferencia de la Paz nombró una Comisión de Legislación Internacional del Trabajo, la cual bajo la presidencia de Samuel Gompers, dirigente sindical de los Estados Unidos, la cual redactó un proyecto que paso a ser la parte XIII del Tratado de Versalles, en virtud del cual se creó la O.I.T., incorporándose la mayoría de sus disposiciones a la Constitución de la Organización, esta nació bajo el auspicio de la Sociedad de Naciones. Sin embargo, en 1946 pasó a ser el primer organismo especializado de las Naciones Unidas, encargado de cuestiones sociales y laborales.

Su constitución Jurídica, se encuentra en el Tratado de Versalles, y las reformas contenidas en la Declaración de Filadelfia (1944) y en las Sesiones de París (1945).<sup>52</sup>

La O.I.T. esta formada por una Asamblea General o Conferencia Internacional del Trabajo, un órgano ejecutivo: El Consejo de Administración y una secretaria permanente: la Oficina Internacional del Trabajo. Contando además con Conferencias Regionales, Comisiones de Industria y Grupos de Expertos. A partir de 1994 la organización ha renovado su estructura, mediante la formación de equipos técnicos multidiciplinarios, que reemplazan a los

---

<sup>51</sup> Oficina Internacional del Trabajo, Las normas Internacionales del Trabajo, tercera edición,, O.I.T., Suiza, 1992, pp. 1-3.

<sup>52</sup> DE LA CUEVA, Mario, Derecho mexicano del trabajo, Tomo I, cuarta edición Porrúa, México, 1984, p. 312.



centros regionales y a los Consejeros Técnicos de la Organización.

La Organización Internacional del Trabajo, es el único organismo especializado de la ONU de constitución tripartita, es decir, participan dentro de esta los gobiernos, las organizaciones de trabajadores y de empleadores. Sus órganos son los siguientes:

**CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.** Se reúne anualmente en el mes de junio, en ella se discuten los problemas laborales y sociales de alcance mundial, estableciendo normas internacionales y definiendo la política general de la organización. bianualmente adopta el Programa y Presupuesto de la O.I.T., el cual es financiado por los Estados Miembros, estos pueden enviar a la Conferencia 4 representantes, 2 representantes del Estado, un delegado de trabajadores y uno de empleadores.<sup>53</sup>

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**- Es electo cada tres años por la Conferencia para dirigirla, reuniéndose tres veces al año para establecer el orden del día de la misma, conocer sus conclusiones y decidir sobre el cumplimiento de las mismas. Esta formado por 56 miembros, 28 representantes gubernamentales, 14 representantes de los empleadores y 14 de los trabajadores. De estos 10 son permanentes: Alemania, Brasil, China, Estados Unidos, Francia, India, Italia, Japón, Reino Unido y Rusia. Los 14 miembros restantes son electos en la Conferencia.

**OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.**- Su sede se encuentra en Ginebra, es la secretaria de la organización, prepara las reuniones de la Conferencia, es la sede operativa y centro de investigaciones y de publicaciones; mantiene relaciones con las demás instituciones

---

<sup>53</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La O.I.T. y el mundo del trabajo, O.I.T., Ginebra, 1984, p.10.

internacionales, con los ministerios del trabajo y de asuntos sociales de los Estados miembros, con las organizaciones de trabajadores y de empleadores.

**EQUIPOS TÉCNICOS MULTIDISCIPLINARIOS.**- Reemplazan a los centros regionales y a los Consejeros técnicos de la organización, su objetivo es "proveer de apoyo técnico y conducir las actividades de la O.I.T. a nivel nacional y subregional, en estrecha consulta con los gobiernos, organizaciones de empleadores y sindicatos, así como desarrollar una labor estrechamente asociada con las entidades que forman el sistema de las Naciones Unidas.<sup>54</sup>

La Organización ha formado un Código Internacional del Trabajo, formado por el conjunto de textos establecidos por la misma, para uso de los Estados y de la comunidad internacional, básicamente formada por convenios y recomendaciones. Para el 1º de junio de 1996 el número total de ratificaciones de todos los convenios ascendía a 6268.<sup>55</sup>

México es miembro de la O.I.T. desde 1931, ha ratificado en total 76 convenios, de los cuales se encuentran en vigor 66.

---

<sup>54</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Oficina de Área de la OIT para Cuba, Haití, México y república Dominicana. (*folleto informativo*).

<sup>55</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Lista de ratificaciones por convenio y por país, O.I.T., Suiza, 1996,p. anexa.

### CAPÍTULO 3.

#### ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL NACIONAL.

La vida del hombre en la actualidad esta regulada por muy diversas normas, siendo desde nuestro punto de vista las de Derecho las más importantes, estas rigen todas y cada una de las actividades del ser humano, por ello la seguridad social no puede aislarse, y estar exenta de una regulación normativa que ha evolucionado y que pretende día con día perfeccionarse, para lograr así el respeto de los derechos en este ámbito.

##### 3.1 LA LEGISLACIÓN MEXICANA RELATIVA A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917 fue considerada en su época una de las más modernas e innovadoras, ello se debió a que contemplo por primera vez derechos sociales los cuales quedaban plasmados fundamentalmente en el artículo 123, en lo relativo a las prerrogativas de los trabajadores.

Dentro de este artículo 123 constitucional, en el apartado "A" se establece en la fracción XXIX la necesidad de un Seguro Social como a continuación se transcribe:

"...XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros

### sectores sociales y sus familiares"

Podemos señalar respecto a este artículo, que indiscutiblemente la visión del legislador iba más allá de lo que finalmente se plasmó en la ley reglamentaria, ya que desde nuestro punto de vista, esta fracción también contempla lo que en otros países se ha llamado seguro de desempleo, seguro que lamentablemente no ha podido concretarse. Esto sin duda tiene una razón lógica, debida a que el Seguro Social sufre de grandes deficiencias por su inadecuado financiamiento, y más que a su financiamiento, a la deficiente administración que se realiza de sus bienes, ya que desde nuestro punto de vista, el aparato burocrático que sigue significando su administración es aún más grande y numeroso (en relación al personal que lo maneja) que el personal que presta los servicios de los diversos seguros o prestaciones que benefician a los trabajadores y a sus familiares. Además de lo anterior, el artículo 123 en las fracciones que a continuación se señalan, también hacen referencias a diversos apartados que en la Ley Reglamentaria se observarán con mayor precisión.

Así en el apartado "A" de artículo 123 constitucional, fracción XIV, quedó plasmado la obligación de los patrones de responder por los riesgos de trabajo que sufra un trabajador de su empresa, señalando al respecto:

"Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo

que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario."

De igual forma, dentro del artículo 123 constitucional en la fracción V se establece:

Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

Esta fracción da las bases de lo que dentro de la legislación común, es el seguro de maternidad, debemos tener muy presente que el artículo 123 constitucional da las bases y lineamientos de los derechos mínimos de la clase trabajadora.

La fracción XII del mismo artículo constitucional nos señala la obligación de las empresas de proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, lo cual puede realizarse mediante las aportaciones necesarias que se hagan a un fondo nacional, constituido con el objeto de establecer un sistema de financiamiento de crédito barato y suficiente para la adquisición de las viviendas. Dándose en este mismo apartado las bases para la creación del INFONAVIT.

Con relación a la seguridad e higiene en el trabajo, la fracción XV sienta las bases para la reglamentación en este rubro. Sabemos que en la práctica, además de la normas que la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 constitucional establece en los artículos 132, 134, 51, 52, 50, 47, 509, 510, 512, 527, existe el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo, mismo que en su capítulo III establece la organización y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo.

Pero además de todo ello, debido a que nuestro país suscribió y ratificó el Convenio número 144 de la O.I.T., la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha dictado diversas normas en este tenor, las cuales aparecen bajo la denominación de NOM-000-STPS-1993, dentro de las mismas se han contemplado entre otros los siguientes puntos:

- a) Condiciones de seguridad e higiene en edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo.
- b) Prevención y protección contra incendios, sistema de seguridad y protección en maquinaria, equipos y accesorios.
- c) Almacenamiento, transporte y manejo de sustancias corrosivas, irritantes o tóxicas.
- d) Ventilación.
- e) Equipo de protección personal para los trabajadores.
- f) Señales y avisos en materia de seguridad e higiene.
- g) Definición y clasificación de equipos de protección respiratoria, etc.<sup>56</sup>

Aún cuando en el presente trabajo no haremos referencia a los

---

<sup>56</sup> AGUIRRE MARTÍNEZ, Eduardo, Seguridad e Higiene en la industria y el comercio, tercera edición, Trillas, México, 1996, 17 y ss.

trabajadores al servicio del Estado, nos parece importante señalar que en el apartado "B" del artículo 123 constitucional, también encontramos apartados relacionados con la Seguridad Social, como lo es el caso de la fracción XI que a la letra dice:

La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, y la jubilación, la invalidez, la vejez y muerte;
- b) En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud, con relación con la gestación, gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para

beneficio de los trabajadores y de sus familiares;

- f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien, para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

La ley reglamentaria de esta fracción es la Ley del ISSSTE, esto es del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, siendo la ley en vigor la promulgada el 27 de diciembre de 1983, que entro en vigor el 1º de enero de 1984 y que abrogó a la ley de 28 de diciembre de 1959.

### 3.2 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Con fundamento en el artículo 123 constitucional, es que la Ley



Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" contiene dentro de su cuerpo un capítulo dedicado expresamente a los riesgos de trabajo.

### 3.2.1 DENTRO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El concepto de riesgo de trabajo surge inicialmente dentro del Derecho laboral, pues es este el primero en regularlo, de ahí la importancia de hacer mención de los preceptos que en la Ley Federal del Trabajo se manejan respecto a este tema, ya que la misma Ley del Seguro Social nos remite en ocasiones a dicho ordenamiento.

El Título Noveno de la ley mencionada regula los riesgos de trabajo, definiendo los mismos en el Artículo 473 de la siguiente manera: "Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo."

De este precepto podemos decir que los riesgos de trabajo son el género, dentro del cual encontramos dos especies:

- a. El Accidente de Trabajo, y
- b. La enfermedad de trabajo.

El primero de los mencionados se encuentra definido dentro del ordenamiento legal antes invocado en el artículo 474, el cual señala:

"Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el

tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquel"

En esta definición podemos resaltar que se confunde al accidente con las consecuencias del mismo, ya que el accidente es un suceso eventual o acción en el que las personas resultan involuntariamente dañadas, y no es una lesión orgánica, una perturbación o la muerte, ya que estas son consecuencia del primero.<sup>57</sup>

Por accidente debemos entender un suceso eventual regido por la causalidad, se le define como "indisposición que sobreviene repentinamente y hace perder el conocimiento. Lesión causal del trabajo, la sufrida por un operario en un trabajo que ejecuta por cuenta ajena".<sup>58</sup> Así el accidente de trabajo es un evento inesperado o casual, el cual trae como consecuencia una alteración, o lesión orgánica en un trabajador. Este evento necesariamente debe sobrevenir en el momento en el que el trabajador se encuentra prestando sus servicios o conforme a las disposiciones aplicables, también se da el accidente "in itinere", es decir, cuando el trabajador se traslada de su domicilio al centro de trabajo, o de éste a aquel; comprendiéndose en este rubro los accidentes que ocurren al trabajador por razón de haber pernoctado por necesidad en un domicilio transitorio, debiendo probar esa necesidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los elementos del accidente de trabajo son: "...a) que el trabajador sufra una lesión;

<sup>57</sup>DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo, sexta edición, Tomo I, Porrúa, México, 1986, pp. 587 y 588.

<sup>58</sup> Diccionario Léxico-Hispano, tercera edición, Tomo I, W.M. Jakson, inc. editores, México, 1977, pp. 17-18.

b) que le origine en forma directa la muerte o una perturbación permanente o temporal; c) que dicha lesión se ocasione durante o en ejercicio o con motivo de sus trabajos, y d) que el accidente se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo o de este a aquel. De manera que si sólo se demuestran los dos primeros elementos es de estimarse que no se configura el riesgo de trabajo.<sup>59</sup>

También debemos destacar que se incluye en este precepto los accidentes de trabajo en el trayecto, mismos que no fueron contemplados en la ley de 1931, y sobre los cuales se dio en otra época un gran debate, mismo que ha sido superado, ya que actualmente, el requisito para calificar la profesionalidad de riesgo sólo se centra en que el mismo ocurra al "trasladarse directamente", debiéndose tomar en cuenta el momento y el lugar en el que ocurre, sin embargo, podemos anotar que también se reputa como riesgo de trabajo, aquel que ocurre al trabajador, cuando sale momentáneamente del centro de trabajo, para tomar sus alimentos.

La enfermedad de trabajo se encuentra contenida en el artículo 475 de la multicitada ley, misma que determina:

"Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador de ve obligado a prestar sus servicios."

A la enfermedad se le define como el "conjunto de trastornos funcionales o de lesiones anatómicas, que expresan la reacción del organismo al ataque de un agente morbigeno interno o externo. Alteraciones o

---

<sup>59</sup> Ley del Seguro Social, comentada por Javier Moreno Padilla, op. cit. p. 977.

desviaciones del estado fisiológico en toda la economía del organismo o de alguna de sus partes. Es la pérdida de la salud".<sup>60</sup> Debiéndose entender por morbígeno, aquello que lleva consigo el germen de la enfermedad que le ocasiona.<sup>61</sup>

De igual manera se dice que la enfermedad de trabajo es "todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que se origina en el ámbito laboral donde el paciente desarrolla sus actividades."<sup>62</sup>

Sobre la responsabilidad derivada de los riesgos de trabajo se han elaborado las siguientes teorías:

- A. Teoría de la culpa, basada en el hecho de que el autor de un daño debe responder de él cubriendo la indemnización, el origen de esta teoría lo encontramos en el derecho francés, el inconveniente que presentaba es que el trabajador debía comprobar: "A.- La existencia del contrato de trabajo, b.- Que el obrero había sufrido un accidente; c.- Que este ocurrió como consecuencia del trabajo desarrollado; d.- Que el accidente era debido a la culpa del patrono, esto es, que por un acto u omisión del empresario, por imprudencia en la ejecución del primero o por negligencia al no ejecutar lo que habría debido hacer, se produjo el accidente".<sup>63</sup>
- B. Teoría de la responsabilidad contractual, en la que se establecía la obligación del patrón de velar por la seguridad de sus obreros, por lo que debía restituirlos sanos y salvos a la salida de su trabajo, derivando su responsabilidad del contrato de trabajo y no de la culpa, por lo que se

<sup>60</sup> Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, op. cit., p. 215.

<sup>61</sup> Diccionario Léxico-Hispano, op. cit., Tomo II, p. 982.

<sup>62</sup> Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, op. cit., p. 216.

<sup>63</sup> DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, cuarta edición, Porrúa, México, 1954, p. 39.

invertía la carga de la prueba, pudiendo desvirtuar ésta si comprobaba que el riesgo se había producido por caso fortuito, fuerza mayor o culpa del trabajador. Sin embargo, jamás se establecía en el contrato dicha responsabilidad, por lo que la misma se califica como ficticia.

- C. Teoría del caso fortuito, fundada en el hecho de que la persona que obtiene una utilidad de otra o de una cosa, debe asumir los riesgos originados por el empleo de la cosa o persona. Es decir, se toma al accidente de trabajo como un caso fortuito accesorio inevitable en la industria. Esta teoría es calificada como el antecedente inmediato de la teoría del riesgo profesional.
- D. Teoría de la responsabilidad objetiva, se basa en que lo importante es determinar que grupo debe soportar la carga del riesgo, independientemente de la culpa o negligencia, la cual pasa a un segundo plano, ya que lo determinantes es acreditar la relación causa-efecto.
- E. Teoría del riesgo profesional, en ella se atribuye a la industria los riesgos que la misma produce, fundándose en la presunción de culpa del patrón al generar su industria riesgos, sin embargo, al ser el mismo quien obtiene los beneficios, es justo que asuma la responsabilidad.
- F. Teoría del riesgo de autoridad, fundada en que el riesgo es una responsabilidad que es consecuencia de la subordinación entre el trabajador y su empleador.
- G. Teoría del riesgo social. En la que se establece que los riesgos se derivan de un mundo concebido íntegramente, en el cual los mismos no pueden imputarse a una empresa determinada, sino a toda la sociedad. Su base es que si la responsabilidad recae en la colectividad, son sus recursos los que responden, por lo que siempre existirán los suficientes para garantizar el mismo, por lo que el trabajador no enfrentará la insolvencia del patrón.<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, op. cit., pp. 593 a 596.

La Ley Federal del Trabajo establece que el patrón es responsable, ya que existe la presunción de que ha violado una norma, en la cual se establece su obligación de establecer su empresa de acuerdo a los preceptos que sobre seguridad e higiene existen al respecto, tal y como se establece en el artículo 512 de la ley de la materia.

Por ello se establece dentro del mismo ordenamiento el tipo de consecuencias que el riesgo puede provocar, determinando que las mismas pueden ser (artículo 466 de la Ley Federal del Trabajo):

- |                  |   |
|------------------|---|
| A.- Incapacidad: | <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Temporal.</li> <li>II. Permanente parcial.</li> <li>III. Permanente total.</li> </ul> |
|------------------|---|

Definiendo a las mismas como:

**INCAPACIDAD TEMPORAL.** Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo (Artículo 478).

**INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.** Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar (Artículo 479).

**INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.** Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida (Artículo 480).

Debiendo entender por incapacidad permanente total la pérdida absoluta de facultades o de aptitudes que imposibilitan a un trabajador para poder desempeñar su trabajo habitual por el resto de su vida, o sea, es aquella

incapacidad que impide a un trabajador para siempre desarrollar el forma eficiente el oficio o profesión que esta habituado a desempeñar.<sup>65</sup>

La incapacidad es la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo, como consecuencia de una alteración anatómica o funcional del cuerpo humano.

La diferencia entre las enfermedades temporales y permanentes reside en que las primeras consisten en una lesión que puede desaparecer en un tiempo más o menos corto, sin dejar huella en el organismo, y en las segundas sus efectos duran el resto de la vida del trabajador. Así se señala que el grado de incapacidad depende del grado de desarrollo de la enfermedad, o, en los casos de recuperación de salud, de la debilidad que produjo sobre el organismo y del peligro de su reparación.

Para clasificar a una incapacidad de permanente parcial o total, se toma en cuenta las consecuencias que produce la lesión sobre las facultades o aptitudes para el trabajo; las incapacidades totales producen la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes para el trabajo, y las parciales constituyen una disminución en esas facultades o aptitudes.<sup>66</sup>

Los trabajadores que sufren un riesgo de trabajo gozarán de las siguientes prestaciones conforme a la Ley Federal del Trabajo (Artículo 487):

- I. Asistencia médica y quirúrgica.
- II. Rehabilitación,
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- IV. Medicamentos y material de curación;

<sup>65</sup> Ley del Seguro Social, comentada por Javier Moreno Padilla, op. cit., p. 1006.

<sup>66</sup> DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Torno I, op. cit., p. 162 a 165.

- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
- VI. La indemnización fijada en el presente título.

Las indemnizaciones por riesgos de trabajo deben pagarse a:

1. El trabajador.
2. En caso de muerte:
  - a) Viuda o viudo dependiente económico, que sea 50% incapaz o más, los hijos menores de edad, o los mayores de ella, si tienen una incapacidad del 50% o más;
  - b) Ascendientes que dependan económicamente, (concurren con los anteriores);
  - c) La concubina, con la que procreó hijos o con la que vivió más de cinco años, siempre que permanecieran ambos libres de matrimonio;
  - d) Las personas que dependían económicamente de el trabajador.
  - e) El Instituto Mexicano del Seguro Social.

3. En caso de incapacidad mental:

A la persona (de las mencionadas en el numeral anterior) a cuyo cuidado quede el trabajador.

Las indemnizaciones que deberán cubrirse se calcularán tomando en cuenta el salario diario que percibía el trabajador al ocurrir el riesgo, así como los incrementos que en él se den, hasta en tanto no se determine el grado de incapacidad, o hasta que se produzca la muerte, o al momento de la separación de la empresa.

Nunca podrá ser inferior al salario mínimo vigente en el área



geográfica, y como máximo el doble de éste salario. Cuando el trabajo se preste en distintas áreas geográficas, se deberá sacar un promedio de los salarios que correspondan a las mismas.

Las indemnizaciones que deberán pagarse conforme al ordenamiento citado son:

- A. INCAPACIDAD TEMPORAL. Pago íntegro de su salario mientras subsista la incapacidad y desde el primer día de la misma. El patrón podrá pedir cada tres meses que se revise al trabajador con el objeto de poder decretar en su caso la incapacidad permanente.
- B. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL. Pago del porcentaje que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiere sido permanente total, tomándose en cuenta para ello, edad del trabajador, importancia de la incapacidad, aptitud para realizar actividades remuneradas, y si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador. Cuando esta incapacidad impida al trabajador desempeñar su profesión, la Junta de Conciliación y Arbitraje podrá aumentar el monto de la indemnización.
- C. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL. Pago del importe de mil noventa y cinco días de salario.
- D. MUERTE.
  - I. Pago de dos meses de salario por gastos funerarios y
  - II. Setecientos días de salario.

La misma Ley Federal del Trabajo establece en sus artículos 513 y 514 respectivamente las Tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de incapacidades permanentes.

La primera tiene como objeto establecer una presunción de

profesionalidad de las enfermedades señaladas, siendo esta enunciativa y no limitativa, dejando en todo caso la posibilidad al trabajador y al patrón

La segunda establece el mínimo y máximo de las incapacidades permanentes que pueden producirse, y a las cuales los tribunales del trabajo deben sujetarse.<sup>67</sup>

De igual forma la Ley Federal del trabajo en el artículo 132, dentro de las obligaciones de los patrones establece que los mismos deben:

I. Cumplir con las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos,

XVI. Establecer las fabricas de acuerdo con los principios de seguridad e higiene para evitar riesgos de trabajo

XVII. Cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y reglamentos para evitar riesgos de trabajo...

XIX. Proporcionar medicamentos profilácticos para evitar enfermedades tropicales o endémicas...

XXXVII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

En el capítulo Tercero del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo, en los artículos 136 a 153 se establecen las normas para que los patrones realicen sus aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda, sentando las

<sup>67</sup> DE BUEN LOZANO Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, op. cit., pp. 600-601.

bases para la administración y manejo de estos fondos.

El Título Quinto de la Ley Federal del Trabajo aborda el trabajo de las mujeres, estableciéndose en el artículo 165 que dicho título tiene como objetivo la protección de la maternidad, por ello se prohíbe el trabajo de la mujer en labores insalubres o que pongan en peligro al producto de la concepción o a la mujer, prohibiendo incluso el trabajo de la mujer después de las diez de la noche, o el trabajo extraordinario.

Sabemos que en la práctica estos preceptos son violados, primordialmente por la necesidad de la mujer de percibir ingresos suficientes para sostener o ayudar al sostenimiento de su hogar. También se aborda dentro de dicho capítulo la lactancia de los menores, la necesidad de sillas para las madres y de guarderías para sus hijos. Es bien sabido que las guarderías en nuestro país son insuficientes para cubrir las necesidades de las madres trabajadoras y de sus hijos.

De igual forma en diversos artículos, sobre todo con relación al Título Sexto de trabajos especiales encontramos diversos artículos que se refieren a prestaciones de seguridad social, como ejemplo señalamos el caso del artículo 338 se señala la obligación al patrón de proporcionar al trabajador doméstico, en caso de enfermedad no profesional el pago del salario hasta por un mes, proporcionar asistencia médica en caso de enfermedad no crónica, y en caso de enfermedad crónica proporcionar asistencia médica hasta por tres meses.

### 3.3 LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Los riesgos sociales son señalados como el centro, base y núcleo

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

de la seguridad social. Por riesgo desde el punto de vista sistemático se les ha nombrado a los diversos seguros: vejez, invalidez, sobrevivientes, enfermedad, desempleo, accidentes de trabajo, cargas de familia, etc.; calificándose como sociales, cuando la sociedad asume su protección.

La Ley del Seguro Social establece dentro de su normatividad la concepción bismarckiana, ya que vincula a la protección social con el contrato de trabajo, sobre la base de que el financiamiento de este seguro debe estar a cargo de los trabajadores, el Estado y los patrones, lejos estamos del concepto en el que el seguro social beneficia a toda la población, cualquiera que sea la situación laboral de la misma, independientemente del contrato de trabajo. Por ello los aportes en este tipo de seguridad social surgen no del salario, sino de los impuestos generales, por ello se ha manifestado que este tipo de seguridad social supone su deslaboralización.

### 3.3.1 LOS SEGUROS.

Los seguros o ramas del seguro social, han sido llamadas por autores como Humberto Podetti como contingencias sociales, estos se han clasificado de diversas maneras, para realizar la programación u ordenación de los mismos en los diversos sistemas de seguridad social existentes en los países. Así podemos señalar que según sus efectos se les ha clasificado como:

#### A. Eventos que inciden solamente sobre el rédito:

- muerte
- invalidez
- vejez
- desocupación
- suspensión o reducción del trabajo.

- convocatoria a las armas

B. Eventos que aumentan las necesidades:

- cargas de familia.

C. Eventos mixtos.

- accidentes
- enfermedades (comunes y profesionales).<sup>68</sup>

Para nosotros esta clasificación es poco clara, ya que desde nuestro punto de vista que todos los riesgos van a aumentar las necesidades ya sea del asegurado o de sus beneficiarios, aunque esta necesidad sea eventual y no permanente, ya que por ejemplo, con la muerte de asegurado, los gastos que se realizan por el funeral aumentan las necesidades de la familia, aunque estas posteriormente disminuyan, al disminuir el número de miembros de la misma.

De igual forma conforme a los efectos Dupeyroux los clasifico de la siguiente forma:

A. Acontecimientos relativos a la adquisición del ingreso:

I. Físicos.

a) De origen profesional.

- accidentes de trabajo.

---

<sup>68</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor y Emilio Morgado Valenzuela, Coord. Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, U.N.A.M.-Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la seguridad Social, México, 1997, p. 650.

- enfermedad profesional.
- b) De origen no profesional.
  - enfermedad
  - maternidad
  - invalidez
  - vejez
  - muerte (sobrevivientes)

## II. Económicos:

- desempleo.

### B. Acontecimientos relativos al empleo del ingreso.

- Enfermedad (gastos médicos, paramédicos, etc.).
- cargas de familia.

Esta clasificación nos parece más clara, ya que indiscutiblemente al garantizar un riego el asegurado o sus beneficiarios percibirán un ingreso, este puede darse por cuestiones físicas o de salud, o bien, por que se de un factor externo como el desempleo. De igual forma, el empleo de estos ingresos se destinarán a cuestiones derivadas de una enfermedad o bien una carga de familia como sería la maternidad o la vejez del beneficiario.

Podríamos seguir haciendo una enunciación de las diversas formas de clasificar a los seguros o contingencias sociales, pero esto sería objeto de otro trabajo y de un estudio pormenorizado de los mismos con el objeto de realizar una clasificación que pudiera englobar todos los tipos de contingencias y unificar los criterios de los distintos tratadistas y países, por ello sólo mencionamos estas dos clasificaciones, dentro de las cuales, finalmente podemos encuadrar los tipos de seguros o ramas del seguro que nuestra legislación contempla y los cuales anotamos a continuación, no sin antes

señalar que existen dentro de la ley dos regímenes el obligatorio y el voluntario. Dentro del primero de los regímenes la ley contempla los siguientes seguros:

- Riesgos de trabajo.
- Enfermedad y Maternidad.
- Invalidez y Vida, retiro y cesantía en edad avanzada y vejez.
- Guardería y prestaciones sociales.

Dentro del régimen voluntario solo se contemplan los seguros de:

- Salud para la Familia.
- Adicional.

Todos ellos serán analizados posteriormente con detenimiento.

### 3.3.2 IMPORTANCIA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

El Derecho Internacional del Trabajo "tiene por objeto estudiar, consolidar, promover y hacer progresar, con la participación de todos los sujetos de la comunidad internacional, las normas reivindicatorias de los derechos de los trabajadores, sin consideración de sexo, nacionalidad, raza, ideología política, credo religioso o cualquier otra característica distintiva de estos"<sup>69</sup>, por ello podemos afirmar que el Derecho Internacional del Trabajo, queda encuadrado dentro del Derecho Internacional Público, si partimos de la base que éste último rige las relaciones entre los Estados, es decir, las relaciones jurídicas en las que se ven involucrados los sujetos que acuden a la comunidad internacional.

---

<sup>69</sup> BARROSO FIGUEROA, José. Derecho Internacional del Trabajo con referencias y soluciones aplicadas a México, Porrúa, México, 1987. p. 4.

Mencionándose que el Derecho Internacional del Trabajo es parte integrante del Derecho Internacional Público, sin dejar de formar parte por ello del Derecho Social. Tratándose en todo caso de un verdadero derecho, ya que no obstante darse la ausencia de un órgano superior que pueda emitir disposiciones obligatorias para los diversos Estados, éstos en ejercicio de su soberanía se autoobligan, dando vida de esa forma a los tratados, los cuales son la única ley internacional escrita, dichos tratados generan auténticas obligaciones para los signantes.<sup>70</sup>

El artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Poder Ejecutivo para dirigir la política exterior y celebrar Tratados Internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. Para que estos Tratados sean celebrados por el Ejecutivo, este de conformidad con el artículo 133 constitucional deberán estar de acuerdo con la Constitución Mexicana.

El artículo 133 de la Constitución señala el orden jerárquico de las leyes, precisando dentro de él dos principios de gran importancia:

1. "La Constitución Federal es la ley primaria y fundamental.
2. Todas las demás disposiciones (leyes federales, tratados constitucionales, y leyes locales, etc.) en su expedición y aplicación deben ajustarse a esa norma fundamental, es decir, deben ser constitucionales"<sup>71</sup>

Los Tratados Internacionales tienen conforme al precepto constitucional antes mencionado el mismo rango que la constitución, son la ley suprema del país, de allí la importancia que estos Tratados tienen al ser

<sup>70</sup> Idem, pp. 12-16.

<sup>71</sup> RABASA, Emilio O., *et.al.* Mexicano ésta es tu Constitución décima edición, Miguel Angel Porrúa, México, 1995, p.389.



## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

85

ratificados por México. La O.I.T. ha adoptado en total 176 convenios, de ellos 3 hablan sobre normas generales de seguridad social, y 7 sobre riesgos de trabajo específicamente; de los primeros México ha ratificado uno, y de los segundos 6, además existen 3 recomendaciones que hablan sobre seguridad social en general y una sobre accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

No obstante lo anterior, nuestro máximo tribunal al interpretar la ley, sostuvo que los Tratados Internacionales y las leyes emanadas de la Constitución tenían igual rango, es decir, se daba jerarquía mayor a la constitución, y en un segundo plano encontrábamos a los Tratados y a las Leyes Reglamentarias, este criterio se manifiesta en la siguiente tesis:

Séptima Epoca

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN  
MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 151-156 Sexta Parte

Página: 196

TRATADOS INTERNACIONALES Y LEYES DEL CONGRESO DE LA UNION EMANADAS DE LA CONSTITUCION FEDERAL. SU RANGO CONSTITUCIONAL ES DE IGUAL JERARQUIA. El artículo 133 constitucional no establece preferencia alguna entre las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que esten de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, puesto que el apuntado dispositivo legal no propugna la tesis de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, sino que adopta la regla de que el derecho

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

86

internacional es parte del nacional, ya que si bien reconoce la fuerza obligatoria de los tratados, no da a éstos un rango superior a las leyes del Congreso de la Unión emanadas de esa Constitución, sino que el rango que les confiere a unos y otras es el mismo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 256/81. C. H. Boehring Sohn. 9 de julio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.

Como podemos observar este criterio fue emitido en 1981. Posteriormente en 1992 se vio reforzado por la tesis que a continuación se transcribe:

Octava Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 60, Diciembre de 1992

Tesis: P. C/92

Página: 27

LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUIA NORMATIVA. De conformidad con el artículo 133 de la Constitución, tanto las leyes que emanen de ella, como los tratados internacionales, celebrados por el ejecutivo Federal, aprobados por el Senado de la República y que estén de acuerdo con la misma, ocupan, ambos, el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

87

de las normas en el orden jurídico mexicano. Ahora bien, teniendo la misma jerarquía, el tratado internacional no puede ser criterio para determinar la constitucionalidad de una ley ni viceversa. Por ello, la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria no puede ser considerada inconstitucional por contrariar lo dispuesto en un tratado internacional.

Amparo en revisión 2069/91. Manuel García Martínez. 30 de junio de 1992. Mayoría de quince votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Sergio Pallares y Lara. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes diecisiete de noviembre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, José Trinidad Lanz Cárdenas, Miguel Montes García, Noé Castañón León, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez. Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez: aprobó, con el número C/92, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte. México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Nota: Esta tesis ha sido abandonada con base en el criterio sustentado por el propio Tribunal Pleno al resolver, el 11 de mayo de 1999, el amparo en revisión

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

88

1475/98, promovido por el Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, sosteniendo en dicho asunto que los tratados internacionales están en una jerarquía superior, sobre el derecho federal y el local, salvo que la Constitución General de la República señale algún caso especial. Al respecto, consúltese la tesis P. LXXVII/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 46, bajo el rubro "TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERARQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCION FEDERAL."

De la misma nota que se agrega a esta tesis en el CD-ROOM IUS 2001, se desprende que las tesis antes transcritas ya no se observan, debido a que el criterio actual con relación a este tema, sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el que a continuación se transcribe:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Noviembre de 1999

Tesis: P. LXXVII/99

Página: 46

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERARQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

90

como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

91

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."

Esto significa que los Tratados Internacionales son inferiores jerárquicamente a la Constitución, pero superiores a las leyes federales, y es competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las contradicciones de tesis referidas a la interpretación de un Tratado Internacional, así se sostiene en la tesis que a continuación se transcribe y que es visible en la Novena Época, Instancia Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, abril del 2001, tesis P. VI/2001, página 321, que a la letra dice:

COMPETENCIA EN CONTRADICCIÓN DE TESIS  
REFERIDAS A LA INTERPRETACIÓN DE UN

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

92

TRATADO INTERNACIONAL. CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE, AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, fracción XIII, de la Constitución Federal, 197-A de la Ley de Amparo, y 10, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación, es competente para conocer de las contradicciones de tesis referidas a la interpretación de cualquier tratado internacional, en virtud de que dicha interpretación involucra aspectos relacionados con el derecho internacional público, entendiéndose éste como el conjunto de normas que regulan las relaciones entre Estados soberanos y con la comunidad internacional, aún cuando los criterios en posible contradicción hayan sido sustentados por órganos jurisdiccionales especializados en alguna de las materias de la competencia de las Salas de la Suprema Corte

Ahora bien, trataremos de analizar con mayor profundidad las tesis que se han mencionado, para ello señalaremos inicialmente los elementos que le dieron origen, en segundo lugar precisaremos los elementos sobre los cuales se sustentan para dar por último una conclusión: es decir, la opinión que nos hemos formado respecto a las mismas.

Por lo que hace a la tesis cuyo rubro es: LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES, TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA, debemos precisar que su origen es un recurso de revisión presentado el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y uno por el C. Manuel García Martínez, en contra de la sentencia dictada por el titular del



Segundo Juzgado de Distrito en el Estado de Durango, y cuyo punto toral es la jerarquía de leyes, en la que se plantea la inconstitucionalidad de la Ley de Cámaras de Comercio y las de Industria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1941, así como sus subsecuentes reformas, haciéndose especial hincapié en la inconstitucionalidad del artículo Quinto del Ordenamiento jurídico mencionado que a la letra dice:

Artículo 5º. Todo comerciante o industrial cuyo capital manifestado ante la Secretaría de hacienda y Crédito Público sea de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en adelante, esta obligado a inscribir durante el mes de enero de cada año, o dentro del mes siguiente a la fecha de iniciación de sus actividades en el registro Especial que se llevará en la Cámara correspondiente o en las delegaciones de dicha cámara. Las sucursales tendrán también la obligación de inscribirse en la cámara de su domicilio en los casos y con las modalidades que establezca el reglamento.

Siendo que la inconstitucionalidad planteada por el quejoso en el recurso de revisión se hace consistir en que dicho ordenamiento legal se encuentra en contraposición de lo señalado por el artículo 9º Constitucional que a la letra dice:

Artículo 9 No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar. No se considera ilegal y no podrá ser disuelta una

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

94

asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra esta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidar u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Y es que en sus agravios, el quejoso señala para defenderse que el Tratado Internacional que México suscribió y que se le denomina Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobado y proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyo artículo 20 señala que toda persona tiene derecho a la Libertad de Reunión y Asociación pacífica; y que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación. Estos son los elementos que se plantean en dicho recurso de revisión y que da origen a la tesis que nos ocupa, debiéndose señalar desde este momento que dicho planteamiento se suscita por la imposición de inscribirse como miembro de la Cámara Nacional de Hospitales, y como consecuencia de la inobservancia de la Ley de Cámaras de Comercio y de las Industrias, una multa por la cantidad de \$5,040,000.00 (CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por no haber acreditado el quejoso el haberse inscrito durante el mes siguiente a la fecha de iniciación de las actividades ante dicha Cámara.

Ahora bien de los Considerandos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación elabora, para llegar a la tesis en comento, señala:

"EL TERCER ARGUMENTO CONTENIDO EN EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN (tercer concepto de violación de la quejosa alega: 1. Que la Ley Suprema de la Nación, de conformidad con el artículo 133 Constitucional, es la constitución, las leyes que de ella

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

95

emanan y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, que se celebren por el Presidente de la república, con la aprobación del Senado. 2. Que México suscribió el tratado denominado "Declaración Universal de Derecho Humanos", aprobado y proclamado por la Asamblea general de las Naciones Unidas, de 10 de diciembre de 1948, cuyo artículo 20 señala que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas, y que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación. 3. Que tal disposición contiene una garantía individual oponible al estado como derecho subjetivo público, razón por la que la Ley combatida riñe con tal convenio o tratado internacional, RESULTA INEFICAZ PARA EL ANÁLISIS DE LA INCONSTITUCIONALIDAD ALEGADA EN RAZÓN DE QUE, AÚN CUANDO ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL INCLUYE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y APROBADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, COMO PARTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN, SIN EMBARGO ES NOTA CARACTERÍSTICA DE LA CONSTITUCIÓN SU SUPREMACÍA POR SOBRE TODAS LAS LEYES. LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES NO TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA QUE LA CONSTITUCIÓN PUESTO QUE LAS LEYES EMANAN DE ELLA Y LOS TRATADOS DEBEN ESTAR DE ACUERDO CON LA MISMA, LO QUE SIGNIFICA QUE DICHAS NORMAS SE ENCUENTRAN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

96

**SUBORDINADAS A LA CONSTITUCIÓN LAS QUE LAS DETERMINAN FORMAL Y MATERIALMENTE".**

Por lo que hace a la tesis: TRATADOS INTERNACIONALES, SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Esta tesis tiene su origen en el planteamiento que se suscitó respecto de la resolución dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia de Trabajo en su resolución de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho y en la que en sus resolutivos señala:

"Primero. Se sobresee en el juicio de garantías en términos del tercer considerando de esta resolución. SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE AL SINDICATO NACIONAL DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO, en contra de los actos del Congreso de la Unión y Otras autoridades; el amparo se concede para los efectos precisados en el considerando quinto, parte final, de esta resolución".

Inconformes con la anterior resolución el Subsecretario "B" de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en representación del Presidente de la República y la parte tercero perjudicado Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes interpusieron recurso de revisión, es importante señalar que dicho recurso de revisión y que da origen a la tesis en comento se resuelve en los siguientes términos:

PRIMERO. En la materia de la revisión se confirma la sentencia recurrida.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

SEGUNDO Queda firme el sobreseimiento decretado en la sentencia recurrida y la negativa de amparo por lo que hace al artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

TERCERO. Se sobresee el juicio de amparo respecto del artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del estado.

CUARTO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege al Sindicato nacional de Controladores de Tránsito Aéreo en contra del artículo 68 de la Ley federal de Trabajadores al Servicio del Estado y su aplicación.

Que vistos los antecedentes anteriormente señalados y por los cuales surge la tesis que nos ocupa expondremos en este momento cuales son los motivos y considerandos que tuvo a bien presentar el quejoso en el juicio natural ante el Juez de Distrito al considerar la inconstitucionalidad del artículo 68 de la Ley General de los Trabajadores al Servicio del Estado y las consideraciones que tuvo la Suprema corte de Justicia para la resolución del recurso de revisión y como consecuencia la creación de la tesis que comentamos.

Por escrito presentado el tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal el C. Raúl Campila Gómez, en su carácter se Secretario General del Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo y otros, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal.

Dentro de dicho amparo, nos interesa el análisis de la inconstitucionalidad de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del

Estado, y en especial el artículo 68 de dicho ordenamiento jurídico que a la letra dice:

Artículo 68. En cada dependencia solo habrá un sindicato. En caso de que concurren varios grupos de trabajadores que pretendan ese derecho, el tribunal federal de Conciliación y Arbitraje otorgará el reconocimiento al mayoritario.

Mismo ordenamiento legal que se encuentra en contraposición con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 fracción X, y que a la letra dice:

Artículo 123, fracción X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determina la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra.

En este contexto, resulta importante resaltar que el quejoso en el juicio natural ante el Juzgado de Distrito en Materia Laboral expone y argumenta entre otras, para la defensa de su causa, el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, por lo que respecta al tema de la Libertad Sindical y que nuestro país suscribió en 1950, en dicho Convenio se impone la obligación a los Estados de respetar la decisión de los trabajadores a constituir las organizaciones que estimen pertinentes. ... así mismo en su artículo tercero se precisa que las autoridades públicas deberán de abstenerse

de toda intervención que limite el derecho o entorpezca el ejercicio legal, para redactar sus estatutos, elegir a sus representantes y garantizar su administración y actividades... la libertad de asociación profesional en sus distintas dimensiones y la participación efectiva de los trabajadores, en la convención colectiva, además de ser derechos derivados de las más elementales garantías sociales, constituyen una necesidad para afrontar con responsabilidad los retos que los cambios imponen a la Nación.

Es importante señalar desde este momento, que dicha contradicción de tesis se da en el marco de la negativa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de registrar al Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo.

Ahora bien, la resolución de la revisión interpuesta plantea para la Suprema Corte de Justicia de la Nación el análisis de las siguientes cuestiones: Las relaciones del Derecho Internacional con el Derecho Interno de nuestro país; de aceptarse aquel como parte de nuestro sistema jurídico, será necesario precisar además que deberá cumplir determinada norma del Derecho Internacional para estar vigente en México y lo más importante y trascendente en este trabajo es determinar su jerarquía frente a las demás normas del sistema normativo mexicano, para llegar a resolver dicho cuestionamiento y por consiguiente decretar la tesis que nos ocupa, nuestro más alto tribunal en la materia señala para tal fin lo siguiente:

"Como se puede apreciar en la Convención de Viena acepta en principio la tesis Monista Internacionalista, sin embargo, acepta una excepción consistente en la violación a disposiciones de importancia fundamental, tal es el caso evidente de las Normas Constitucionales. Desafortunadamente la Ley sobre la celebración de

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

100

tratados publicada en el Diario Oficial de la Federación en dos de enero de mil novecientos noventa y dos y en vigor al día siguiente no contempla el supuesto limitándose a establecer el otorgamiento de plenos poderes por el Presidente de la república (Artículo 3), el trámite de sometimiento del Acuerdo Internacional a la aprobación del senado (Artículo 4), el requisito de publicación en el Diario Oficial de la Federación (Artículo 4), los mecanismos de aceptación del tratado (Artículo 5), la coordinación de la Secretaría de relaciones exteriores en la materia (Artículo 6 y 7) y la resolución de controversias legales (Artículo 8 a 11).

Una vez sentados los requisitos de forma y fondo necesarios para la recepción de los Tratados Internacionales conviene clasificar la situación de la jerarquía de las normas de nuestro Derecho. existe unanimidad respecto de que la Constitución es la Norma Fundamental y que aun cuando en principio la expresión, será la Ley Suprema de toda la Unión: parece indicar que sólo la Carta Magna es la Suprema, la objeción superada con el hecho de que las Leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido como lo es el Congreso de la Unión y los Tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema.

El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema ha encontrado en la Jurisprudencia y en la Doctrina distintas soluciones, dentro de ellas destacan las siguientes:

Supremacía del Derecho Federal frente al local y la misma jerarquía de los dos, en sus variantes Lisa y Llana y con la existencia de Leyes



Constitucionales y de la que serán Ley Suprema la que sea calificada de Constitución.

No obstante la diversidad de criterios esta Corte Constitucional percibe que los Tratados Internacionales se encuentran en segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del Derecho Federal y el Local.

Esta interpretación del artículo 133 deriva de que los compromisos internacionales son asumidos por el Estado Mexicano y en su conjunto comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional, por ello se explica que el constituyente ha facultado al Presidente de la República a suscribir los Tratados Internacionales en su calidad de Jefe de Estado y de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las Entidades Federativas, el que por medio de su ratificación obliga a las Autoridades de los Estados.

Otra consideración importante para determinar esta jerarquía de los Tratados es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las Entidades Federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia Federal o Local del contenido del Tratado sino que por mandato expreso del propio Artículo 133 el Presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado Mexicano en cualquier materia independientemente que para los efectos de ésta sea competencia de las Entidades Federativas.

Como consecuencia de lo anterior la interpretación del artículo 133 nos lleva a considerar en un tercer lugar al Derecho Federal y al Local en una misma jerarquía.

Con el anterior razonamiento la Suprema Corte de Justicia de la

Nación resuelve la Revisión planteada por los quejosos en los siguientes términos:

PRIMERO. En la materia de revisión se confirma la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Queda firme el sobreseimiento decretado en la Sentencia recurrida y la Negativa del Amparo por lo que hace al Artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado.

TERCERO. Se sobresee en el Juicio de Amparo respecto del Artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del estado.

CUARTO. La Justicia de la Unión ampara y protege al Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo en contra del Artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado y su aplicación.

Una vez analizados y proyectados los elementos, y consideraciones que dieron origen a las tesis que comentamos, concluimos y más que concluir estamos conformes y de acuerdo con la primera de las tesis en estudio, y que es la referente a las "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA", y con ello se esta en sentido de que no debió abandonarse dicho criterio por nuestro más alto Tribunal por los siguientes extremos:

1. Si tomamos en cuenta que la Ley Suprema, esto es la Constitución, y que de ella emanan todas y cada una de las Leyes secundarias, como punto de partida y los Tratados Internacionales que han sido celebrados y que se celebren por el Presidente con la aprobación del Senado, en

este orden de ideas tienen la misma jerarquía por ser parte de la Ley Suprema de la Unión, ya que insiste que las Leyes Secundarias emanan de la Ley Suprema de la Unión y los Tratados deben estar de acuerdo con la misma, lo que significa que, dichas normas se encuentran subordinadas a la Constitución que las determina formal y materialmente, y no puede ser que un Tratado tenga superior jerarquía que las Leyes Federales, toda vez que éstos últimos tienen que estar acordes y contestes con la Ley Suprema de la Unión, y las Leyes Federales secundarias devienen material y formalmente de la Norma Suprema.

2. Ahora bien, no puede plantearse una inconstitucionalidad con referencia a un Tratado Internacional, porque eso sería estudio de Controversia de Aplicación de Leyes; lo que sería materia de diverso trabajo.
3. Que el único sustento que tuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación para abandonar el criterio que nosotros considerábamos aceptado, lo fue como textualmente lo señala, el de los compromisos internacionales contraídos por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado; siendo estos, más que razonamientos lógicos jurídicos para aceptar dicho criterio, un compromiso político contraído con diversas Naciones, independientemente de que se haya matizado formal y materialmente para su observancia.

### 3.3.3 PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN Y FORMACIÓN DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES O NORMAS INTERNACIONALES DE TRABAJO DE LA O.I.T.

Para la adopción de un Convenio dentro de la Organización Internacional del Trabajo, es necesaria una iniciativa, la cual debe ser presentada ante el Consejo de Administración, éste debe escogerlo para

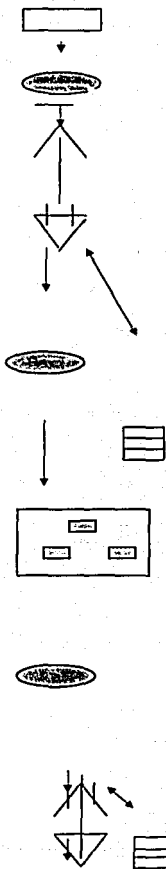
incluirlo en la orden del día de la Conferencia. En seguida la Oficina prepara un estudio comparativo de leyes de los Estados Miembros, debiendo dar un informe al Consejo, quien decidirá si se prosigue o desecha la acción propuesta.

Si es admitida la Oficina prepara un informe más detallado y un anteproyecto de texto en forma de cuestionario que es enviado a los Estados Miembros con un año de antelación a la reunión de la Conferencia, los Estados deben dar una respuesta 8 meses antes de la Conferencia, consultando a empleadores y trabajadores de manera obligatoria si se trata de un Estado que ha ratificado el Convenio 144 sobre esta materia.

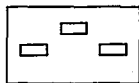
Estas respuestas sirven para formular por la Oficina las "Conclusiones con miras a la adopción de un convenio o recomendación", el cual debe enviarse a los gobiernos 4 meses antes de la Conferencia, para que a su vez elaboren comentarios y se someta a la Conferencia en la primera discusión.

El proyecto que se instrumente es proporcionado a los gobiernos y empleadores para que se formulen comentarios, y en base a ellos la Oficina elabore un proyecto revisado del instrumento el cual se discutirá en la siguiente reunión de la Conferencia, y hecho esto se adoptará el Convenio o Recomendación. Este proceso se esquematiza de la manera siguiente para hacerlo más sencillo y gráfico:

## PROCESO DE ADOPCIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO



- El Consejo de Administración inscribe una cuestión en el orden del día de la Conferencia.
- La Oficina Internacional del Trabajo elabora un informe sobre la legislación y la práctica, y esboza en forma de cuestionario las líneas generales del texto que podría desarrollarse.
- Los gobiernos formulan comentarios sobre el informe (se supone que consultarán a las organizaciones de trabajadores, lo cual constituye una obligación, toda vez que el estado haya ratificado el Convenio número 144).
- La Oficina analiza los comentarios y elabora un proyecto de conclusiones.
- Los sindicatos y las organizaciones de empleadores formulan comentarios.
- Conferencia Internacional del Trabajo.
- Una comisión tripartita especial integrada por gobiernos, empleadores y trabajadores celebra la primera discusión sobre el tema.
- La Oficina publica y distribuye un resumen del debate en la Conferencia y el proyecto del instrumento basado en las conclusiones propuestas.
- Los gobiernos formulan comentarios
- Los sindicatos y las organizaciones de empleadores formulan comentarios.



- La Oficina elabora un proyecto revisado del instrumento.
- Conferencia Internacional del Trabajo.
- Una comisión tripartita especial integrada por gobiernos, empleadores y trabajadores celebra la segunda discusión (final).
- La Conferencia adopta un convenio o una recomendación, o ambos (por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados).

Como podemos observar la adopción de Convenios o Recomendaciones es un proceso largo y pormenorizado, donde se realizan estudios concienzudos y se busca la participación de los Estados Miembros, con el objeto de que los mismos realicen las aportaciones necesarias al tema a tratar, ya que incluso se hace un estudio comparativo de las diversas legislaciones de los mismos.

### 3.3.4 FINALIDAD Y CONTENIDO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO.

Su finalidad es compleja, ya que mediante ellas se pretende obligar a los Estados y los organismos internacionales a cumplir una serie de disposiciones cuyo objetivo es proteger a los trabajadores, en el ámbito laboral y además en el ámbito de la seguridad social, buscando el respeto a los derechos fundamentales del hombre y en sí a proteger en general la elevación del nivel de vida de los trabajadores. Esto es, que los trabajadores del mundo

tengan un nivel de vida decoroso, en el cual mediante su trabajo obtengan por lo menos el mínimo de satisfactores necesarios para cubrir sus necesidades y las de su familia, y porque no, también para que este nivel de vida cada vez sea mejor.

Por ello, podemos decir que las normas internacionales del trabajo pretenden establecerse como un derecho de la clase trabajadora mundial, que los proteja, reivindique y promueva sus intereses dentro de los Estados de los cuales son originarios cada trabajador y también en los demás Estados, ya que un ámbito muy importante de estas normas es la protección del trabajo de los inmigrantes.

### 3.3.5 SUMISIÓN DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Los Convenios celebrados por la OIT, son instrumentos que obligan jurídicamente a los países que los suscribe, generando para ello la obligación de cumplirlos.

Dentro de ellos se plasma el sentir y pensar no sólo de los gobiernos o estados, sino de las personas a las cuales se destinan estas normas, es decir los trabajadores y empleadores, ya que dentro de su formación se da la oportunidad de que planteen sus puntos de vista.

Es decir, estas normas se forman con una participación tripartita, en la cual se pretende dar igualdad a los tres sectores: gobierno, empleadores y trabajadores. Se les puede clasificar como un tratado colectivo que son "aquellos firmados generalmente por un número importante de Estados, abiertos a la adhesión de otros, y destinados a establecer reglas generales,

aplicables a las partes."<sup>72</sup>

Los Tratados son obligatorios para los países que los ratifican debido a que precisamente mediante la ratificación, el Estado que la realiza se obliga a aplicarlo, es decir debe incorporarlo a su legislación estatal.

Las Recomendaciones no obligan a los Estados a incorporar su contenido a la legislación nacional, la obligación de estos es someterlos a la autoridad o autoridades competentes, con el fin de que dichas autoridades adopten las medidas necesarias (legislativas, administrativas, etc.) y rindan ante la OIT la información que les haya sido requerida al respecto.

Para ello tratándose de Convenios los países deben someterlos en el término de un año, que puede prorrogarse hasta 18 meses, contados a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia. En cuanto a las Recomendaciones el plazo de 12 a 18 meses comienza a correr desde la fecha en que la Conferencia es clausurada. Los plazos de prórroga, solo se admiten como excepción, cuando las condiciones internas imperantes en el Estado impidan la sumisión en el término normal (un año).

Si el Estado Miembro adopta el Convenio debe comunicarlo así al Director General de la OIT, esta comunicación, en la cual no se exige forma específica, debe contener por lo menos:

- a) El Convenio o Convenios que se ratifican.
- b) Estar firmado por una persona con autoridad para actuar en nombre del Estado de que se trate.

---

<sup>72</sup> SORENSEN, Max, Manual de Derecho Internacional Público, Fondo de Cultura Económica, 1974, p. 157.



- c) Indicar claramente que se trata de la ratificación formal de un convenio, haciendo referencia específica al artículo 19, párrafo 5, d), de la Constitución de la OIT.

En nuestro país, el artículo 89 constitucional en su fracción X, faculta al Ejecutivo Federal a celebrar Tratados Internacionales, estos, como ya comentamos, deben ser sometidos a la aprobación del Senado.

En general podemos afirmar que al ser la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, leyes federales, es decir, rigen para toda la República. Sin embargo, existen diversos ordenamientos en los Estados relacionados con estas leyes que son expedidos por las Legislaturas Estatales.

### 3.3.6 RATIFICACIÓN DE CONVENIOS

Ratificar proviene del latín *ratus*, que significa confirmado, proviene del vocablo *reri*: opinar y *facere*, hacer. Por ello ratificar es confirmar lo previamente hecho o dicho.

La ratificación es el acto determinante de que un convenio despliega su eficacia normativa, esto es lo que hace que entre en vigor en el ámbito internacional y cobre obligatoriedad en el plano nacional.<sup>73</sup> Se ha señalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que la ratificación es "el acto por el cual un Estado Miembro se compromete solemnemente a aplicar las disposiciones de un Convenio de la OIT tanto en sus leyes como en la práctica".<sup>74</sup>

<sup>73</sup> BARROSO FIGUEROA, José, Derecho Internacional del Trabajo, op. cit., p. 130.

<sup>74</sup> Organización Internacional del Trabajo, Las normas internacionales del trabajo, reimpresión de la STPS, México, 1979, p. 49.

Los convenios elaborados y adoptados en el seno de la OIT deben ser ratificados, conforme lo marca la Constitución de este organismo internacional, por ello un Estado que se adhiere a un convenio, se compromete formalmente a hacer efectivas sus disposiciones, debiendo poner en marcha el mecanismo interno mediante el cual hará efectivas en el país las normas adoptadas y podrá hacerlas cumplir; pero aún en el supuesto de que los Convenios no sean ratificados, se mantiene latente la posibilidad de que los Estados en un futuro los ratifiquen. aún cuando nunca lleguen a hacerlo, subsistiendo conforme a la Constitución del organismo, la obligatoriedad del Estado que no ha ratificado dicho convenio de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, sobre dicho Convenio.

Sin embargo, la ratificación es la fuente básica de la obligatoriedad del Convenio.

### 3.3.7 MEXICO Y LAS NORMAS INTERNACIONALES.

México es uno de los 188 países miembros de la O.I.T en todo el mundo, dentro del continente americano los países que a continuación se enlistan forman parte de este organismo:

1. ANTIGUA Y BARBUDA (1982)
2. ARGENTINA (1919)
3. BAHAMAS (1976)
4. BARBADOS ( 1967)
5. BELICE (1981)
6. BOLIVIA (1919)
7. BRASIL (1919)

8. CANADÁ (1919)
9. CHILE (1919)
10. COLOMBIA (1919)
11. COSTA RICA (DE 1920 A 1927 Y DESDE 1944)
12. CUBA (1919)
13. DOMINICA (1982)
14. REPÚBLICA DOMINICANA. (1924)
15. ECUADOR. (1934)
16. EL SALVADOR (DE 1919 A 1939 Y DESDE 1948)
17. ESTADOS UNIDOS (DE 1934 A 1977 Y DESDE 1980)
18. GRANADA (1979)
19. GUATEMALA ( DE 1919 A 1938 Y DESDE 1945)
20. GUINEA-BISSAU (1977)
21. GUYANA (1966)
22. HAITÍ (1919)
23. HONDURAS ( DE 1919 A 1938 Y DESDE 1955)
24. JAMAICA (1962)
25. MÉXICO (1931)
26. NICARAGUA (DE 1919 A 1938 Y DESDE 1967)
27. PANAMÁ (1919)
28. PARAGUAY (DE 1919 A 1937 Y DESDE 1956)
29. PERÚ (1919)
30. SAN MARINO (1982)
31. SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (1995)
32. SANTA LUCIA (1980)
33. SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE (1982)
34. SURINAME (1976)
35. TRINIDAD Y TOBAGO (1963)
36. URUGUAY (1919)
37. VENEZUELA (DE 1919 A 1957 Y DESDE 1958)

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Entre paréntesis se menciona la fecha en la cual ingresan a este organismo internacional.

### 3.3.8 CONVENIOS RATIFICADOS POR MÉXICO ANTE LA OIT.

México no es un estado Miembro fundador de la OIT, sin embargo ha ratificado un sinnúmero de convenios ante la misma, muchos de los cuales fueron creados en el seno de dicha organización aún antes de que ingresara. Es pertinente señalar que lo importante para un país no es ratificar cuanto Tratado o Convenio Internacional se celebre, sino ratificar los Convenios o Tratados que realmente pueda aplicar dentro de su ámbito territorial o sea capaz de cumplir, ya que de lo contrario, dicho país carecerá de prestigio internacional, puesto que podrá ser exhibido por su incumplimiento ante la OIT, tanto por las organizaciones obreras como patronales, por ello encontramos que los países más desarrollados y que cumplen los convenios que celebran, ratifican poco número de estos. A continuación se hace un listado de los convenios ratificados por nuestro país.

No. de Convenio	Nombre.
6*	Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (Industria 1919)
7*	Convenio sobre la edad mínima (Trabajo marítimo, 1920)
8	Convenio sobre las indemnizaciones de desempleo (Naufragio, 1920)
9	Convenio sobre la colocación de la gente del Mar (1920)
11	Convenio sobre el derecho de Asociación (Agricultura, 1921)
12	Convenio sobre la indemnización por accidentes de trabajo (Agricultura, 1921)
13	Convenio sobre la cerusa (Pintura 1921)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

No. de Convenio	NOMBRE
16	Convenio sobre el examen médico de menores (trabajo marítimo, 1921)
17	Convenio sobre la indemnización por accidentes de trabajo (1925)
19	Convenio sobre la igualdad del trato. (Accidentes del trabajo, 1925)
21	Convenio sobre la inspección de los inmigrantes (1926)
22	Convenio sobre el contrato de enrolamiento de la gente del mar (1926)
23	Convenio sobre la repatriación de la gente del mar (1926)
26	Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (1928)
27	Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco (1929)
29	Trabajo forzoso (1930)
30	Horas de trabajo (Comercio y oficinas, 1930)
32*	Protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (Revisado, 1932)
34*	Agencias retribuidas de colocación (1934)
42	Enfermedades profesionales (revisado, 1934)
43	Fabricación de vidrio (1934)
45	Trabajos subterráneos (mujeres. 1935)
49	Reducción de las horas de trabajo (Fábricas de botella, 1935)
52	Vacaciones pagadas (1936)
53	Certificados de capacidad de los oficiales (1936)
54*	Vacaciones pagadas de las gentes del mar (1936)
55	Obligaciones del armador en caso de enfermedad o accidente de la gente del mar (1936)
56	Seguro de enfermedad de la gente del mar (1936)

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

No. de Convenio	NOMBRE
58	Edad mínima (Industria, revisado, 1937)
62*	Prescripciones de seguridad (Edificación, 1937)
63*	Estadísticas de salario y horas de trabajo (1938)
80	Revisión de los artículos finales (1946)
87	Libertad sindical y protección al derecho de sindicación (1958)
90	Trabajo nocturno de menores (Industrias, revisado, 1948)
95	Protección del salario (1949)
96	Agencias retribuidas de colocación (Revisado, 1949)
99	Métodos para la fijación de salarios mínimos (Agricultura, 1961)
100	Igualdad de remuneración (1951)
102	Seguridad social (Norma mínima, 1952)
105	Abolición del trabajo forzoso (1957)
106	Descanso semanal (Comercio y oficinas, 1957)
107*	Poblaciones indígenas y tribales (1957)
108	Documentos de identidad de la gente del mar (1958)
109*	Salarios, horas de trabajo a bordo y dotación (1958)
110	Plantaciones (1958)
111	Discriminación (Empleo y ocupación, 1958)
112	Edad mínima (1959)
115	Protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes (1960)
116	Revisión de los artículos finales (1961)
118	Igualdad de trato (seguridad social, 1962)
120	Higiene (Comercios y oficinas, 1964)
123	Edad mínima (Trabajo subterráneo, 1965)
124	Examen médico de los menores (Trabajo subterráneo, 1965)
131	Fijación de salarios mínimos (1970)

TESIS CON  
FALSA DE ORIGEN

No. de Convenio	NOMBRE
134	Prevención de accidentes (Gente de mar, 1970)
135	Representantes de los trabajadores (1971)
140	Licencia pagada de estudios (1974)
141	Organizaciones de trabajadores rurales (1975)
142	Desarrollo de los recursos humanos (1975)
144	Consulta tripartita (normas internacionales de trabajo, 1976)
150	Administración del trabajo (1976)
152	Seguridad e higiene (Trabajos portuarios, 1979)
153	Duración de trabajo y periodos de descanso (Transportes por carretera, 1979)
155	Seguridad y salud de los trabajadores (1981)
160	Estadística en el trabajo, 1985)
161	Servicio de salud en el trabajo, 1985
163	Bienestar de la gente de mar en el mar y en puerto (1987)
164	Protección de la salud y la asistencia médica de la gente de mar (1987)
166	Repatriación de la gente de mar (Revisado, 1987)
167	Seguridad y salud en la construcción (1988)
169	Pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989)
170	Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo (1990)
172	Condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares (1991)
173	Protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992.

\* Convenios que no se encuentran en vigor en el país.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Como podemos observar, México ha ratificado 75 Convenios, de ellos 9 no se encuentran en vigor en nuestro país.

### 3.3.9 LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR LA OIT RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL, RIESGOS DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Las recomendaciones no obligan a los Estados Miembros a incorporar su contenido a la legislación y práctica de cada Nación. La recomendación obliga a los Estados a someter la recomendación a la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, a fin de que adopten las medidas legislativas o de otro orden que estimen pertinentes, y a rendir los informes que solicite la OIT.

La mayoría de las Recomendaciones son complementarias a los Convenios, es decir, las normas básicas o Convenios, generalmente son eso, básicas o generales, lo que propicia que los Estados adopten el Convenio; su reglamentación se completa con una norma más amplia y detallada que es la Recomendación, en ella se trata de orientar y especificar al Estado para que legislen respecto al tema del cual se traten. En consecuencia, la Recomendación es más flexible, proporciona las directrices para la regulación del Convenio.

No obstante lo anteriormente mencionado, existen otras Recomendaciones mediante las cuales la OIT pretende formular normas, que mediante Convenios aún no han podido ser adoptadas, por lo que resultan ser normas sustantivas, cuya proyección e influencia con equiparables a los Convenios ratificados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Como hemos mencionado las Recomendaciones no están sujetas a ratificación, la obligación del Estado de someter el texto de la Recomendación a la autoridad o autoridades competentes debe cumplirse en un año, con ello se espera que se adopten las medidas pertinentes al cumplimiento de la misma Recomendación. Esto se debe a que se espera que la autoridad o autoridades competentes tomen conciencia sobre las cuestiones abordadas por la Recomendación, ya que se trata de normas ejecutivas o ejecutoras del Convenio con el cual se relacionan, aún cuando en muchas ocasiones también amplían los derechos contenidos en el Convenio para los trabajadores.<sup>75</sup>

La Organización ha implementado, como políticas generales de prevención de los riesgos de trabajo los siguientes instrumentos:

1. Recomendación número 31, sobre la prevención de los accidentes de trabajo, 1929.
2. Recomendación número 97, sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953.
3. Recomendación número 112, sobre los servicios de medicina del trabajo, 1959.
4. Convenio número 148, sobre el medio ambiente del trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977.
5. Recomendación número 156, sobre el medio ambiente del trabajo (contaminación de aire, ruido y vibraciones).
6. Convenio número 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981.

A pesar de que fue necesario el transcurso de sesenta años de trabajo de la Organización para implementar un Convenio sobre la materia en comento, no obstante lo anterior, la Organización mantuvo su preocupación

---

<sup>75</sup> BARROSO FIGUEROA, José, Derecho Internacional del Trabajo, op. cit., pp. 178 y 179.

sobre el tema, implementando instrumentos sobre riesgos específicos o en determinadas áreas de actividad, mediante manuales y documentos sobre dicha área.

Podemos destacar del Convenio 148, que a pesar de poseer una cierta especialidad, ya que trata de la contaminación del aire, ruido y vibraciones, sin embargo, es general, ya que abarca a todas las ramas de la actividad económica. Su objetivo mediato es suprimir la contaminación a fin de proteger la salud de los trabajadores; el objetivo intermedio es reducir la contaminación al mínimo, eligiendo los productos y materiales menos nocivos adoptando medidas encaminadas a reducir la contaminación del medio ambiente del trabajo al nivel más bajo posible recomendado por instituciones científicas. Además se deben establecer una serie de normas para hacer efectiva la tutela prevista por dicho convenio, debiéndose de adoptar las sanciones necesarias a fin de evitar las infracciones a dicho convenio.

El convenio número 155 establece la necesidad de poner en práctica una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo. Su objeto es prevenir los accidentes y daños a la salud que sean consecuencias del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo posible las causas de riesgos inherentes al medio ambiente del trabajo. Las acciones según este convenio deben darse a nivel nacional y de empresa. En el primero se debe emplear la legislación, el control, inspección y orientación de trabajadores y empleadores. Se deben especificar las funciones y condiciones que deben llenar las empresas cuya actividad implique riesgos especialmente altos. Prohibir procesos peligrosos o limitarlos mediante autorizaciones y control de los mismos. Lograr que la producción de maquinaria garantice su utilización correcta, y la información adecuada para lograrlo. A nivel de empresa, se requiere que los empleadores garanticen que los lugares de trabajo,

maquinaria, equipo operaciones y procesos sean seguros y no entrañen riesgo alguno para la integridad del trabajador. Se deben proporcionar ropa y equipo de protección adecuados. Se pide que los trabajadores cooperen con las medidas de seguridad, pero también dichas medidas deben informárseles.

Dentro de los Convenios establecidos por la Organización, encontramos algunos de protección específica, dividiéndose éstos en razón de los riesgos de que se ocupa, o bien en razón de la rama industrial.

Dentro de los Convenios que se refieren a protección específica de riesgos tenemos los siguientes:

A. Protección respecto de ciertas materias infecciosas:

A ellas pertenece la Recomendación número 3, sobre la prevención del carbunco, de 1919, en la cual se establecen medidas profilácticas para preservar a los trabajadores de estas enfermedad virulenta y contagiosa que proviene del ganado lanar, vacuno y cabrío, lo que se recomienda es la desinfección de las lanas sospechosas de contener esporas carbuncosas.<sup>76</sup>

B. Protección respecto de ciertas sustancias nocivas.

Dentro de estas sustancias tenemos el fósforo blanco, cerusa, benceno, asbesto, radiaciones y producción de cáncer, los instrumentos dictados al respecto son los siguientes:

1. Recomendación número 6, sobre el fósforo blanco, 1919.
2. Convenio número 13, sobre la cerusa,(pintura), 1921.

---

<sup>76</sup> Ibidem. 297-298

3. Convenio número 115, sobre la protección contra las radiaciones, 1960.
4. Recomendación número 114, sobre la protección contra las radiaciones, 1960.
5. Convenio número 136, sobre el benceno, 1971.
6. Recomendación número 144, sobre el benceno, 1971.
7. Convenio número 139, sobre el cáncer profesional, 1974.
8. Recomendación número 147, sobre el cáncer profesional, 1974.
9. Convenio número 162, sobre el asbesto, 1986.
10. Recomendación número 172, sobre el asbesto, 1986.

Encontramos que dentro de todos estos instrumentos se habla de sustancias tóxicas, que causan lesiones, el punto en común es que no tienen naturaleza orgánica, diferenciándose así del renglón anterior.

#### C. Protección en el empleo de maquinaria.

En este renglón existen dos instrumentos:

1. Convenio número 119, sobre la protección de la maquinaria, 1963.
2. Recomendación número 118, sobre la protección de la maquinaria, 1963.

En ellos se establece la prohibición de la venta, y arrendamiento de maquinaria que posea elementos peligrosos, en tanto estén desprovistos de dispositivos adecuados de protección.

#### D. Protección en el desplazamiento manual de carga.

Existen dos instrumentos al respecto:

1. Convenio número 127, sobre el peso máximo, 1967.
2. Recomendación número 128, sobre el peso máximo, 1967.

Este rubro ha sido importante, ya que desde siempre se ha considerado que la practica del transporte manual de carga es una labor en extremo fatigante, y cuando los pesos son excesivos, atentatoria a la salud. Por ello el convenio a que hemos aludido pretende conseguir que no se permita el transporte manual de carga. Señalándose que en caso de ser necesario, se debe entrenar al trabajador para esta labor, y en su caso, permitir el empleo de medios técnicos que faciliten la labor. Destacándose que en ningún momento se señala un peso máximo.

En cuanto a la Ramas Industriales, encontramos las siguientes reglamentaciones específicas:

A. Protección en la industria de la construcción.

Los instrumentos establecidos son los siguientes:

1. Convenio número 62, sobre las prescripciones de seguridad, (Edificación), 1937.
2. Recomendación número 53, sobre las prescripciones de seguridad (edificación). 1937.
3. Recomendación número 54, sobre la inspección, (edificación), 1937.
4. Recomendación número 55, sobre la colaboración para prevenir accidentes, (edificación), 1937.
5. Recomendación número 56, sobre la enseñanza profesional (edificación), 1937.

La industria de la construcción siempre ha sido señalada como una de las más rudas y desagradables, la cual es desempeñada generalmente por la población de los estratos inferiores, y en los países altamente desarrollados por los trabajadores o braceros procedentes de los países vecinos, o menos favorecidos económicamente.

Sin embargo, dado el tiempo que ha pasado desde el momento en que fueron dictados estos instrumentos, hasta la fecha, los mismos necesitan una revisión, para ajustarse a la realidad del mundo que vivimos.

#### B. Protección en la industria panificadora.

Se ha dictado un instrumento a este respecto, esto es el Convenio número 20, sobre el trabajo nocturno (panadería), 1925. dentro del mismo lo único que se hace es prohibir este tipo de trabajo, no lo reglamenta, a la fecha se considera, que dada la automatización del mismo, de prohibirse éste, debería también prohibirse el trabajo nocturno de otras empresas, tales como las embotelladoras, ya que técnicamente el trabajo que se desarrolla es el mismo, por lo que dicho convenio, necesita ser revisado, para su actualización.

#### C. Higiene en el comercio y las oficinas.

Se han dictado al respecto los siguientes instrumentos:

1. Convenio número 120, sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964.
2. Recomendación número 120 sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964.

Dentro de ellos se trata de lograr que los locales y la maquinaria utilizada en estas actividades este en buen estado de conservación y limpieza, que los locales sean ventilados, iluminados y tengan clima agradable, que cuenten con agua potable, servicios sanitarios y asientos bastantes y apropiados, que los trabajadores estén a resguardo de sustancias tóxicas y que de ser posible se cuente dentro de los locales con material adecuado para prestar primeros auxilios.

#### D. Protección en el trabajo portuario.

Se han dictado al respecto los instrumentos que ha continuación se anotan:

1. Convenio número 27, sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929.
2. Convenio número 28, sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes, 1929.
3. Convenio número 32, sobre la protección de los cargadores de muelle contra accidentes (revisado), 1932.
4. Convenio número 152, sobre la seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979.

Debemos destacar al respecto que el Convenio 152 fue consecuencia de la revisión de los convenios 28 y 32, encontrando dentro del primero pormenorizadamente la prevención de riesgos en esta área.

A continuación se listan los Convenios relacionados con la seguridad social adoptados por la OIT.

NUMERO DE CONVENIO	NOMBRE DEL CONVENIO.
3	Protección de la maternidad. (1919)
12	Indemnización por accidentes de trabajo (agricultura, 1921)
13	Sobre la cerusa(pintura) 1921
17	Indemnización por accidentes de trabajo, 1925.
18	Enfermedades profesionales, 1925.
19	Igualdad en el trato (1925).
20	Trabajo nocturno (panadería).
24	Seguro de enfermedad (industria, 1927).
25	Seguro de enfermedad (agricultura, 1927).
27	Indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929.
28	Protección de los cargadores de muelle contra los accidentes, 1929.
32	Protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado,) 1932.
35.	Seguro obligatorio de los asalariados en las empresas industriales y comerciales, en las profesiones liberales, en el trabajo a domicilio y en el servicio doméstico.
36	Seguro obligatorio de vejez de los asalariados en las empresas agrícolas.
37.	Seguro obligatorio de invalidez de los asalariados industriales y comerciales, en las profesiones liberales, en el trabajo a domicilio y en servicio doméstico.
38	Seguro obligatorio de invalidez de los asalariados en las empresas agrícolas.
39	Seguro obligatorio de muerte de los asalariados en las empresas industriales y comerciales, en las profesiones liberales en el trabajo a domicilio y en el servicio doméstico

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



NUMERO DE CONVENIO	NOMBRE DEL CONVENIO
40	Seguro obligatorio de muerte de los asalariados en las empresas agrícolas
42	Enfermedades profesionales (revisado), 1934.
44	Desempleo (1934)
55	Obligaciones del armador en caso de enfermedad o accidentes de la gente del mar, 1936.
62	Prescripciones de seguridad (edificación) 1937.
70	Seguridad social de la gente del mar, 1946.
102	Seguridad social (normas mínimas), 1952.
103	Protección de la maternidad (1952).
115	Protección contra las radiaciones. 1960.
118	Igualdad de trato (1962).
119	Protección de maquinaria 1963.
120	Higiene (Comercio y oficinas, 1964)
121	Prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (Cuadro modificado en 1980)
127	Sobre peso máximo 1967.
128	Relativo a las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes.
134	Prevención de accidentes (gente de mar), 1970
136	Benceno 1971
139	Cáncer profesional, 1974
148	Medio ambiente del trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones, 1977)
152	Seguridad e higiene (trabajos portuarios)
155	Seguridad de los trabajadores (1984)
157	Conservación de los derechos en materia de seguridad social
159	readaptación profesional y el empleo de personas inválidas. (1983)

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

NUMERO DE CONVENIO	NOMBRE DEL CONVENIO
161	Servicios de salud en el trabajo. (1985)
162	Asbesto 1986.
167	Seguridad y salud en la construcción (1988)
174	Prevención de accidentes industriales mayores.

### 3.3.10 CONVENIOS RATIFICADOS POR MÉXICO RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Como se ha podido observar de la lista de los Convenios que se han dado dentro del seno de la Organización Internacional del Trabajo preservar la Seguridad Social ha sido un objetivo fundamental, ya que mediante ella se pretende proteger las condiciones de vida de las personas mediante prestaciones de sustitución en caso de una pérdida de ingresos debida a una incapacidad de carácter temporal o permanente (ya sea por enfermedad, accidente, invalidez o edad); por la pérdida de empleo o la muerte del sostén de la familia; así como los beneficios compensatorios para hacer frente en mejores condiciones a los gastos especiales que entraña el cuidado de los hijos. De igual forma tiene un interés primordial el acceso a las medicina preventiva y curativa, y también a la rehabilitación profesional.

Estas garantías deben abarcar a toda la población y cubrir toda contingencia que perjudique la salud de las personas o pueda menoscabar sus condiciones de vida. Además, las prestaciones mínimas deben corresponder al nivel más bajo de protección necesaria para evitar la pobreza y la necesidad en las contingencias antes mencionadas.

De los Convenios señalados en el punto anterior México ha ratificado los siguientes:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- CONVENIO 12.- Indemnización por accidentes de trabajo (agricultura, 1921)
- CONVENIO 13.- Sobre la cerusa (pintura) 1921
- CONVENIO 17.- Indemnización por accidentes de trabajo, 1925
- CONVENIO 19.- Igualdad en el trato (1925)
- CONVENIO 27.- Indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929
- CONVENIO 32.- Protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado,) 1932.
- CONVENIO 42.- Enfermedades profesionales (revisado), 1934.
- CONVENIO 55.- Obligaciones del armador en caso de enfermedad o accidentes de la gente del mar, 1936.
- CONVENIO 62.- Prescripciones de seguridad (edificación) 1937.
- CONVENIO 102.- Seguridad social (normas mínimas), 1952.
- CONVENIO 115.- Protección contra las radiaciones. 1960.
- CONVENIO 118.- Igualdad de trato (1962).
- CONVENIO 120.- Higiene (Comercio y oficinas, 1964)
- CONVENIO 134.- Prevención de accidentes (gente de mar), 1970
- CONVENIO 155.- Seguridad de los trabajadores (1984)
- CONVENIO 161.- Servicios de salud en el trabajo. (1985)
- CONVENIO 167.- Seguridad y salud en la construcción (1988)

Como podemos observar, de una comparación de las listas que hemos señalado en párrafos anteriores, existen convenios clasificados como de Seguridad Social en general, que no han sido ratificados por México, y en general existen muchos convenios relacionados con la Seguridad Social y los accidentes y riesgos de trabajo que México no ha ratificado, en consecuencia medidas importantes para lograr la salud y seguridad social de los trabajadores no han sido adoptados en nuestro país.

De los convenios que México ha ratificado, resalta por su importancia el Convenio 102 adoptado por la O.I.T, dentro de este la parte VI se refiere a las "Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y de enfermedad profesional."<sup>77</sup> Se menciona que deberá ser protegida en caso de estado mórbido (enfermedad), incapacidad para trabajar, incapacidad temporal, incapacidades permanentes parciales o totales para trabajar, y las defunciones. Las personas protegidas son: Los trabajadores, sus viudas y huérfanos. En caso de enfermedad se deberá proporcionar asistencia médica (general y especializada), odontológica, asistencia de enfermeras, hospitalización, material médico, quirúrgico y farmacéutico, aparatos ortopédicos, asistencia de otros profesionistas conexas a la profesión médica. También se contempla la readaptación de los trabajadores.<sup>78</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>77</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, 1919, 1984, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1985, p. 874.

<sup>78</sup> Idem, pp. 874-876.

## CAPÍTULO 4

### EL SEGURO SOCIAL EN MÉXICO.

El Seguro Social en México, desde su creación y hasta nuestros días ha ido evolucionando. Los cambios que dentro de él se han dado han sido generalmente buenos, sin embargo, a partir del 10 de julio de 1997, la Nueva Ley del Seguro Social, promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 plasmó cambios en el sistema de seguros, que desde nuestro punto de vista más que mejorar el sistema vino a empeorar la situación de los trabajadores, ya que el desfinanciamiento que existía y sigue existiendo en algún momento trascenderán, esperemos que no en fraude de los millones de asegurados y de sus beneficiarios.

#### 4.1 SEGUROS O RAMAS O RAMOS DE SEGURO.

Las ramas del seguro se relacionan con la posibilidad de que ocurra alguna contingencia: accidente, enfermedad, muerte, maternidad, cesación en el trabajo, vejez.

Se debe distinguir entre rama y tipo de seguro, ya que un seguro social no se integra por varios seguros sino por ramas. Dentro de ellas la doctrina ha señalado las siguientes:

1. Riesgos de trabajo, comprendiendo los accidentes, enfermedades y la muerte ocasionada con motivo o por ocasión del trabajo.
2. Riesgos ajenos a la condición de inscripción, comprendiendo los accidentes, enfermedades y muerte que resulten de actividades no relacionadas con la relación laboral que originó la inscripción.

3. Contingencias derivadas de la edad o tiempo de aseguramiento:  
Pensión de vejez, cesantía, etc.
4. Habitación.<sup>79</sup>

Las ramas del seguro social se encuentran enumeradas en la ley anterior y en la ley vigente dentro del artículo 11, siendo estas, conforme a la primera de las leyes antes enunciadas las siguientes:

- I. Riesgos de trabajo.
- II. Enfermedad y Maternidad.
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- IV. Guarderías para hijos de aseguradas.
- V. Retiro.

La Ley del Seguro Social vigente cambio estos ramos de seguro de la siguiente manera:

- I. Riesgos de trabajo.
- II. Enfermedades y maternidad.
- III. Invalidez y vida.
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

Dentro de las ramas del Seguro Social se dan diversas prestaciones, las cuales no son más que los beneficios a los que tienen derecho los asegurados, pensionados o familiares, con motivo de una contingencia que altere la salud y las posibilidades de trabajo o los ingresos económicos de los mismos; por lo que representan una protección que se debe dar conforme a años cotizados o edad de las personas, en este caso cuando hablamos de

---

<sup>79</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, op. cit., pp. 31-33.

cesantía en edad avanzada.

En la doctrina se les ha dividido en dos tipos:

- I. Económicas, cuyo objeto es mantener la capacidad económica de la persona, inmediatamente y conforme a los ingresos del asegurado que fundamentan la cuota. Subdividiéndose a su vez en:
  - a) Subsidio, es la prestación en numerario otorgada por una institución de seguridad social al sujeto de aseguramiento, para cubrir las percepciones de las que se ve privado con motivo de una contingencia que le incapacita para el trabajo<sup>80</sup>.
  - b) Ayudas, es una prestación en numerario ocasional, limitada a ciertas personas, bajo condiciones específicas, dentro de ellas encontramos la ayuda asistencial (que se otorga a los beneficiarios del pensionado o a la viuda del pensionado o asegurado, la ayuda para gastos de matrimonio y la ayuda para gastos de defunción, mediante ella se trata de atenuar los efectos de una contingencia,
  - c) Asignaciones, es una remuneración o ingreso que se proporciona en adición a los pensionados, por concepto de cargas familiares,
  - d) Pensión, es una prestación en numerario otorgada periódicamente por una institución de seguridad social a una persona asegurada o a sus causahabientes, al reunir los requisitos señalados por la ley, existen diversos tipos de pensiones, dependiendo del beneficiario puede ser de invalidez, vejez, de cesantía en edad avanzada, jubilación, viudez, orfandad y a ascendientes. y

<sup>80</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario jurídico sobre Seguridad Social, U.N.A.M., op. cit. p. 451.

- e) Indemnización, indemnizar es resarcir de un daño o perjuicio, para lo cual es necesario determinar quien es el sujeto responsable, es decir se entrega una cantidad en numerario para reparar o compensar un daño, por ejemplo el acaecido en un accidente de trabajo.<sup>81</sup>
- II. En especie, las cuales incluyen la atención integral del individuo con el objeto de restablecer su armonía, la cual puede alterarse mediante un proceso lento o rápido, pero continuo, que se traduce en una enfermedad o un accidente. Este tipo de prestaciones tienen como fin restablecer en todo caso el estado de salud del individuo, es decir, su equilibrio interno, que puede alterarse por factores internos o externos. Dentro de estas prestaciones encontramos: asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, prótesis, ortopedia, rehabilitación.

#### 4.2 LAS RAMAS DE SEGUROS EN PARTICULAR.

Ya han quedado planteados de manera general las ramas del Seguro Social, ahora estudiaremos de manera particularizado cada uno de ellos.

##### 4.2.1 EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

El artículo 123 constitucional, Apartado "A", Fracción XXIX establece que:

"Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, vejez, de vida, de

---

<sup>81</sup> Ibidem, pp. 250-251.



cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

Los riesgos de trabajo pueden ser accidentes o enfermedades, en ellos inciden las diferentes condiciones sociales y económicas de los trabajadores, además del descuido patronal de prevenir los riesgos de trabajo, principalmente por las erogaciones que esto supone al tratar de proporcionar mayor seguridad, aún cuando parte de estas erogaciones corresponda al estado, ya que son gastos de Previsión Social, deducible de impuestos.

Se ha registrado que la mayor incidencia de accidentes se presenta en las dos primeras horas de la jornada de trabajo, cuando el trabajador aún no alcanza su estabilidad emocional.

Para reducir la frecuencia de accidentes es importante que los trabajadores asistan a un centro de trabajo cercano a su domicilio.

Se ha determinado que las principales causas de accidentes de trabajo son:

1. Responsabilidad del patrón, debido a la carencia de medidas preventivas, por órdenes imprudentes, omisión en la dotación de instrumentos personales de seguridad, carencia de disposiciones cuya realización se vigile estrechamente, etc.
2. Responsabilidad del trabajador, motivados por descuidos ya que los mismos están habituados al peligro; situaciones emotivas personales, desconocimiento del riesgo implícito, uso inadecuado

- o ausencia de los instrumentos personales de seguridad.
3. Actos de terceros, motivadas por bromas irresponsables, descuido imprudencial y carencia de sentido general de seguridad.
  4. Caso fortuito o fuerza mayor, debido a desperfectos ocultos de carácter técnico o acción de los fenómenos naturales. En ocasiones los errores humanos son considerados casos fortuitos.
  5. Estructurales. Los cuales provienen de las condiciones específicas en que el trabajador se ve forzado a vivir, esto es, las presiones económicas, la falta de recursos para pagar viviendas dignas, la alimentación insalubre o deficiente, el vestido insuficiente, etc. Los problemas emocionales ocasionados por tensiones acumuladas durante la larga transportación en medios colectivos, el agotamiento por el ritmo productivo, etc.

Se señala que las formas de prevenir los accidentes de trabajo son dos:

- A. La eliminación de causas, que puede lograrse al cumplir con las disposiciones legales sobre la materia y con las instrucciones de los fabricantes de equipos, así como dotando a los trabajadores de los instrumentos personales de seguridad y exigir su empleo adecuado al someterse al posible riesgo.

De igual manera se pueden establecer contractualmente sanciones aplicadas por la Comisión Mixta en caso de actos irresponsables, o bien otorgar premios o estímulos a quienes muestren mayor cooperación para prevenirlos.

Se debe evitar el descuido, para ellos es importante explicar y motivar al trabajador para convencerlos de los beneficios directos o indirectos

que para ellos representa el prevenir los accidentes.

La ignorancia debe combatirse mediante indicaciones precisas en las áreas peligrosas, mediante el uso de letreros, colores y símbolos, que sirven para distinguir las diversas condiciones.

La presencia de obstáculos, material resbaloso, basura, etc., en las áreas de tránsito, son frecuentemente causa de accidentes, por ello es menester tener esas áreas despejadas y limpias o demarcarlas con protecciones laterales, para evitar el paso de personal.

La falta de respeto a las normas de seguridad, la falta de empleo del equipo y la violación de disposiciones restrictivas tales como fumar en lugar prohibido, almacenar.

Para eliminar riesgos de trabajo es recomendable lo siguiente:

- Mejorar métodos de trabajo.
- Mantener limpias y ordenadas las áreas de trabajo y tránsito.
- Proporcionar equipos de seguridad personal y vigilar su estricto uso.
- Adaptar al hombre el trabajo y no el trabajo al hombre.
- Establecer estímulos para quienes cumplan siempre las medidas de seguridad y promuevan el cumplimiento.
- Establecer drásticas sanciones y aplicarlas con rigor a quienes violen las normas de seguridad.
- Organizar actividades de seguridad en los organismos de trabajadores y patrones.
- Establecer centros de Capacitación sobre seguridad en el trabajo.
- Mantener relaciones permanentes con las instituciones de

asesoramiento o servicio en seguridad del trabajo.

- Cumplir y hacer cumplir, de acuerdo a la autoridad de cada quien, los reglamentos y disposiciones expedidos por las autoridades o recomendados por los especialistas.

No obstante lo anterior, la mejor forma de prevenir los accidentes de trabajo es la enseñanza y convencimiento sobre los beneficios y perjuicios que pueden resultar a los trabajadores. Al establecer sistemas de enseñanza o capacitación sobre seguridad del trabajo debe tenerse en cuenta el nivel de preparación de los trabajadores a quienes se va a capacitar, también deben considerarse los diferentes tipos de trabajo, los riesgos generales y específicos a que están expuestos, y las mejores formas de prevenirlos. Por ello es obligatoria la existencia de Comisiones Mixtas de seguridad e Higiene.<sup>82</sup>

La prevención de los accidentes profesionales integra el conjunto de métodos y sistemas destinados a evitarlos, esto es el principio y fin de la seguridad en el trabajo.

La prevención en el trabajo tiene diversos propósitos:

- a) Sociales, para impedir o reducir la carga social que representa el trabajador incapacitado, que ha de subsistir sin producir en lo sucesivo.
- b) Económicas, ya que se logra mayor bienestar general al haber mayor número de trabajadores útiles y en actividad.
- c) Jurídicas, ya que se afirman el derecho a la vida y a la integridad

<sup>82</sup>SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Previsión y Seguridad Social del Trabajo, Limusa, México, 1988, p. 93-95.



corporal.

Las medidas de prevención adoptables toman un triple frente:

1. Las condiciones personales del trabajador, ya que se trata de que cada trabajador desempeñe las tareas más ajustadas a sus aptitudes y preferencias.
2. La modalidad de la prestación, lo que se logra analizando la técnica laboral y la seguridad industrial que le corresponde.
3. Los dispositivos de protección, que deben partir del supuesto de que ninguna máquina o herramienta es inofensiva.<sup>83</sup>

Su objetivo es asegurar la protección de los trabajadores contra todo riesgo que perjudique su salud y que provenga de su trabajo o de las condiciones en que éste se desarrolle.

Debe hacer posible la colaboración y adaptación física y mental de los trabajadores a puesto de trabajo correspondientes a sus aptitudes. Además se debe proponer y mantener el nivel más elevado posible de bienestar físico mental y social de los trabajadores. De igual manera se debe evitar el dolor, la incapacidad física y mental, o la muerte del ser humano que trabaja y de sus familiares. Otro objetivo es impedir la pérdida de horas hombres de trabajo productivo, así como impedir el daño a las máquinas, equipos e instalaciones y a la producción en general.

La higiene industrial tiene como objetivos el evitar y controlar las enfermedades en el trabajo y establecer todo tipo de medidas tendientes a preservar la salud y la vida, amenazadas por causas intrínsecas al trabajo y al medio donde se desarrollan. Además se pretende establecer medidas que

---

<sup>83</sup> ALCALÁ ZAMORA, Tratado de Política laboral y social. Heliasta, Argentina, 1987, p. 112..

deben implantarse en los centros de trabajo, a fin de que los trabajadores laboren en condiciones higiénicas. Ampliando su aplicación al ambiente físico y moral que los rodea. Ya que se trata de impedir que los trabajadores lleguen a sufrir padecimientos por consecuencia del trabajo.

La seguridad industrial pretende evitar los accidentes de trabajo, señalando los posibles riesgos que se presentan en las áreas que existen dentro de las empresas, tratando de evitarlos.

Para determinar las cuotas que el patrón debe aportar se ha establecido un método en el cual se toman en cuenta dos circunstancias:

- La clasificación de la empresa,
- Los grados de riesgo.

Clasificación es la "acción o efecto de clasificar. Clasificar es ordenar o disponer por clases; y clase es el orden en que, con arreglo a determinadas condiciones o calidades, se consideran comprendidas diferentes cosas".<sup>84</sup>

La clasificación de la empresa es la fijación reglamentaria de las actividades fundamentales que se desarrollan en la misma, de acuerdo a su peligrosidad, para ello debiera al momento de inscribirse un patrón se debería determinar con precisión:

1. Actividad (es) a la que se dedica.
2. Número de instalaciones que tiene.
3. Artículos que fabrica, bienes con los que comercia o servicios que presta.

---

<sup>84</sup> Diccionario Léxico-Hispánico, Tomo I, op. cit., p. 338.

4. Proceso de fabricación, maquinaria y herramientas utilizadas.
5. Materia prima empleada.
6. Determinar dentro de la empresa que es lo que puede representar riesgos para el trabajador.<sup>85</sup>

El grado de riesgo "es la medida de siniestralidad o peligrosidad a la que los trabajadores están expuestos en virtud de la actividad que las empresas desempeñan conforme a la rama o actividad a que se dedican".

Con el efecto de comprender mejor este capítulo, debemos determinar el significado de las siguientes palabras:

- "Gravedad.- Enormidad, exceso. De cuidado
- Índice.- Lista o enumeración breve, y por orden, de libros, capítulos o cosas notables.
- Siniestro.- Avería grave o pérdida importante que sufren las personas o cosas.
- Frecuencia.- Repetición reiterada de un acto o suceso. Número de veces que en una unidad de tiempo se repite un fenómeno periódico "<sup>86</sup>

La prima se fija en base a la actividad real de la empresa, los empresarios tienen la responsabilidad de clasificarse (Autoclasificación), para ello tendrán que comparar las actividades que desempeñan con el catálogo del artículo 9 del reglamento, si no encuentran descrita su actividad, tendrán que clasificarse por analogía o similitud en los procesos de trabajo y en los riesgos de la actividad que realicen.

---

<sup>85</sup> Ley del Seguro Social comentada por MORENO PADILLA, Javier, op. cit., p. 240.

<sup>86</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, op. cit, pp. 232, 680, 726, 805-306, 1291.

También puede el Instituto rectificar la clasificación que hizo de una empresa dentro de una clase, siempre que este se inconforme. (Rectificación).

El grado de riesgo es la medida de siniestralidad o peligrosidad a la que los trabajadores están expuestos en virtud de la actividad que las empresas desempeñan conforme a la rama o actividad a la que se dedican.

La siniestralidad es la probabilidad de que surja un daño a la realización de un peligro y que el mismo afecte la integridad psicosomática del trabajador. Este índice es el que determina que una empresa quede clasificada en un grado.

Por frecuencia se puede entender el número de casos que tiene una empresa tanto de enfermedades como de accidentes de trabajo, relacionados estos con la exposición normal por riesgo de los trabajadores.

La gravedad "es el coeficiente que se refiere a la relación entre el ponderado de días subsidiados o evaluación por pensión, en relación con el número de asegurados en su normal exposición al riesgo.

Dentro de la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social vigente, se dijo que la modificación del seguro de riesgos de trabajo pretende proteger al trabajador de los riesgos que conlleva realizar su actividad laboral, estimulando al mismo tiempo la modernización de las empresas al reconocer los esfuerzos realizados por las mismas con el objeto de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo. Proponiendo para calcular la prima de este seguro:

"Una fórmula que tiene dos componentes: una prima mínima y el grado de siniestralidad. La prima mínima es aquella que cubre los gastos de



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

administración correspondientes a este seguro. El grado de siniestralidad se obtiene tomando en cuenta la frecuencia y gravedad de los accidentes y enfermedades de trabajo, así como un factor de prima que garantiza el equilibrio financiero del ramo".<sup>87</sup>

Dentro de esta ley, los patrones siguen cubriendo de manera íntegra las cuotas del seguro de riesgos de trabajo, pero cabe resaltar que se suprimen las clases por actividad de las empresas que existían en la ley anterior, subsistiendo únicamente éstas, para el propósito de inscripción inicial o de cambio de actividad, en cuyos casos las empresas cubrirán las siguientes primas:

Clase I	0.54355%
Clase II	1.13065%
Clase III	2.59840%
Clase IV	4.65325%
Clase V	7.58875%

Estas clases se aplicarán hasta en tanto cumplan un periodo anual de siniestralidad.

La supresión de clases de siniestralidad implica que las modificaciones anuales a la siniestralidad de una empresa, ya no estará sujeta a los límites de la clase, sino como lo expresa la ley "disminuyéndola o aumentándola en una proporción no mayor al cero punto cero uno (0.01%) del salario base de cotización con respecto a la del año inmediato anterior".<sup>88</sup>

Los patrones inscritos con anterioridad a la vigencia de esta ley, estuvieron sujetos a ella hasta el primer bimestre de 1998 (cubriendo la prima que les correspondió), pero a partir del segundo bimestre de 1988, debieron

<sup>87</sup> Ley del Seguro Social, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, México, 1995, op. cit. p. 35.

<sup>88</sup> Idem, p. 88.

determinar su prima conforme a la siniestralidad registrada del período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1997(Art. 9º transitorio).

Para la determinación de las primas de pago, se debe aplicar la siguiente fórmula, en la cual se omite considerar la frecuencia de los riesgos profesionales:

- $$\text{Prima} = (S/365) + V \times (I + D) \times (F/N) + M$$

Los significados de los datos de la fórmula son:

- V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.
- F = 2.9, que es el factor de prima.
- N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.
- S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad.
- I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanente, parciales y totales divididos entre 100.
- D = Número de defunciones.
- M = 0.0025, que es la prima mínima de riesgo.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

143

EJEMPLO.

$$\text{Prima} = ((S/365) + V * (I+D)) * (F/N) + M$$

$$V = 28 \text{ años.}$$

$$F = 2.9$$

$$N = 25$$

$$S = 30$$

$$I = 120/100$$

$$D = 4$$

$$M = 0.0025$$

SUSTITUCIÓN.

$$\text{Prima} = ((30/365) + 28 (120/100 + 4)) (2.9/25) + 0.0025$$

$$\text{Prima} = ((0.0821917) + 28 (1.2 + 4)) (0.116) + 0.0025$$

$$\text{Prima} = ((0.0821917 + 28 (5.2)) (0.1185)$$

$$\text{Prima} = ((0.082197 + 145.6)) (0.1185)$$

$$\text{Prima} = (145.68219) (0.1185)$$

$$\text{Prima} = 17.263584$$

También se establece que el Consejo Técnico del Instituto promoverá cada tres años la reforma legal necesaria para la revisión del factor de prima, que propicie se mantenga o restituya, en su caso, el equilibrio financiero del seguro de riesgos de trabajo, tomando en cuenta a todas las empresas del país, pero sin perjuicio de que tal revisión se lleve a cabo en cualquier tiempo, tomando en cuenta la experiencia adquirida.

#### 4.2.2 SEGURO DE MATERNIDAD Y ENFERMEDAD.

En México se ha dicho que maternidad es el estado o calidad de madre.

Este seguro se ha regulado jurídicamente junto con el de enfermedad, por lo cual se le maneja como seguro de enfermedad y maternidad. Se señala por los tratadistas que respecto a este seguro debe

distinguirse, la enfermedad de la maternidad, ya que "el primero es un estado patológico que disminuye o cancela las posibilidades orgánico. Funcionales de nuestro organismo. La maternidad no es un estado patológico.

Dentro de la legislación vigente se señalan ciertos requisitos necesarios para obtener las prestaciones de maternidad, estos son: a saber:

- Tener reconocido el periodo de espera que es de treinta semanas en los doce meses inmediatos anteriores a la fecha que se deba pagar el subsidio, esto en cuanto a prestaciones en dinero, ya que en cuanto a prestaciones en especie (médicas) no se requiere tiempo de espera en el régimen obligatorio.
- No estar percibiendo otro subsidio, de ser así se cancela el que sea menor.
- Que el embarazo sea certificado por los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social y se determine la fecha probable del parto.
- Que no se ejecuten trabajos remunerados durante el periodo de la incapacidad.<sup>89</sup>

Dentro de nuestra legislación se señalan las siguientes prestaciones para el rubro:

A. EN ESPECIE.

1. Aseguradas y beneficiarias:

a) Asistencia obstétrica y ginecológica,

<sup>89</sup> GONZÁLEZ Y RÜEDA, Porfirio Teodomiro, Previsión y Seguridad Social del Trabajo, Limusa, México, 1989, pp. 172-173.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

b) Ayuda para lactancia, hasta por seis meses naturales.

2. Sólo aseguradas:

c) Canastilla de maternidad, cuyo importe es señalado periódicamente por el Consejo Técnico.

B. EN DINERO.

1. Subsidio diario equivalente al 100% del salario de cotización, durante 42 días anteriores y posteriores al parto.
2. Subsidio equivalente al 60% del salario base de cotización, como continuación de incapacidad por enfermedad si el parto se retrasa. A partir de la terminación de los 42 días prenatales y hasta la fecha en que ocurra el parto. Esto es aplicable si al terminar los 42 días posteriores al parto, la asegurada se encuentra imposibilitada para reanudar sus actividades y hasta por 78 semanas, contadas a partir del inicio de la incapacidad, si el tiempo de cotización es insuficiente, se puede solicitar una pensión temporal de invalidez, siempre que tenga 150 semanas cotizadas.<sup>90</sup>

Las prestaciones se otorgan a partir de la fecha en que se haya certificado el embarazo por los servicios médicos del Instituto. Si una asegurada desea parir en una institución distinta, debe acudir obligatoriamente al I.M.S.S para el efecto de que se le pague el subsidio, independientemente de que el patrón exija o no el certificado de incapacidad para conservarle el empleo.<sup>91</sup>

---

<sup>90</sup> *Ibidem.*, p. 174.

<sup>91</sup> *Idem*

Las personas protegidas por este seguro son las siguientes:

1. La trabajadora o pensionista.
2. La esposa del trabajador,
3. La esposa del pensionista,
4. La concubina,
5. La hija del trabajador o pensionista que reúna los siguientes requisitos:
  - a) Ser soltera.
  - b) Menor de 18 años.
  - c) Que dependa económicamente.
  - d) Que no tenga derechos propios a las prestaciones otorgadas por el Instituto.
  - e) Que se mantengan vigentes los derechos del trabajador o pensionista, por lo menos 6 meses antes del parto.<sup>92</sup>

Debe resaltarse que este seguro se conserva durante o semanas (si se tienen por lo menos 8 semanas cotizadas) en el caso de pérdida del empleo.(Art. 118)<sup>93</sup>

En la ley vigente se dieron reformas en cuanto al régimen financiero de este seguro, comparado con la ley anterior, pudiendo resumir éstas en el siguiente cuadro:

<sup>92</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, op. cit. p. 306.

<sup>93</sup> SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio, Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Cárdenas, México, 1987, pp. 65-66.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

147

RÉGIMEN FINANCIERO ANTERIOR		
ESQUEMA GENERAL DE FINANCIAMIENTO DE LA LEY ANTERIOR		
Seguro de enfermedades y maternidad	Obligados	Cuotas.
	Patrones	8.750%
	Trabajadores	3.125%
	Estado	0.625%
RÉGIMEN OBLIGATORIO		
ESQUEMA GENERAL DE FINANCIAMIENTO DE LA NUEVA LEY.		
SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	DE OBLIGADOS	CUOTAS.
PRESTACIONES	PATRONES	13.9% de un S.M.G. del D.F.. Incremento desde 1998 hasta 2007 de 65 centésimas de punto porcentual por año.
EN ESPECIE POR CADA ASEGURADO EN GENERAL.	GOBIERNO FEDERAL	Pago Mensual de una cuota diaria por cada asegurado de 13.9% de un S.M.G. vigente del D.F. al 1/1/97, con actualización trimestral de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
PRSTACIONES EN ESPECIE PARA ASEGURADOS	PATRONES	6% de la diferencia entre Salario Base de Cotización y 3 veces S.M.G. vigente D.F. Disminución desde 1998 hasta 2007 de 49 centésimas de punto porcentual por año S.M.G. del D.F.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

148

SEGURO ENFERMEDAD MATERNIDAD	DE Y	OBLIGADOS	CUOTAS.
CON S.B.C. MAYOR A 3 S.M.G. DEL D.F.		TRABAJADORES	2% de la diferencia entre el Salario Base de Cotización y 3 veces el S.M.G del D.F. Disminución desde 1998 hasta 2007 de 17 centésimas de punto porcentual por año.
PRESTACIONES EN		PATRONES	0.70 % (S.B.C.)
DINERO PARA		TRABAJADORES	0.25 % (S.B.C.)
ASEGURADOS.		ESTADO	0.05 % (S.B.C.)

Como podemos observar la transformación de la estructura del esquema de cuotas de este seguro radica fundamentalmente en la separación de los financiamientos de las prestaciones en especie y de las prestaciones en dinero, desgravando además los costos para los trabajadores de bajos ingresos y aumentando significativamente las aportaciones gubernamentales.

Otro cambio importante es el que se deriva del hecho de que se dan facultades discrecionales al I.M.S.S. de celebrar convenios de subrogación de servicios y revisión de cuotas, atribuyendo al Consejo Técnico del Instituto la facultad de expedir reglamentos precisamente sobre reversión de cuotas, por lo que habrá que esperar que exista la voluntad suficiente que haga cumplir la añeja aspiración de los sectores productivos, de poder elegir alternativas para que los trabajadores reciban mejores servicios.

A continuación y para hacer más gráficas las diferencias existentes entre ambas leyes se elabora el siguiente cuadro comparativo



respecto de este seguro:

NOTA.- Este seguro tuvo pocas variaciones, por lo que las mismas se anotan en negritas.

A. PERSONAS PROTEGIDAS:

1. I.- Asegurado
2. II.- Pensionado por.
  - a) Incapacidad permanente (total o parcial)
  - b) IVC (A.- Invalidez. B.- Cesantía en edad avanzada y vejez)
  - c) Viudez, orfandad o ascendencia.
3. III.- Esposa o concubina, esposo o concubino (concubinario)
4. IV.- Hijos menores de 16 años, de veinticinco o incapaces. (Hijas menores 18 años.- maternidad)
5. V.- Padre u madre del asegurado que vivan en su domicilio
6. (III a V.- Dependencia económica).
  - a) Fecha de iniciación de la enfermedad.- La que certifique el I.M.S.S.
  - b) Maternidad.- Prestaciones a partir que I.M.S.S. certifique embarazo, fecha probable parto para otorgar 42 días anteriores.
  - c) Hospitalización a criterio Instituto (enfermedades contagiosas), con consentimiento de enfermo o de quien ejerza la patria potestad o tutela.
  - d) Para disfrutar prestaciones.- Sujetos a prescripciones y tratamientos médicos
  - e) Responsabilidad de daños y perjuicios patrón por:
    - f) Falta de inscripción.
    - g) Salario menor.
    - h) No actualizar el salario.
    - i) Si el Instituto concede prestaciones, patrón cubre prestaciones

otorgadas, deducibles de cuotas obreros patronales (Capitales constitutivos, accesorios y 5% de gastos de administración).

El Instituto otorga prestaciones:

1. Directamente.
2. Indirectamente (Organismos públicos o particulares)
3. Mediante convenio con empresarios que tengan establecidos sus propio servicio médico (Posibilidad de reembolso)

El Instituto debe elaborar cuadros básicos de medicamentos con mayor eficacia terapéutica.

#### B. PRESTACIONES EN ESPECIE:

En caso de enfermedad (no profesional).

1. Asistencia médico quirúrgica. 52 semanas, prorrogables por 52 más.
2. Farmacéutico previo dictamen. El plazo no se computa
3. Hospitalaria, Durante el tiempo de tratamiento curativo.
  - Los padres de asegurado o pensionado fallecido conservan derecho a prestaciones.

#### C. MATERNIDAD:

1. Asistencia obstétrica.
2. Leche (6 meses).
3. Canastilla. (Sólo aseguradas)

Derechohabientes : Trabajadora, pensionada, esposa, concubina, hija.

Tendrá derecho al seguro de maternidad la hija del trabajador o pensionista que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser soltera.
- b) Menor de 18 años.
- c) Que dependa económicamente.
- d) Que no tenga derechos propios a las prestaciones otorgadas por el Instituto.
- e) Que se mantengan vigentes los derechos del trabajador o pensionista, por lo menos 6 meses antes del parto.

#### D. PRESTACIONES EN DINERO:

##### I. EN CASO DE ENFERMEDAD.

- a) Subsidio, pagadero a partir del 4º día de incapacidad y hasta por 52 semanas, prorrogable 26 semanas más.
- b) Periodo espera.- 4 cotizaciones semanales ( 6 cotizaciones trabajadores eventuales) en los 4 meses anteriores a la enfermedad.
- c) Subsidio conforme a a tabla establecida (Grupos M a W, Ej. \$250.00.- S = \$150.00(60% último salario diario de cotización).
- d) Trabajadores con sistema de porcentaje, subsidio = 60% último salario registrado.
- e) Subsidios pagados por periodos vencidos (1 semana)
- f) Incumplimiento de someterse a hospitalización = Suspensión pago de subsidio.
- g) Caso de hospitalización.- Subsidio se paga a familiares o beneficiarios.

## II. EN CASO DE MATERNIDAD

- a) Subsidio (embarazo y puerperio) = 100% salario promedio de su grupo de cotización (último salario diario de cotización).
- b) 42 días antes y después del parto.
- c) Pagaderos por semanas vencidas.

## III. REQUISITOS:

- 30 cotizaciones semanales en un periodo de 12 meses a que comience pago de subsidio.
- I.M.S.S. certifique embarazo y fecha probable de parto.
- No ejecute trabajo retribuido durante periodos anterior y posterior al parto.

Si no cumple requisitos de cotización, el patrón debe pagar salario íntegro.

- En caso de fallecimiento, si se tienen por lo menos 12 cotizaciones en los nueve meses anteriores se da ayuda por defunción.

## IV. REGIMEN FINANCIERO.

- Cuota tripartita.
- Patrón.- 8.750 % SBC (13.9% SMG DIARIO DF, SBC mayor a 3 SMG diario DF.- Cuota adicional 6% patrón, 2% trabajador (Diferencia SBC y 3 veces Salario mínimo)(\$.- 75% del 1% del SBC) (\$.- 25% del 1% del SBC))
- Estado.- 7.143% cuotas patronales (13.9% de 1 SMGDF, actualizable trimestralmente Índice Nacional de Precios al Consumidor) (\$.- 5% del 1% SBC)
- Sociedades Cooperativas de Producción.- 50% primas totales y

50% Estado.

- Aportaciones gobierno, son cubiertas mensualmente, esto es igual a la 12ª parte de la estimación que presente el Instituto a SHCP.

## V. CONSERVACION DE DERECHOS

Con cuando menos 8 cotizaciones semanales anteriores a privación de empleo, su duración es de 8 semanas.

### 4.2.3 RAMO DE SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA, Y RETIRO CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

Hasta antes de la expedición de la ley que actualmente nos rige, se decía que al agrupar este tipo de seguros o contingencias era absurdo, ya que dentro de los mismos se establecía una clara diferencia entre las consecuencias de accidentes y enfermedades ajenas al trabajo, como lo son enfermedad, invalidez y muerte, y por el otro la edad y tiempo de aseguramiento, es decir, la cesantía en edad avanzada y vejez.<sup>94</sup>

Sin embargo, sabemos que en la ley vigente este tipo de reagrupación termina, ya que se convierte al Ramo de Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (IVCM) en dos seguros diferentes, agrupando dentro de él al que conocimos como el seguro de retiro (1992), para quedar conjuntado de la siguiente manera:

1. Seguro de Invalidez y Vida (I y V).
2. Seguro de Retiro, Cesantía en edad Avanzada y Vejez (RCV).

El Instituto Mexicano del Seguro Social manifestó en su momento

<sup>94</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, op. cit., p. 185.

que la reforma del sistema de pensiones buscaba entre otros los siguientes objetivos:

- Lograr pensiones adecuadas, protegidas contra la inflación.
- Afianzar los elementos de solidaridad social bajo un esquema de redistribución y manejo transparente de las reservas, corrigiendo las distorsiones del sistema vigente.
- Mejorar la relación entre el monto de las pensiones y la carrera salarial de los trabajadores.
- Respetar los derechos de los trabajadores afiliados al momento de expedir la reforma y evitar incrementos en los cargos a la nómina.
- Garantizar la viabilidad financiera del sistema en el largo plazo.<sup>95</sup>

De igual manera se han manejado como algunos de los problemas del Instituto, los cuales inciden directamente en este sistema de pensiones los siguientes:

1. Disminución de la tasa de natalidad
2. Falta de reservas económicas, ya que los remanentes económicos del Instituto de emplearon en adquirir inmuebles y financiar los servicios médicos de los afiliados. Además el número de trabajadores activos se redujo de manera notable, por lo que los fondos disponibles resultaron insuficientes para sufragar las pensiones.
3. Aumento de la esperanza de vida

---

<sup>95</sup> INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Aportaciones al debate, la Seguridad Social ante el futuro, op. cit., p. 73.

#### 4. Mala administración de los recursos<sup>96</sup>

Estos problemas dieron como resultado que:

- a) No exista una relación justa entre las aportaciones del trabajador y el monto de la pensión que recibirá (jubilación).
- b) Los trabajadores pierdan sus aportaciones al dejar de cotizar y no encontrarse dentro de los supuestos que establece la ley.
- c) Las pensiones no reflejan el monto de los salarios.
- d) Los trabajadores no pueden incrementar el monto de la pensión, mediante aportaciones voluntarias.

Por ello en el presente trabajo se trata analizamos los cambios dentro de estos seguros, debiendo resaltar que la mayoría de los autores sólo se centran al estudiar estos temas, y hemos tratado de detallar en qué consiste su regulación dentro de la Ley del Seguro Social.

En el caso que nos ocupa, haremos especial hincapié en comparar la ley vigente con la nueva ley, y para ello nos parece propio realizar los siguientes cuadros comparativos:

---

<sup>96</sup> TRUEBA LARA, José Luis, Afores bajo la lupa, Times editores, México, 1997, pp. 27-28.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

LEY ANTERIOR	LEY VIGENTE.
IVCM	I y V, y R, C y V.
<p>1. Prestaciones, su otorgamiento requiere el cumplimiento de periodo de espera, cotizaciones reconocidas por el Instituto y amparadas por un certificado de incapacidad, excepto seguro de retiro.</p> <p>2. Pagos de pensiones IVC - Se suspenden cuando desempeñe un trabajo dentro del régimen del S.S. No se suspenden si el trabajo es distinto del que desempeñaba Cuando reingresa después de 6 meses de otorgada la pensión.</p> <p>3. Cuando se puedan percibir 2 o más pensiones de este capítulo Suma no debe exceder al 100% del salario del grupo mayor.</p>	<p>1. Prestaciones, su otorgamiento requiere el cumplimiento de periodo de espera, cotizaciones reconocidas por el Instituto y amparadas por un certificado de incapacidad <u>médica para el trabajo.</u></p> <p>2. Pensión de invalidez, se suspende si se desempeña <u>un trabajo igual al que desarrollaba.</u></p> <p>3. Derecho a 2 o más pensiones <u>Pensión de acuerdo a los recursos acumulados en la cuenta individual que corresponda.</u></p>



LEY ANTERIOR	LEY VIGENTE.
<p>4. Pensión IVCM y RT. Percibir ambas, si la suma no excede del 100% del salario promedio del grupo mayor. Los ajustes no afectan la pensión de RT.</p>	<p>4. Pensión de <u>I y V</u>, y RT. Se pueden percibir ambas, si la suma no es mayor al 100% del salario mayor. Los ajustes no afectan la pensión de RT.</p>
<p>5. Traslado al extranjero produce: Suspensión, salvo convenio internacional Residencia permanente = Recibe 2 anualidades de pensión. Aplicable a RT.</p>	<p>5. Traslado al extranjero produce: Recibir pensión conforme a convenio internacional. <u>Pensionado corre con los gastos administrativos de traslado de fondos.</u> Aplicable RT, <u>I y V, y R, C y V.</u></p>
<p>6. Prestamos por excepción a cuenta de pensiones Condiciones económicas: Descuentos no reduzcan la pensión al mínimo establecido en la ley. Pago no mayor a 1 año. Incluye RT.</p>	<p>6. Se conserva igual.</p>

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

158

LEY ANTERIOR	LEY VIGENTE
SEGURO DE INVALIDEZ	RAMO DE INVALIDEZ
<p>1. Asegurado imposibilitado para procurarse mediante un trabajo una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual en un año. La imposibilidad deriva de una enfermedad o accidente no profesional.</p> <p>2.- Prestaciones de invalidez: Pensión (Temporal o definitiva) Asistencia médica. Asignaciones familiares Ayuda asistencial.</p> <p>3. Pensión Temporal otorgada por el Instituto por períodos renovables. Condiciones: No existir recuperación para el trabajo. Que la enfermedad subsista terminado el disfrute del subsidio. Pensión definitiva (Invalidez de naturaleza permanente)</p>	<p>1. Casi igual. Cambios: Se habla de trabajo <u>igual</u>.  Aumenta. <u>La declaración de invalidez debe ser realizada por Instituto.</u></p> <p>2.- Prestaciones de invalidez: Pensión temporal. Pensión definitiva. En ambos casos puede contratar: <u>Seguro de renta vitalicia y Seguro de Sobrevivencia.</u>  Saldo mayor: <u>Retirar excedente.</u> <u>Renta vitalicia mayor.</u> <u>Incremento a seguro de sobrevivencia.</u></p> <p>3. Pensión temporal: Otorgada por el Instituto <u>con cargo a este seguro.</u></p>

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

159

LEY ANTERIOR	LEY VIGENTE
SEGURO DE INVALIDEZ	RAMO DE INVALIDEZ
<p>4. 150 SEMANAS DE COTIZACION.</p>	<p>4. <u>250 SEMANAS DE COTIZACION.</u>  <u>75% o más de incapacidad</u> requiere sólo <u>150 semanas.</u>                      Declarado el estado de invalidez <u>sin tener semanas de cotización</u> puede: <u>Retirar en una sola exhibición,</u> cuando lo desee, el saldo de la cuenta individual.</p>
<p>5. Negar pensión:                      Se provoque intencionalmente la invalidez.                      Sea responsable del delito del que se derivó la invalidez.                      Estado de invalidez anterior a afiliación al I.M.S.S..</p>	<p>5. Negar pensión.-                      Mismas causas.                      Sin embargo <u>se puede otorgar a los familiares el total o parte de las pensiones por muerte.</u>                      Afiliación al <u>régimen obligatorio.</u></p>
<p>6. Asegurados (soliciten pensión) y pensionados deben sujetarse a investigaciones médicas, sociales y económicas del Instituto para determinar la subsistencia de invalidez</p>	<p>6. Disposición idéntica.</p>
<p>7- Suspensión de pensión:                      Negativa a someterse a exámenes , tratamientos médicos o abandonarlos.                      Subsiste la suspensión mientras no se cumpla con ellos.</p>	<p>7. Suspensión de la pensión:                      Por <u>rehabilitación del asegurado,</u> el seguro devuelve la reserva deduciendo pensiones y gastos de administración, la <u>AFORE abre nueva cuenta individual.</u></p>
<p>Cuantía: Acorde tabla artículo 167</p>	

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

160

LEY ANTERIOR	LEY VIGENTE
SEGURO POR MUERTE.	SEGURO DE VIDA
<p>1. Muerte del asegurado o pensionado por I,V,C., se otorgan:</p> <p>I.- Pensión viudez.</p> <p>II.- Pensión orfandad.</p> <p>III.- Pensión ascendientes.</p> <p>IV.- Ayuda asistencial a la viuda. (Dictamen médico).</p> <p>V.- Asistencia Médica</p>	<p>1. Muerte del asegurado o pensionado por invalidez, se otorga a:</p> <p style="text-align: center;">Idénticos beneficiarios.</p> <p><u>Se contrata Seguro de Renta Vitalicia (Viudez y orfandad).</u></p> <p>Monto mayor:</p> <p style="text-align: center;">Contratar <u>seguro de renta vitalicia mayor.</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Retirar la suma excedente</u> en una exhibición.</p> <p>Fallecimiento RT                      Pensión Orfandad, Viudez, y sobrevivientes (Renta Vitalicia).</p>
<p>2. Requisitos para otorgar pensiones:</p> <p>150 semanas cotizadas reconocidas I.M.S.S. en IVC</p> <p>Muerte de asegurado o pensionado diferente a RT.</p> <p>Beneficiarios de Trabajador pensionado por incapacidad permanente que fallezca y tenga 150 semanas cotizadas, o si cotizo menos, pero tenía incapacidad permanente total y gozo menos de 5 años la pensión.</p>	<p>2. Requisitos:</p> <p>150 cotizaciones <u>Invalidez.</u></p> <p>Igual</p> <p>Igual, sólo varía al hablar de régimen obligatorio.</p>

LEY ANTERIOR	LEY VIGENTE
SEGURO POR MUERTE.	SEGURO DE VIDA
3. Pensión de viudez. Esposa o concubina (una), viudo (dependiente económico)	3. Aumenta el <u>concubinario (dependiente económico)</u>
4. Monto. 90% de la pensión de IVC.	4. Monto.- 90 % <u>INVALIDEZ.</u>
5. Sin derecho a pensión de viudez: Muera antes 6 meses matrimonio. Contraer matrimonio trabajador mayor 55 años (excepto tengan 1 año de matrimonio) Asegurado se casara pensionado (Excepción.- 1 año de matrimonio) <b>NO PROCEDE SI TUVO HIJOS.</b>	5. Idéntico  <b>AUMENTA. <u>No procede suspensión si desempeña trabajo remunerado.</u></b>
6. Con matrimonio o concubinato de viuda o concubina, cesa pensión, finiquito: 3 anualidades	6. Idéntico.
7. Pensión de orfandad: Hijos menores de 16 años. Hasta 25 años, estudien planteles del sistema educativo nacional. Incapaces.	7. Idéntico.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

162

LEY ANTERIOR	LEY VIGENTE
SEGURO POR MUERTE.	SEGURO DE VIDA
<p>8.- Derecho cuando: Fallezca padre o madre asegurados. Tengan 150 semanas cotización IVC</p> <p>9. Monto.- 20% de IVC 30% ambos padres. Comienza día fallecimiento asegurado o pensionado, cesa con muerte de beneficiario, cumple 16 Al término.- 3 mensualidades de pensión.</p> <p>10. Ascendientes beneficiarios a falta de viuda, huérfanos, concubina.</p> <p>Monto 20 % de invalidez.</p>	<p>8.- Semejante, sólo varía que es el monto en relación a pensión de <u>invalidez</u>.</p> <p>9. Semejante, aumenta el <u>cese por mayoría edad</u>.</p> <p>10. Idéntico.</p>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

163

LEY ANTERIOR	LEY VIGENTE
<b>ASIGNACIONES FAMILIARES</b>	<b>ASIGNACIONES FAMILIARES</b>
<p>1. Ayuda por carga familiar a pensionados IVC.</p> <p>2. Casos:                      Esposa o concubina = 15% pensión                      Hijo menor 16 años = 10%                      Padres dependientes económicos = 10% .                      A falta de anteriores: Pensionado = 15%                      Si el pensionado sólo tienen un ascendiente, se le concede ayuda por 10% pensión.</p> <p>3.- Cesación:                      Muerte del familiar.                      Hijos cumplan 16 o 25 años.                      Hijos incapaces, desaparezca inhabilitación.</p>	<p>1. Varía sólo pensionados por <u>invalidez</u>.</p> <p>2. Idéntico.</p> <p>3.- Idéntico.</p>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

164

LEY ANTERIOR	LEY VIGENTE
<b>ASIGNACIONES FAMILIARES</b>	<b>ASIGNACIONES FAMILIARES</b>
<p>4. Las asignaciones familiares no se toman en cuenta para calcular aguinaldo, ayuda para gastos de matrimonio o pensiones de viudez, orfandad y ascendientes.</p>	<p>4. Asignaciones familiares y ayudas asistenciales no se toman en cuenta para calcular aguinaldo y pensiones.</p>
<p>5. Pensionado por invalidez que no pueda valerse por sí mismo (dictamen médico), aumenta su ayuda asistencial a 20% pensión de IVC.</p>	<p>5. Los pensionados por R, C y V recibirán pensiones, asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se financiaran con la <u>cuota aportada por el Estado.</u></p>
<p>6. Cuantía: Pensiones anuales de Invalidez y vejez. Cuantía básica + incrementos anuales computados después de las primeras 500 semanas cotizadas. Salario diario = Promedio últimas 250 semanas cotización o las acreditadas suficientes para pensión I y M. El salario expresado en veces del SMGDF vigente a la fecha en que el asegurado se pensione. Derecho a incremento anual por cada 52 semanas de cotización. Fracciones: 13 a 26 semanas = 50% incremento anual Más 26 semanas = 100% incremento.</p>	<p>6. Sólo varía 20 % pensión de <u>invalidez.</u> Cuantía básica fijada en tabla; <u>35% salarios 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la pensión, actualizadas conforme al INPC +</u> <u>Asignaciones familiares.</u> <u>Ayudas asistenciales.</u></p>



# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

LEY ANTERIOR	LEY VIGENTE
<b>ASIGNACIONES FAMILIARES</b>	<b>ASIGNACIONES FAMILIARES</b>
<p>7. Aguinaldo = 1 mes de pensión.</p> <p>8. Pensión de IVC incluye asignaciones familiares y ayudas asistenciales no inferiores al 100% del SMGDF.</p> <p>9. Monto de la pensión = Pensión por muerte y el aguinaldo anual.</p> <p>10.- Cuantía mínima por decreto del ejecutivo, convenios, determinaciones del Consejo Técnico, según capacidad económica del I.M.S.S..</p> <p>11.- Pensión de IVC incluyendo asignaciones familiares y ayudas asistenciales no excederá del 100% del salario promedio que sirvió para fijar la cuantía de la pensión. Límite se eleva por semanas cotizadas reconocidas, cuando el monto sea superior a la pensión.</p>	<p>7. Aguinaldo: <u>No inferior a 30 días.</u></p> <p>8. <u>Pensión de invalidez + asignaciones familiares + ayudas asistenciales: Nunca inferior a SMGVDF (fecha que se otorgue la pensión).</u></p> <p>9. Semejante, aumenta <u>muerte pensionado o asegurado.</u></p> <p>10.- <u>Cuantía inferior a la garantizada, el estado aporta la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir seguro de renta vitalicia.</u></p>

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

166

LEY ANTERIOR	LEY VIGENTE
<b>ASIGNACIONES FAMILIARES</b>	<b>ASIGNACIONES FAMILIARES</b>
12. Monto total de pensiones viuda o concubina: No debe exceder IVC Exceder, reducción proporcional Al extinguirse el derecho de un pensionado se redistribuyen.	12. Semejante, sólo cambia al referirse únicamente a la pensión de <u>invalidez</u> .

LEY ANTERIOR	LEY VIGENTE
<b>REGIMEN FINANCIERO IVCM</b>	<b>REGIMEN FINANCIERO INVALIDEZ Y VIDA</b>
<p>1. Tripartita</p> <p>Patrones      5.950%    SBC</p> <p>Trabajadores 2.125%    SBC</p> <p>Estado        7.143%    Total cuotas patronales.</p> <p>Sociedades cooperativas, uniones de crédito administraciones obreras: 50%</p> <p>Total de la prima, restante 50% Estado.</p> <p>2. Patrón responsable de daños y perjuicios:</p> <p>Omisión de inscripción.</p> <p>Salario inferior.</p> <p>No comunicar cambios.</p> <p>3.- Consecuencia: No pudieran recibir prestaciones o se vieran disminuidos, el Instituto se subroga a solicitud del interesado. Patrón paga capitales constitutivos.</p>	<p>1. Tripartitas:</p> <p>Trabajadores <u>625 SBC</u></p> <p>Patrones <u>1.75% SBC</u></p> <p>Estado <u>7.143%</u> Total de cuotas patronales.</p> <p>2. Idéntico.</p> <p>3.- Idéntico.</p>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

LEY ANTERIOR	LEY VIGENTE
CONSERVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS:	CONSERVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS:
<p>1. <math>\frac{1}{4}</math> de tiempo cotizado a partir de la fecha de su baja. No menor de 12 meses. No aplicable a gastos de matrimonio y funeral.</p> <p>2. INTERRUPCIÓN:</p> <p>No mayor de 3 años = Se reconocen todas las cotizaciones. De 3 a 6 años = Se reconoce todas las cotizaciones después de 26 nuevas. Más de 6 años 0 reconocimiento después de 52 nuevas.</p>	<p>1. Idéntico.</p> <p>2. Reconocimiento de derechos por <u>reingreso</u>, lo demás es igual.</p>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

LEY ANTERIOR	LEY VIGENTE
<b>IVCM Y RETIRO.</b> Sólo VC y R <b>CESANTÍA EN EDAD AVANZADA:</b>	<b>SEGURO DE RCV.</b> <b>CESANTÍA EN EDAD AVANZADA</b>
<p>Quando el asegurado queda privado de trabajo remunerado después de los 60 años.</p> <p>1.- Requisitos:                      Tiempo de espera: 500 cotizaciones.                      60 años.                      Quede privado del trabajo</p> <p>2. Prestaciones:                      Pensión.                      Asistencia médica.                      Asignaciones familiares.                      Ayuda asistencial.</p> <p>Goce de pensión cuando lo solicite y sea dado de baja del régimen obligatorio.</p>	<p>Idéntico.</p> <p>1.- Requisitos:  <u>1200 cotizaciones.</u>  <u>60 AÑOS o más.</u>  <u>750 semanas: Derecho a prestaciones en especie de E y M.</u></p> <p>2. Idénticas.</p>

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

169

LEY ANTERIOR	LEY VIGENTE																												
IVCM Y RETIRO. Sólo VC y R CESANTÍA EN EDAD AVANZADA:	SEGURO DE RCV. CESANTÍA EN EDAD AVANZADA																												
<p>4. Excluye posibilidad de gozar pensión de IVC, salvo que reingrese al régimen del S.S.</p> <p>5. Cuantía calculada conforme artículo 171.</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">Años cumplidos</td> <td style="width: 15%;">100</td> <td style="width: 15%;">%</td> <td style="width: 15%;">pensión</td> </tr> <tr> <td>vejez, 65</td> <td>años cumplidos.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>60</td> <td></td> <td>75%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>61</td> <td></td> <td>80%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>62</td> <td></td> <td>85%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>63</td> <td></td> <td>90%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>64</td> <td></td> <td>95%</td> <td></td> </tr> </table>	Años cumplidos	100	%	pensión	vejez, 65	años cumplidos.			60		75%		61		80%		62		85%		63		90%		64		95%		<p>3. Pensión, opciones:            Contratar seguro de <u>Renta Vitalicia</u>.            Mantener cuenta individual en AFORE y realizar <u>retiros programados</u> (siempre puede contratar Renta Vitalicia).            Puede <u>pensionarse antes de cumplir 60 años</u>, cuando la pensión de RV sea mayor de 35%, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia.  <u>Excedente puede recibirlo</u> en 1 o más exhibiciones.  <u>Cuenta y rendimientos exenta de pago de contribuciones</u>.  <u>Pensión de cesantía excluye la de Vejez o Invalidez</u>.</p>
Años cumplidos	100	%	pensión																										
vejez, 65	años cumplidos.																												
60		75%																											
61		80%																											
62		85%																											
63		90%																											
64		95%																											

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

170

LEY ANTERIOR	LEY VIGENTE
VEJEZ	VEJEZ
<p>1. Requisitos: 65 años y 500 cotizaciones</p> <p>2. Prestaciones: Pensión. Asistencia médica. Asignaciones familiares. Ayuda asistencial.</p> <p>3. Se necesita solicitar la pensión para gozarla. Puede diferirse la pensión.</p>	<p>1. Requisitos: <u>1250 cotizaciones.</u> 65 años.</p> <p>2. Prestaciones: Semejantes.</p> <p>3. Cuando se tienen 65 años o más <u>sin el número de cotizaciones</u>, se puede: <u>Seguir cotizando.</u> <u>Retirar el \$ de la cuenta individual en una sola exhibición.</u> <u>Si se tienen 65 años y 750 cotizaciones se tiene derecho a prestaciones en especie de E y M.</u> Exceso en al cuenta: Contratar <u>seguro</u> de renta vitalicia <u>mayor.</u> Realizar <u>retiros programados.</u></p>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

171

LEY ANTERIOR	LEY VIGENTE
GASTOS DE MATRIMONIO.	GASTOS DE MATRIMONIO.
<p>1.- Ayuda 30 días SMGDF. Una sola vez.</p> <p>2.- Requisitos: 150 cotizaciones de IVCM a la fecha de celebración de matrimonio. Acredite muerte de esposa o exhiba acta de divorcio. Cónyuge no registrada en el Instituto. Conservación derechos: 90 días</p>	<p>1.- Retirar de su cuenta individual 30 días SMGDF.</p> <p>2.- Requisitos: Semejantes, salvo <u>150 cotizaciones del seguro de RC y V.</u></p>

LEY ANTERIOR	LEY VIGENTE
REGIMEN FINANCIERO IVCM	REGIMEN FINANCIERO
<p>1.- Tripartita</p> <p>Patrones      5.950%      SBC</p> <p>Trabajadores   2.125%      SBC</p> <p>Estado          7.143%      Total cuotas patronales.</p> <p>Sociedades cooperativas, , uniones de crédito administraciones obreras: 50%</p> <p>Total de la prima, restante 50%</p> <p>Estado.</p>	<p>1.- Tripartita C y V.</p> <p>Patrón <u>3.51% SBC.</u></p> <p>Trabajador <u>1.125% SBC.</u></p> <p>Estado <u>7.143% de cuota patronal.</u></p> <p>Estado <u>CUOTA SOCIAL 1.150%</u></p> <p>SMGDF por día de salario cotizado a depositar en la cuenta individual, actualizable cada trimestre INPC. (Marzo, Junio, Septiembre, diciembre)</p>

TESIS CON  
VALIA DE ORIGEN

172

LEY ANTERIOR	LEY VIGENTE
REGIMEN FINANCIERO IVCM	REGIMEN FINANCIERO
<p>2.- Patrón responsable de daños y perjuicios: Omisión de inscripción. Salario Inferior. No comunicar cambios.</p> <p>3.- Consecuencia: No pudieran recibir prestaciones o se vieran disminuidos, el Instituto se subroga a solicitud del interesado. Patrón paga cap. constitutivos.</p>	<p>2.- Retiro.- <u>Patrones 2% SBC</u></p> <p>3.- <u>PENSION GARANTIZADA.</u> La que el estado asegura C y V <u>Monto = 1 SMGDF.</u> Actualizable enero INPC. Se otorga si la <u>cuenta individual es insuficiente para cubrir el seguro de renta vitalicia, retiro programado o sobrevivencia.</u> La cubre el I.M.S.S.. 4.- Requisitos: Solicitarla y acreditar derecho <u>Primero se agotan los recursos de la Cuenta Individual (AFORE).</u> <u>Después cubre el I.M.S.S. con recursos del Gobierno Federal.</u> <u>Suspensión por reingreso al Régimen Obligatorio.</u></p>



#### 4.2.4 GUARDERIAS O GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES.

Debemos resaltar el hecho de que en la nueva ley de eleva las prestaciones al rango de seguro, esto podría parecernos un avance, pero no debemos olvidar que esta ley se caracteriza por la pérdida de una de las características que hasta ahora habían sido determinantes dentro de nuestro régimen de seguridad social que es la solidaridad, pudiendo afirmar que esto es más una medida populista, para tratar de legitimar la ley ante la población trabajadora, pero que en realidad, en lugar de beneficiar perjudica a todos los trabajadores de México, más aún por el hecho de que ya se maneja que este nuevo sistema de pensiones se extenderá también a los trabajadores al servicio del Estado.

Debemos resaltar que el ramo de guarderías se incorpora al régimen de seguridad social mexicano en el año de 1973. Su financiamiento es sólo patronal con un monto del 1% del Salario Base de Cotización del trabajador.

Este seguro se otorga para suplir a la mujer trabajadora en los cuidados maternos que deja de proporcionar a sus hijos en la primera infancia por virtud de encontrarse laborando, inicialmente se les llamó Guarderías Ordinarias y comenzó a operar en 1974.

Dentro de las fallas de este seguro podemos señalar las siguientes: Se encuentra limitado financieramente, pues no es posible invertir en la construcción de guarderías, es decir, la cobertura del servicio no se puede incrementar al mismo ritmo de la necesidad de las mismas, esto debido a que desde su creación, se han desviado fondos de este ramo para cubrir el déficit del seguro de enfermedad y maternidad.

Aunado a este problema, el aumento creciente de la desintegración familiar, que da como resultado que muchos padres tengan la custodia de sus hijos, ya sea de manera temporal o definitiva, y por lo tanto deban hacer uso de este seguro, supuesto que la ley no contemplaba, aún cuando en la práctica ya se otorgaba este servicio a los trabajadores.<sup>97</sup>

Al modificar el financiamiento de los demás seguros dentro de esta nueva ley, se prevé que se pueda incrementar el servicio de guarderías, esto, es un objetivo que sólo a largo plazo podrá verificarse.

Las prestaciones sociales eran consideradas en la ley anterior como de ejercicio discrecional, y operaban con cargo al seguro de IVCM. Los primeros antecedentes de este servicio se retrotraen a la posibilidad que se daba a finales de la década de los cuarentas de que los asegurados convaleciente pudieren ser internados en Casas de Reposo para restablecer su capacidad en el trabajo.<sup>98</sup>

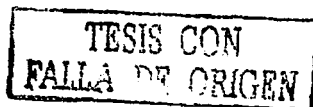
En 1956 al reformarse la Ley del Seguro Social, se incorporan las prestaciones sociales, pero no como un ramo de aseguramiento, sino con carácter discrecional, como ya habíamos apuntado anteriormente, dando un sustento jurídico a los hechos, dando origen así, a los programas de Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar, habitaciones populares, Brigadas Médico-Culturales y de primeros Auxilios, Capacitación y Preparación Juvenil.

Con las reformas de 1973, se le da el carácter facultativo, surgiendo entre otros servicios el de velatorios, centros vacacionales, etc.

El objetivo de estos servicios ha sido elevar el nivel y calidad de

<sup>97</sup> I.M.S.S., Aportaciones al debate, op. cit., pp. 111-113.

<sup>98</sup> *Ibidem*, p. 114.



vida de los trabajadores y sus familias, con la ley vigente se pretende garantizar su permanencia al precisar su fuente de financiamiento, sin embargo, al igual que las demás reformas, el futuro nos indicará el resultado final.

LEY ANTERIOR	LEY NUEVA
<b>GUARDERÍAS</b>	<b>GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES.</b>
<p>1. Derechohabientes: Mujeres aseguradas.</p> <p>2. Prestaciones: Aseo, Alimentación Cuidado de la salud. Educación. Recreación.</p> <p>3.- Servicio durante las horas de su jornada.</p> <p>4.- De los 43 días de nacido a 4 años.</p> <p>5.- Prima, cubierta por patrones 1% SBC.</p> <p>6.- Mediante convenio se pueden regresar cuotas cuando el patrón tenga guardería.</p> <p>7.- Conservación de derechos: 4 semanas.</p> <p>8.- Financiamiento 1% SBC (Patrones)</p>	<p>Derechohabientes: Mujeres aseguradas. Trabajadores viudos o divorciados que conserven la custodia de sus hijos.</p> <p>2.- Prestaciones idénticas.</p> <p>3.- Semejante, agrega: <u>mientras no contraigan nupcias o se unan en concubinato.</u></p> <p>4.- Idéntico.</p> <p>5.- Idéntico.</p> <p>6.- Idéntico</p> <p>7.- Idéntico</p> <p>8.- <u>80% del 1% SBC (Patrones)</u></p>

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

176

LEY ANTERIOR.	LEY NUEVA
<b>PRESTACIONES SOCIALES</b>	<b>PRESTACIONES SOCIALES.</b>
(Régimen voluntario)	(Régimen obligatorio)
<p>1. Prestaciones Sociales institucionales: Fomentar salud, prevención enfermedades, elevar nivel de vida población, Mediante: cursos, deporte, cultura, velatorios, centros vacacionales, readaptación, regularización de edo. civil, y demás útiles para elevar nivel de vida individual y colectivo.</p> <p>a.- Régimen financiero. Recursos de IVCM, tomados discrecionalmente por I.M.S.S.</p> <p>2.- Prestaciones de solidaridad social a pensionados y jubilados: Medicina preventiva, salud, economía, integridad familiar consistente en: Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria. Para población marginada rural, urbana y suburbana, determinada por Ejecutivo. Instituto dicta bases para otorgar servicios, coordinado con S.S.A. FINANCIAMIENTO: Federación, I.M.S.S. y beneficiados (aportaciones o trabajos personales.)</p>	<p>1. Prestaciones Sociales institucionales: Diferencia: <u>Omite las demás útiles para elevar nivel de vida individual y colectivo.</u></p> <p>a. Régimen financiero: Patrones tengan o no trabajadores otorgan 1% SBC. Prestaciones sociales sólo 20% del 1 % SBC</p> <p>2.- Prestaciones de solidaridad social, Es idéntico, sólo actualiza:</p> <p style="text-align: center;"><u>Secretaría de Salud.</u></p>

#### 4.2.5 SEGUROS DEL REGIMEN VOLUNTARIO: SEGUROS FACULTATIVOS Y ADICIONALES O SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA Y SEGURO ADICIONAL.

Los seguros facultativos y adicionales se derivan en la ley vigente, de lo dispuesto en el artículo 6 de la ley del Seguro Social, en el cual se prevé el régimen voluntario, cuya característica es que se requiere el consentimiento del Instituto y de la otra parte interesada, es decir, debemos aplicar las reglas establecidas en materia civil para la celebración de los contratos, en donde se establece como requisitos de existencia el consentimiento.

Así en la ley anteriormente vigente, se mencionaba en el artículo 225 que la contratación de los seguros facultativos se sujetarían a las condiciones que el Instituto fijaba, posteriormente mediante acuerdos el Consejo Técnico se sentaron las bases para la contratación de este seguro, el cual en la ley vigente desaparece bajo ese rubro, apareciendo el seguro de salud para la familia, cuya cobertura en principio pretende ser más amplia, como ya lo hemos repetido tantas veces, la veracidad de esto sólo podrá corroborarse en el futuro.<sup>99</sup>

Los seguros adicionales siguen conservándose en la nueva ley, y los mismos en términos generales se dan como consecuencia de un contrato celebrado con el patrón, derivado de la lucha de los trabajadores mediante sus representaciones sindicales, las cuales mediante contratos colectivos o contratos ley, obtienen mejores prestaciones para sus agremiados.

La naturaleza de este tipo de seguros al igual que los anteriores es la de un contrato, por lo cual el Instituto fijará las condiciones bajo las cuales ha de celebrarse.

<sup>99</sup> RODRIGUEZ TOVAR, José Jesús, Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Escuela Libre de Derecho, México, 1989, pp. 329-330.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

178

LEY ANTERIOR	LEY NUEVA
<b>SEGUROS FACULTATIVOS Y ADICIONALES.</b>	<b>SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA Y SEGURO ADICIONAL.</b>
<p>I.- Seguro facultativo. Contratados por el I.M.S.S.. Para proporcionar prestaciones de E y M a familiares de asegurados no protegidos por la ley. Cuotas: Se reducen 50% se son hijos del asegurado (régimen obligatorio), mayores de 16 años y menores de 21.  Contabilidad y administración de los fondos separados de los demás seguros.</p>	<p>I.- Seguro de Salud para la familia. Contratados por I.M.S.S. Para proporcionar prestaciones de E y M, amparando: a.- <u>Asegurado.</u> b.- <u>Pensión</u> Incapacidad permanente parcial c.- <u>Invalidez</u> d.- <u>Cesantía y Vejez.</u> e.- <u>Viudez, orfandad y ascendencia.</u> f.- <u>Concubina.</u>  Puede extenderse a familiares que vivan con el asegurado y dependan económicamente de él. Sujetos que se incorporan voluntariamente.- Cuota = 22.4% SMGDF diario Estado.- Cuota diaria por asegurado 13.9% SMGVDF  Se pueden celebrar también convenios con trabajadores que laboren en el extranjero para proteger familiares dentro del territorio nacional.  Contabilidad y administración de los fondos separados de los demás seguros.</p>

LEY ANTERIOR	LEY NUEVA
<p style="text-align: center;"><b>SEGUROS FACULTATIVOS Y ADICIONALES.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA Y SEGURO ADICIONAL.</b></p>
<p>II.- Seguro adicional.                      Contratados por I.M.S.S. mediante Contratos Ley o colectivos para:                      a.- Aumentar cuantías.                      b.- Disminuir la edad mínima,                      c.- Modificar SBC                      Ramos: RT, IVCM.                      Prima, cuotas, periodos de pago, contratación de seguros según riesgo, prestaciones y valuaciones actuariales.                      Contabilidad y administración de los fondos separados de los demás seguro</p>	<p>II.- Seguro adicional                      Idéntico                      Único cambio: Prestaciones sobre seguros de RT: <u>Ly V. y R. C y V.</u></p>

**4.3 EL SEGURO SOCIAL MEXICANO Y LOS CONVENIOS DE LA OIT. CUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN FLAGRANTE.**

La actividad normativa de la OIT no se constriñe solamente a la elaboración y ratificación de los convenios, esto es solamente el inicio del logro de sus objetivos, ya que estos se van a ver concretados con la incorporación de dichos convenios dentro de la legislación de los Estados Miembros, pero no solamente se limita a esta incorporación sino al cumplimiento de dichas normas en la práctica. Esto se debe a que la Organización no puede tener la certeza de que un país que ha ratificado un Convenio, real y efectivamente será obligatorio para dicha Nación, ya que en muchas ocasiones, tal y como sucede en nuestro

país, la ratificación del Convenio no significa que en la misma o en fecha anterior se hayan incorporado a la legislación nacional los preceptos con los que se pretende hacer efectivo el mismo.

La ratificación de un convenio por un Estado Miembro, como ya se ha comentado, debe hacerse del conocimiento del Director General de la Organización. Esta ratificación se hace sin reservas, salvo cuando el Convenio incluya dentro de su cuerpo alguna restricción, caso único de aceptación con reserva.

Así la ratificación entraña para el Estado Miembro que la realiza, la obligación de incorporar a su legislación interna las disposiciones del Convenio, con el objeto de darle cumplimiento. Esta obligación conforme a la regla general establecida dentro de la organización, es que entra en vigor para el país ratificante doce meses después de la fecha en que fue registrada su ratificación.

Sin embargo, es pertinente aclarar que en el ámbito internacional, es decir dentro de la Organización los Convenios suscritos entran en vigor, en los siguientes casos:

- Cuando un cierto número de Estados Miembros ratifican el Convenio, la regla general es que sean por lo menos dos estados miembros, entrando en vigor dicho convenio doce meses después del registro de la segunda ratificación. La excepción a esta regla se da generalmente en Convenios generalmente marítimos.

En México, como ya ha quedado precisado es potestad del Poder Ejecutivo la celebración de Tratados Internacionales, siempre que existe la aprobación previa del Senado de la República para la celebración del mismo.



En este orden de ideas, el poder Ejecutivo, que es la máxima autoridad administrativa tendría facultades para realizar un acto materialmente legislativo, ya que según el artículo 133 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, junto a la Constitución, son la ley suprema del país. Aunado a lo anterior, otro problema perceptible en cuanto a las facultades de los poderes de la Unión, respecto del artículo antes mencionado, es perceptible al determinar que es el Senado, quien forma parte del Poder Legislativo, el facultado para aprobar la petición del legislativo para celebrar un convenio de esta naturaleza, lo que deja fuera de esta "actividad legislativa", si así se le pudiere llamar a la Cámara de Diputados.

Así se ha señalado por la jurisprudencia sostenida por la Suprema Corte de Justicia. Por ello podemos decir que en México se aplica el sistema dualista, es decir, aquel que sostiene que estamos ante dos órdenes diferentes y no el sistema monista en el que se considera a los derechos unidos dentro de un marco jurídico global.

Esto implicaría la necesidad de que México, acorde a lo establecido en la Constitución de la OIT, tendría 12 meses a partir de que ha ratificado un convenio para adecuar su legislación, o crear la legislación que materialice y de cumplimiento al Convenio que se ha suscrito. No obstante lo anterior México es una país que se caracteriza por ratificar Convenios, sin revisar que los mismos se encuentren acordes a nuestra legislación, no obstante lo anterior realiza la ratificación de los mismos. Sin embargo, conforme a la Constitución de la OIT, tendría doce meses para adecuar su legislación, con el objeto de que la misma reconozca los derechos contenidos en el tratado, sin embargo, esto en la práctica no sucede, y en ocasiones se ha tenido que recurrir a la celebración de contratos colectivos (industria vidriera)<sup>100</sup>.

---

<sup>100</sup> Cfr. BARROSO FIGUEROA, José, op. cit. Derecho Internacional del Trabajo, pp. 162 y ss. Para mayor información

De igual forma para lograr la aplicación de los mismos se ha tomado como medio para lograr su cumplimiento la implementación de medidas administrativas, esto es común por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es decir, es común que mediante las leyes reglamentarias, locales o los mismos reglamentos se hagan cumplir los Tratados Internacionales, en este caso los convenios suscritos por la OIT en materia de Seguridad Social, aún cuando todavía estamos muy alejados de lograr que exista en México por ejemplo un Seguro de desempleo, y cada vez, conforme a la actual Ley del Seguro Social, se aleje más la legislación existente a los preceptos contenidos en los convenios suscritos por México en esta materia.

Dentro de los Convenios que podemos señalar han sido cumplidos e incorporados a la Legislación del seguro Social encontramos los siguientes: El Convenio 12 se cumple en la medida que existe en la Ley del Seguro Social el Capítulo X De la Seguridad Social en el Campo, cuyo objetivo es extender a todos los trabajadores del campo el régimen de la seguridad social, lo mismo sucede con el Convenio 17 que establece las indemnizaciones de los trabajadores en caso de accidentes de trabajo, y que se encuadraría en el seguro de Riesgos de trabajo establecidos en la Ley del seguro Social, así como con el Convenio 19 que establece la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnizaciones por accidente de trabajo; igualdad de trato que se establece en la ley vigente, al no haber distingos entre los trabajadores en razón de su nacionalidad, aplicándose este razonamiento al Convenio 118. El Convenio 42 se cumple al existir dentro de la Ley del Seguro Social la figura de la enfermedad profesional, y el tratamiento que ha esta debe dársele.

Existiendo en el caso del Convenio 55 las mismas razones para el Convenio 17 y 42, ya que el primero se refiere a los casos de enfermedad,

accidente o muerte de los trabajadores del mar, siendo aplicable este mismo razonamiento al Convenio 102, 134.

Sin embargo con relación al Convenio 13, podemos afirmar que no existe dentro de la misma legislación ningún precepto que se refiera a la prohibición para utilizar cerusa, o sulfato de plomo en los trabajos de pintura interior de los edificios. Sucediendo lo mismo con el Convenio 27, que establece la obligación de los ratificantes de consignar el peso bruto de los fardos de una tonelada o más de peso, así como el Convenio 32 que establece diversas medidas de protección contra los accidentes que pueden sufrir los empleados de carga y descarga de los buques. Tampoco existe dentro de la Legislación comentada artículo alguno referente a las radiaciones ionizantes a las que alude el Convenio 115, o a las condiciones de higiene en establecimiento de comercio u oficinas (Convenio 120).

Con respecto al Convenio 155 creemos que no se aplican ya que en la Ley del Seguro Social no se encuentra establecido ninguna norma en la que se establezca la obligación de poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente en el trabajo, ya que en nuestro país, la selección de los grupos que intervienen, tienen más relación con convenios políticos, que con grupos de trabajadores que efectiva y realmente persigan la mejora de estos aspectos de seguridad social., sucediendo lo mismo con los convenios 161 y 167.

## CONCLUSIONES.

PRIMERO. El objetivo del Derecho Social es establecer los principios y procedimientos protectores en favor de personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia armónica con las otras clases sociales, y las personas que nos encontramos implicadas con la aplicación de esta rama del Derecho, debemos preocuparnos por que se cumpla el mismo, mediante la labor cotidiana dentro de la administración pública, la actividad legislativa y su aplicación en la praxis.

SEGUNDA. El Derecho Internacional tiene una relación estrecha con el Derecho interno de los países que conforman la comunidad internacional, en el caso de México, debemos analizarlo y procurar la adopción de las normas establecidas dentro de los diversos organismos internacionales de los cuales forma parte nuestro Estado, tales como la organización Internacional del Trabajo, con el propósito de avanzar dentro del desarrollo social y económico de nuestro país.

TERCERA. La suscripción por México de un Tratado Internacional lo vuelve obligatorio, por ello es indispensable que dentro del término concertado dentro del mismo, se incorpore a las normas internas o derecho vigente, de no hacerse así, tenemos la obligación como estudiosos del derecho y ciudadanos de nuestro país y del mundo, de denunciar estas anomalías.

CUARTA. Siendo la Seguridad Social el género y el Seguro Social la especie o instrumento, debe ser éste último idóneo y adecuado a la realidad mexicana, persiguiendo con ello cumplir los principios de la Seguridad Social.

QUINTA. En el siglo XIX se establecen tres sistemas destinados a proteger a los trabajadores, el ahorro individual, la responsabilidad patronal por riesgos y los seguros privados, sin embargo, la realidad de nuestro país, nos enseña que estos sistemas por separado son obsoletos, y que debido a la mala administración del Seguro Social Mexicano, ha sido necesario buscar alternativas de financiamiento, en los que es probable la utilización o combinación de ambos.

SEXTA. La Ley del Seguro Social es publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1943, siendo derogada mediante una segunda Ley el 12 de marzo de 1972, misma que es derogada a partir del primero de julio de 1997, por la ley vigente publicada en el Diario Oficial el 21 de diciembre de 1995. Siendo el propósito de esta nueva ley, superar la difícil situación financiera que el I.M.S.S. atraviesa, lo que hasta la fecha no se ha logrado, por ello, en un futuro no lejano podrían adoptarse medidas diversas para lograr un mejor financiamiento y administración de una institución como lo es actualmente el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEPTIMA. El Seguro Social en México cuenta de manera general con una población protegida, sujetos obligados, tipos de seguros, ramas del seguro y prestaciones; con estos elementos se debe buscar hacer más eficiente este instituto, el cual es indispensable para lograr la reivindicación de la clase trabajadora en México.

OCTAVA. En México la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "A" del artículo 123 constitucional, contiene un capítulo dedicado expresamente a los riesgos de trabajo, dentro del cual se manejan tres tipos de incapacidades: la temporal, la permanente parcial y permanente total, lo que ha servido de base dentro de las diversas legislaciones especiales que se han dado en México.

NOVENA. La Organización del Trabajo ha emitido un gran número de Convenios y recomendaciones, tendientes todos ellos a mejorar las condiciones laborales y de seguridad social de los trabajadores en el mundo, es necesario que las personas que estamos implicadas en el ámbito del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social estudiemos los mismo a fondo, y propugnemos por actualizar nuestra legislación vigente.

DÉCIMA. En nuestra Constitución se establece en el artículo 133 que los Tratados Internacionales, deben ajustarse a nuestra norma fundamental, teniendo el mismo rango que la Constitución, sin embargo, se ha establecido mediante criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que los Tratados Internacionales se encuentran por encima de las Leyes Federales, pero en un segundo plano respecto a la Constitución.

DÉCIMA PRIMERA. México ha ratificado 75 convenios creados por la Organización Internacional del Trabajo, de ellos 17 se refieren a temas de Seguridad Social, lo que significa que existen aún muchas normas internacionales que pueden servir a nuestra legislación para nutrirla y engrandecerla, sin embargo, esto de nada servirá, si no se busca la aplicación estricta de la ley en los casos concretos.

DÉCIMA SEGUNDA. Estos convenios han sido ratificados por México, aún cuando nuestra legislación no contempla preceptos en los cuales se establezcan los principios por ellos contenidos, esto significa, que México, debe en ocasiones crear contratos colectivos, leyes reglamentarias, acuerdos o normas dentro de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para intentar cumplir con dichos convenios, aún cuando en la práctica las normas señaladas pueden ser incluso letra muerta.

DÉCIMA TERCERA. Debe ser prioridad de los estudiosos del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social el lograr que los tratados suscritos y ratificados por México, sean en cualquier ámbito, aplicados estrictamente, esto es que no se conviertan en letra muerta, ya que ello hará que México sea un país más justo, y en consecuencia pueda superar las deficiencias que lamentablemente sufre nuestro país en todos los ámbitos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFÍA

ALCALÁ ZAMORA, Tratado de Política laboral y social, Heliasta, Argentina, 1987.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, La AISS y la prevención de los riesgos profesionales, 1957-1977, AISS, Ginebra, 1977

AMEZCUA ORNELAS, Norahenid, Las Afres paso a paso, SICCO, México, 1996.

BARROSO FIGUEROA, José, Derecho Internacional del Trabajo, Porrúa, 1987.

BECERRA RAMIREZ, Manuel, Derecho Internacional Público, UNAM, México, 1991.

BRICENO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1996.

BROM, Juan, Para comprender la historia, Décima novena edición, Nuestro tiempo, México, 1977.

CABANELLAS, Guillermo, Tratado del Derecho laboral, Doctrina y Legislación Iberoamericana, Tomo IV, Accidentes y enfermedades de Trabajo, tercera edición, Heliasta, Argentina, 1988.

CARRASCO IRIARTE, Hugo, Lecciones de práctica contenciosa en materia fiscal, quinta edición, México, Themis, 1995.



CERVANTES CAMPOS, Pedro, et.al., Historia de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, 1942-1994, Secretaría General, México, 1994.

CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, Antecedentes, finalidades, estructura, órganos de acción, Secretaría General del Comité Permanente de Interamericano de Seguridad Social. México, 1986.

DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, sexta edición, Porrúa, México, 1986.

DE BUEN LOZANO, Néstor y otro, Coord., Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Academia Iberoamericana d Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social - UNAM, México, 1997.

DE LA CUEVA, Mario, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, tomo I, tercera edición, Porrúa, México, 1984.

DE LA CUEVA, Mario, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, tomo II, tercera edición, Porrúa, México, 1984.

DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, cuarta Edición, Porrúa, México, 1954.

DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, Manual de historia del Derecho Indiano, U.N.A.M., México, 1994.

GONZÁLEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social integral, segunda edición, U.N.A.M., México, 1978.

GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco, Cursillo de Seguridad Social, Universidad de Nuevo León, México, 1959.

GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro, Previsión y Seguridad Social del Trabajo, Limusa, México, 1989.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, El Derecho Social, Porrúa, México, 1967.

MORENO PADILLA, Javier, Implicaciones tributarias de las aportaciones al Seguro Social, Vol. IV. Tribunal Fiscal de la Federación, Colección de Estudios Jurídicos. 1994.

MORENO PADILLA, Javier, Régimen fiscal de la seguridad Social y SAR, Themis, segunda edición, México, 1994.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Las normas Internacionales del Trabajo, tercera edición, O.I.T., Suiza, 1992.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Lista de ratificaciones por convenio y por país, O.I.T., Ginebra, 1996

OVILLA MANDUJANO, Manuel, Teoría del Derecho, Quinta edición, Manuel Ovilla Mandujano, México, 1982.

PAZOS, Luis, Mi dinero y las Afores, ¿cuál elijo?, Diana, México, 1997.

RABASA, Emilio O, et.al. Mexicano esta es tu Constitución, Miguel Ángel Porrúa, Décima edición, México, 2000.

RODRIGUEZ LOBATO, Raúl, Derecho Fiscal, segunda edición, México, Harla, 1986.

RODRIGUEZ TOVAR, José Jesús, Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Escuela Libre de Derecho, México, 1989.

SANCHEZ LEÓN, Gregorio, Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Cárdenas, México, 1987.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo, Limusa, México, 1988.

SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional, decimocuarta edición, Porrúa, México, 1984.

SORENSEN, Max, Manual de Derecho Internacional Público, Fondo de Cultura Económica, 1974.

TRUEBA LARA, José Luis, Afores bajo la lupa, Times editores, México, 1997.

TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales, Derecho de la Seguridad Social, Segunda Edición, Pac, México, 1992.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SISTA, México, 1995.

Ley del seguro Social, I.M.S.S, México, 1995.

Ley del seguro social, SISTA, 2002.

Ley Federal del Trabajo, Ediciones Delma, Novena edición, México, 2000.

Ley del Seguro Social, comentada por MORENO PADILLA, Javier, Trillas, vigésima primera edición, México, 1996.

Ley Federal del Trabajo, comentada por TRUEBA URBINA, Alberto, Porrúa, México, 1995.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, 1919, 1984, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1985.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Carta de la Organización de los Estados Americanos, Unión Panamericana, Sexta impresión, Washington, 1966.

## HEMEROGRAFÍA

ARELLANO BERNAL, Gloria, "Recurso de inconformidad en el seguro social, Laboral", No. 51, México, Sicco, 1996.

CACHO LÓPEZ, Yalín, "Captarán aseguradoras 9 mil millones de pesos con las rentas vitalicias", El financiero, Año XVI, no. 4310, 29 de enero de 1997.

CASTILLO, Jesús, "Evaluará Consar a los promotores", Reforma, Sección A, Negocios, Martes 22 de abril de 1997.

CASTILLO, Jesús, "Se afilian en Afores 1.7 millones", Reforma, Sección A, Negocios, 28 de abril de 1997.

DOMINGUEZ CHÁVEZ, Guillermo, "Contradicciones en el nuevo sistema de pensiones, entrevista con el senador José Angel Conchello del Partido Acción Nacional", Laboral, año V, 1997, número 55.

ESPINOSA M, María de Jesús, "Operarán Afores con sistemas automatizados de administración", Excélsior, Sección financiera, Año LXXX, tomo I, número 29027, 13 de enero de 1997.

GOMEZ SALGADO, Arturo, "En marcha, desmantelamiento de instituciones de seguridad social", El financiero, año XVI, no. 4404, jueves 8 de mayo de 1997.

HOWARD; Georgina, "Tardará siete años recuperar inversión en Afore: Profuturo", El financiero, Año XVI, no. 4310, 29 de enero de 1997.

MARTI BUFIL, Carlos, "Trayectoria de la Organización Iberoamericana de seguridad Social y su incidencia en los Regímenes Americanos de seguridad Social", Revista Iberoamericana de seguridad Social, mayo junio, año XII, núm. 3, España. 1974.

MORENO DOMÍNGUEZ, Manuel, "Se equivocaron quienes auguraban la privatización del I.M.S.S.: Zedillo", El financiero, Año XVI, no. 4311, 30 de enero de 1997.

PATIÑO CAMARENA, Javier, "Las Formas de Protección social a través de la historia", Boletín Informativo de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social, vol. I, núm. 1/2, México, 1978.

QUIROGA CANTÚ, Rubén Héctor, "La clasificación de las empresas y la determinación de su grado de riesgos, para los efectos de riesgos de trabajo y la Ley del Seguro Social", Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales., tercera época, N° 7, Enero-abril, 1991, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

RAMIREZ, Moisés, "Es la Afore de Bancomer líder", Reforma, Sección A, Negocios, 10 de abril de 1997.

SALGADO, Alicia, "Arranca con 12 afores la batalla por el registro de trabajadores", El financiero, Año XVI, no. 4310, 29 de enero de 1997.

SANCHEZ ESTRADA, Jorge, "Para elegir la mejor opción entre Afores", Laboral, Año V, 1997, Número 55.

## DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, U.N.A.M., México, 1994.

Diccionario Léxico-Hispano, Tomo I, W.M. Jakson, inc. editores, 3ª edición, México, 1977.

GARCÍA PELAYO Y GROS, Ramón, Pequeño Larousse en color, Noguer, España, 1974.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para juristas, Ediciones Mayo, México, 1981.

## OTRAS FUENTES

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Qué es, qué hace, AISS, Ginebra, 1994. (Folleto informativo.)

CIESS, Manual CIESS, CIESS, México.

COMERCIAL AMERICA, Manual de capacitación, rentas vitalicia, Seguros Comercial América, México, 1997.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Aportaciones al debate, la Seguridad social ante el futuro, I.M.S.S., México, 1995.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Diagnóstico, I.M.S.S., México, 1995.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, La O.I.T. y el mundo del trabajo, O.I.T., Ginebra, 1984.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Folleto informativo Oficina de Área de la O.I.T. para Cuba, Haití México y República Dominicana.

V.º b.  
H.º H.º